

II PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO GORBEIA (Parque Natural y Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000)

Informe de respuesta a las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia

Mayo 2018

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA



Nahi izanez gero, J0D0Z-T16M7-0CAF bilagailua erabili, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T16M7-0CAF en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTROS AGENTES INTERESADOS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se han recibido un total de 25 escritos de alegaciones, correspondientes a 43 entidades, de las cuales 35 son administraciones públicas y 8 asociaciones representativas de los intereses económicos, sociales y ambientales. Una misma asociación, Ekologistak Martxan – Araba, ha presentado 2 escritos de alegaciones.

A lo largo del informe se emplearán las abreviaturas que figuran entre paréntesis junto a cada alegante en la siguiente relación:

1.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1.1.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Confederación Hidrográfica del Ebro (referencia CH del Ebro)

1.2.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAPV

1. Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria (GV Agricultura).
2. Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Dirección de Agricultura (GV-Agricultura)¹.
3. Gobierno Vasco. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del (GV-Planif. Territorial).

1.3.- DIPUTACIONES FORALES

1. Diputación Foral de Álava. Departamento de Agricultura. Sección de Caza y Pesca del Servicio de Montes (referencia DFA-Caza y Pesca).
2. Diputación Foral de Álava. Departamento de Agricultura. Dirección de Agricultura (referencia DFA-Agricultura).
3. Diputación Foral de Álava. Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. Servicio de Museos y Arqueología (referencia DFA-Museos).
4. Diputación Foral de Álava. Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico (referencia DFA-Patrimonio Histórico).
5. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. Dirección de Agricultura. Servicio de Montes (referencia DFB-Montes).

¹ Es copia de la alegación de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria.

6. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio. Dirección General de Cohesión del Territorio de la (referencia DFB-C. Territorio)
7. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Desarrollo Económico y Territorial. Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial (referencia DFB-Infraestructuras).
8. Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Euskera y Cultura. Servicio de Patrimonio Cultural (DFB-Patrimonio).

1.4. ADMINISTRACIÓN LOCAL

1. Ayuntamiento de Orozko
2. Ayuntamiento de Zigoitia
3. Ayuntamiento de Zeanuri
4. Ayuntamiento de Zuia. Firman esta alegación las Juntas Administrativas de Aperregi, Bitoriano, Domaikia, Gillerna, Jugo, Lukiano, Markina, Murgia, Sarria y Zarate.
5. Asociación de Concejos de Álava – Arabako Kontzeju Elkarte (ACOA-AKE) y Juntas Administrativas firmantes: Concejos de Beluntza, Goiuri-Ondona, Izarra, Oiardo, Untza-Apregindana, Uzkiano, Zestafe, Comunidad de montes de Altube, Comunidad de montes de Basaude.
6. Junta Administrativa de Ametzaga (Zuia).
7. Ayuntamiento de Ubidea.

2.- PROPIETARIOS, ASOCIACIONES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y OTRO PÚBLICO INTERESADO

1. Asociación BASKEGUR.
2. Federación de Caza de Euskadi.
3. Ekologistak Martxan. Bizkaia (referencia Ek. Martxan).
4. Ekologistak Martxan. Araba (referencia Ek. Martxan). Dos alegaciones.
5. Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN).
6. Asociación de empresas de turismo activo de Euskadi (AKTIBA)
7. Grupo municipal EH BILDU de Zeanuri (EH-Bildu Zeanuri).

ÍNDICE DE CUESTIONES ALEGADAS

1.	SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PORN.....	6
2.	SOBRE LA DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO.....	10
3.	SOBRE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL.....	10
4.	SOBRE EL RÉGIMEN COMPETENCIAL.....	11
5.	EVALUACIÓN DEL PORN ANTERIOR.....	15
6.	MEMORIA ECONÓMICA, COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR LIMITACIONES Y DESARROLLO RURAL	17
7.	ÁMBITO DE ORDENACIÓN (art. 1).....	21
8.	SOBRE EL DOCUMENTO ANEXO II – MEMORIA.....	24
9.	DOCUMENTO ANEXO III – NORMATIVA.....	31
9.1.	VIGENCIA DEL PORN.....	31
9.2.	ALCANCE DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL ESPACIO (art. 2).....	31
9.3.	OBJETIVOS, GARANTÍAS Y CRITERIOS GENERALES (art. 3).....	31
9.4.	REGULACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL.....	35
9.4.1.	Coherencia ecológica de la Red Natura 2000 (art.4).....	35
9.4.2.	Protección de las especies de fauna y flora silvestre (art. 5).....	36
9.4.3.	Especies exóticas invasoras (art. 6).....	36
9.4.4.	Protección paisajística (art. 7).....	37
9.4.5.	Protección del patrimonio cultural (art. 8).....	38
9.5.	REGULACIONES RELATIVAS A LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL TERRITORIO.....	38
9.5.1.	Regulaciones relativas al uso forestal.....	38
9.5.2.	Regulaciones relativas al uso agroganadero.....	43
9.5.3.	Regulaciones relativas al uso cinegético.....	45
9.5.4.	Regulaciones relativas al uso extractivo (Art. 12).....	47
9.5.5.	Regulaciones relativas a usos industriales, edificaciones e infraestructuras.....	48
9.5.6.	Regulaciones relativas a uso de recursos hídricos.....	52
9.5.7.	Regulaciones relativas al uso público.....	54
9.5.8.	Regulaciones relativas a las actividades científicas y de investigación.....	56
9.6.	REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN.....	57
9.6.1.	Matriz de usos.....	57
9.6.2.	Zonas de Reserva Integral / Zonas de Especial Protección.....	57
9.6.3.	Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo.....	73
9.6.4.	Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo.....	75
9.6.5.	Zonas de Restauración Ecológica.....	76
9.6.6.	Sistema Fluvial.....	76

9.6.7. Zonas de equipamientos e infraestructuras	78
9.7. CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES	80
9.7.1. Sector forestal.....	80
9.7.2. Sector agroganadero.....	83
9.7.3. Infraestructuras.....	85
9.7.4. Planificación y gestión del uso público	85
9.7.5. Gobernanza.....	86
9.8. EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	86
9.9. PLAN DE SEGUIMIENTO	88

ANÁLISIS DE ALEGACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA

A continuación, se presenta un resumen sobre los aspectos de la documentación sometida a información pública sobre los que se han presentado comentarios, planteado dudas o solicitado modificaciones, junto con su análisis y respuesta motivada.

Es necesario señalar en cualquier caso que las alegaciones y sugerencias presentadas se han analizado teniendo en cuenta asimismo los informes preceptivos² de los órganos responsables de la gestión del espacio de las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia.

1. SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PORN

La Viceconsejería de Agricultura del Gobierno Vasco (en adelante GV-Agricultura) alega que las regulaciones se han definido sin permitir una participación real y efectiva de las personas que habitan y gestionan el territorio ni de las administraciones públicas sectoriales.

La Asociación de Concejos de Álava-Arabako Kontzeju Elkartea (en adelante ACOA-AKE), a la que se adhieren los concejos de Beluntza, Goiuri-Ondona, Izarra, Oiardo, Unza-Apregindana, Uzkiano (municipio de Urkabustaiz), el concejo de Zestafe (municipio de Zigoitia), así como la comunidad de montes de Altube y la comunidad de montes de Basaude; Ayuntamiento de Zuia; Ayuntamiento de Zigoitia, con la juntas administrativas de Aperregi, Bitoriano, Domaikia, Gillerna, Jugo, Lukiano, Markina, Murgia, Sarria y Zarate señalan que, a su entender, la ausencia de participación en la toma de decisiones, tanto en el proceso de Declaración de Zonas Especiales de Conservación como ahora en la elaboración de los documentos de los PORN de los parques alaveses. Solicitan la anulación del procedimiento seguido y la apertura de un proceso participativo en el que todos los agentes reciban una información completa y comprensible y puedan intervenir.

El Ayuntamiento de Zeanuri presenta una enmienda total al texto argumentando que no se le tiene en cuenta, adjudicando todas las competencias al órgano gestor; que el documento sólo trae limitaciones para los propietarios y los ganaderos, sin presentar ningún beneficio para los habitantes de Zeanuri.

EH Bildu de Zeanuri opina que la normativa del PORN debería consensuarse con los ganaderos, cazadores, propietarios forestales y turísticos, ya que son ellos, gracias al conocimiento adquirido a través de los años, los que garantizan la supervivencia del espacio.

Por su parte, tanto la asociación Ekologistak Martxan Araba (en adelante Ek. Martxan Araba) como el Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN), cuestionan el proceso de participación pública que coincide con el de otros 4 espacios, lo cual dificulta una participación efectiva. Solicitan la ampliación del plazo de audiencia.

² Art. 7.b) del TRLCN.

En primer lugar, cabe recordar que sobre el Espacio Natural Protegido Gorbeia (en adelante ENP) recaen las siguientes categorías de protección:

- Parque natural, declarado mediante el Decreto 228/1994, de 21 de junio (BOPV de 16 de agosto de 1994). <https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/1994/08/9402928a.pdf>
- Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, designada mediante el Decreto 40/2016, de 8 de marzo (BOPV de 24 de mayo de 2016) <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/05/1602183a.pdf>
- Biotopo de Itxina, declarado mediante Decreto 368/1995, de 11 de julio (BOPV de 30 de agosto de 1995).

El Parque Natural de Gorbeia cuenta con su correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado mediante el Decreto 227/1994, de 21 de junio (BOPV de 16 de agosto de 1994) <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1994/08/9402927a.pdf>

Por lo que respecta a la ZEC, mediante el arriba señalado Decreto 40/2016, de 8 de marzo, se aprobaron sus objetivos y medidas de conservación.

Sin embargo, el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (En adelante TRLCN) estableció en su artículo 18 que *“En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.”*

Es por ello, que ya el Decreto 40/2016 incluyó en su disposición final primera la siguiente obligación: *“A la aprobación de este Decreto se iniciará un procedimiento al objeto de que la delimitación del Parque Natural y de la ZEC coincidan exactamente y de que el PORN del Parque Natural reúnan la condición de documento único que regule ambas tipologías de Espacios Naturales Protegidos, tal y como previene artículo 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014”.*

En consecuencia, y con el citado objetivo, mediante la Orden de 30 de junio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se inició el procedimiento de elaboración y aprobación del segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Gorbeia (BOPV de 27 de julio de 2016): <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/07/1603338a.pdf>.

En segundo lugar, el procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales está regulado en el artículo 7 del TRLCN. De forma resumida y en relación a la fase en la que nos encontramos, se establecen los siguientes pasos:

- El Gobierno Vasco debe redactar un documento previo del Plan en que se contendrán los objetivos y directrices para la ordenación de los recursos naturales del ámbito territorial de que se trate.

- Dicho documento debe ser sometido a informe previo de las Diputaciones Forales afectadas y posteriormente ser sometido a trámite de audiencia al público interesado, titulares de los intereses sociales de la zona, asociaciones que persigan el logro de los principios del artículo 2, ayuntamientos y entidades locales menores integradas en el ámbito territorial objeto de ordenación.
- Una vez finalizada esta parte de la tramitación y hechos los cambios o completado el documento es cuando se procede a su aprobación inicial, trámite que todavía no ha tenido lugar.

Por lo tanto, el documento puesto a disposición del público es el documento previo al que hace referencia el citado artículo 7. En cualquier caso, teniendo en cuenta que este ENP ya cuenta con instrumentos de ordenación en vigor, no puede ser un documento que parta de cero, sino un PORN que revise, actualice y aúne las determinaciones de los citados instrumentos.

Por lo que respecta al proceso de participación, hay que señalar que el mismo se ajusta a lo señalado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. De acuerdo con esta Ley, para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, las Administraciones Públicas deben velar porque:

- a. Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- b. El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
- c. Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
- d. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

En cumplimiento de estas condiciones, tanto del TRLCN como de la citada Ley 27/2006, se diseñó un proceso participativo cuyos principales hitos fueron los siguientes:

- Publicación de la documentación en el portal IREKIA de participación ciudadana del Gobierno Vasco: <http://www.irekia.euskadi.eus/es/debates/1114?stage=discussion>, en la dirección http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/rednaturaleza2000/es_def/adjuntos/Gorbeia.zip. Adicionalmente se pusieron a disposición del público los documentos en la Dirección de

Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, en los Ayuntamientos de Areatza, Artea, Orozko, Urkabustaiz, Zeanuri, Zeberio, Zigoitia y Zuia.

- Identificación de actores clave. En total se identificaron y convocaron a un total de 104 entidades o asociaciones, de manera directa, vía email, correo postal o telefónicamente.
- Celebración de dos sesiones informativas, una celebrada en el municipio de Murgia y otra en el municipio de Areatza, planteadas como herramienta principal para informar de forma directa a las administraciones y agentes implicados en el espacio de la tramitación prevista para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Gorbeia, así como de las líneas generales del documento previo sometido al trámite de audiencia pública. Acudieron a dicha sesiones un total de 39 participantes.

Tal y como se ha indicado, el nuevo PORN, revisa, actualiza y aúna los contenidos de los vigentes PORN del Parque Natural y documento de designación como ZEC de Gorbeia, ampliamente debatido y sometido a un proceso de participación social en fechas relativamente recientes.

Por otra parte, y tal como se informó en las sesiones realizadas los días 17 y 18 de mayo de 2017, en los ayuntamientos de Murgia y Areatza respectivamente, el borrador del PORN se someterá a información pública, por lo que los interesados tendrán otra oportunidad para realizar las aportaciones al documento que consideren oportunas.

A la vista de lo expuesto, se valora que el proceso de participación social supera ampliamente lo exigido por la ley y lo que es habitual en otros documentos de planificación. Se ha garantizado que el proceso está abierto desde sus inicios a la participación de todas las partes interesadas, incluida la ciudadanía y las entidades. En consecuencia, se tiene la certeza de que por parte de la administración promotora de la iniciativa se han puesto los medios suficientes para que quien haya querido participar en la elaboración del documento pueda haberlo hecho, y de que se ha informado al respecto a las principales entidades implicadas en la gestión del espacio, tal y como solicitan las personas alegantes.

La asociación Ek. Martxan solicita que el documento previo de los PORN sea tratado y en su caso aprobado por el correspondiente Patronato.

El procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales está regulado en el artículo 7 del TRLCN, artículo que no contempla de forma explícita que los PORN sean ni informados, ni aprobados por los patronatos de los Parques Naturales.

Sin embargo, a todos los miembros de los Patronatos de los ENP se les ha enviado la notificación del trámite de audiencia y todos ellos han sido convocados a las sesiones informativas celebradas. Por ello, se considera que la participación de los miembros del Patronato ha estado garantizada en esta fase de la tramitación.

El Ayuntamiento de Orozko, por su parte, ve incongruente iniciar el procedimiento de aprobación del II Plan Rector de Uso y Gestión de Gorbeia en enero de 2017 cuando cinco meses más tarde se modifica el documento que sirve de base al mismo [PORN]. Por tanto, solicita que se siga el proceso

natural de los procedimientos, esto es, aprobación del PORN y posterior revisión del PRUG que hará referencia a un Plan de Ordenación reciente.

Efectivamente las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia están revisando el PRUG de Gorbeia, una vez transcurrido su periodo de vigencia. En dicho procedimiento se incorporan también las directrices y actuaciones de gestión de la ZEC, tal y como se establece en el artículo 18 y el artículo 22.5 del TRLCN.

Teniendo en cuenta que el PORN y el PRUG se están elaborando y tramitando simultáneamente, el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales se han coordinado con el objeto de que ambos instrumentos, PORN y PRUG, sean coherentes en sus determinaciones, por lo que no es previsible que se produzcan contradicciones entre ambos.

2. SOBRE LA DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO

El Ayuntamiento de Zigoitia solicita la sustitución de la denominación del 'Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Gorbeia' por el del 'Plan de Ordenación del Espacio Natural Protegido Gorbeia', en base a evitar la consideración del Parque Natural como un recurso sino como un bien que merece la pena conservar y mejorar.

El documento ha sido redactado con el mismo espíritu que trasluce la alegación presentada por el ayuntamiento de Zigoitia. Esto se puede comprobar tanto en los objetivos explicitados como en cada una de las regulaciones establecidas en el texto. Ahora bien, la denominación del documento viene establecida en el texto del TRLCN, cuyo artículo 4, epígrafe 2 establece lo siguiente: "*Como instrumento de esa planificación se configuran los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (...)*", por lo que esa es la denominación oficial a utilizar.

3. SOBRE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL

Ek. Martxan Araba propone potenciar y empoderar la figura del Patronato, de manera que adquiera mayores competencias y responsabilidades que las actuales, convirtiéndose en el núcleo de gestión y, por lo tanto, de gobernanza de los ENP. Argumenta que en la actualidad "*tan solo se reúnen para aprobar la memoria anual y los presupuestos, pero no tienen poder de decisión en ningún caso*".

Las funciones de los patronatos vienen explicitadas en el artículo 32 del TRLCN, como órgano asesor y colaborador adscrito al órgano gestor del parque natural y van más allá de la aprobación de la memoria anual y los presupuestos.

En el caso de Gorbeia, estas funciones fueron también concretadas en el artículo 6 del Decreto 228/1994, de 21 de junio, por el que se declara Parque Natural el área de Gorbeia.

En resumen, los patronatos ostentan las responsabilidades establecidas en el TRCN, las cuales abarcan amplias funciones. La modificación del papel de este órgano en la gestión requiere la revisión de dicha Ley, por lo que no puede llevarse a cabo a través del Decreto de aprobación del PORN. Procede, por lo tanto, desestimar esta alegación.

4. SOBRE EL RÉGIMEN COMPETENCIAL

La Asociación Baskegur solicita que se eliminen los artículos relativos al uso forestal, al considerar que vulneran las competencias de las Diputaciones Forales y que el uso forestal se debe regir exclusivamente por la Norma Foral de Montes correspondiente a cada Territorio Histórico y a las normas dictadas en su desarrollo.

GV-Agricultura alega que en el documento *«la conservación de la naturaleza tiene un carácter de prevalencia sobre el resto de actividades sectoriales»* ... lo que *«supone una invasión de las competencias que tienen reconocidas las distintas administraciones territoriales»*, entendiendo que *«la legislación vigente y la jurisprudencia no avalan una prevalencia de las competencias específicas en materia de conservación de la naturaleza sobre otras competencias materiales»*. Apoya su alegación en varias Sentencias (STC 80/2013 y 102/1995, STS 4069/2012). Por otra parte, señala que en el primer PORN sólo estaban prohibidas tres grupos de actividades y en el segundo PORN hay muchas más regulaciones, introduciéndose en competencias que no le son propias. Solicita por ello *«- que se evite cualquier regulación que no tenga relación con las materias propias de la Ley de conservación de la naturaleza y que dentro de ella se limite a planificación de los recursos, respetando las atribuciones con respecto a la administración y gestión atribuidas a los órganos forales..»*

Como consideración previa al análisis del marco competencial aplicable, conviene recordar que el alcance y contenido del PORN deben ajustarse a lo establecido en la normativa básica y autonómica en materia de conservación de la naturaleza.

Los artículos y epígrafes alegados, se limitan a ordenar los usos en aplicación de lo establecido en el art. 19 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (en adelante LPNyB). Dicho artículo, contempla en su apartado d) que los PORN deben contener la *“Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad”*.

Por su parte, el artículo 4 del TRLCN, relativo al contenido de los PORN, tiene una redacción parecida en su apartado c) *“la determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger y en función de la zonificación del territorio”*.

Teniendo en cuenta que los usos y actividades que se desarrollan en el ENP son los vinculados al medio rural (uso agrícola, forestal y ganadero fundamentalmente) y que, en función de cómo éstos se desarrollen, pueden dar lugar a impactos tanto positivos como negativos sobre los hábitats y las especies silvestres y los demás elementos del patrimonio natural, resulta imposible no mencionarlos y, en su caso, condicionarlos en el plan, sin vaciarlo de finalidad y contenido.

Por otra parte, el artículo 18 de la LPNyB, relativo al alcance de los PORN, establece en su apartado c) 3: *“Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán*

contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública”.

La STC 102/1995, a la que alude la alegación, no es aplicable en este caso, al estar su fundamento jurídico 3º sacado del contexto de la sentencia y porque el recurso de inconstitucionalidad lo es contra la Ley Orgánica 4/1989, de 27 de marzo, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, el Real Decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca comercializables y el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, normas todas ellas derogadas en la actualidad.

La STS 4069/2012, de 1 de junio, desestima el recurso de casación del Gobierno de Aragón contra la Sentencia 4 de noviembre de 2008, del Tribunal Supremo de Aragón, por la que se anulaban varios artículos del Decreto 187/2005 de 26 de septiembre, por el que se establece un Régimen de Protección para la *Margaritifera auricularia* y se aprueba el Plan de Recuperación. Esta Sentencia no guarda ninguna relación con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de un espacio protegido y el fundamento 5º se ha sacado, una vez más, de su contexto.

La STC 80/2013 tampoco es aplicable al caso, porque se trata de un conflicto positivo de competencia planteado por la Junta de Castilla-León *“respecto de la emisión por parte de la Administración General del Estado (Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente) de certificados sobre afección de proyectos a la Red Natura 2000”* (proyectos relativos a regadíos y acondicionamiento de ríos). En dicha sentencia se trata de determinar el órgano competente para la emisión de dichos informes y finalmente se desestima el recurso atendiendo a que el Estado ostenta la competencia sustantiva de autorizar los proyectos, estableciéndose un paralelismo entre los informes de afección a Natura 2000 y la evaluación de impacto ambiental. Después de leer detenidamente el fundamento jurídico 3º de dicha sentencia tampoco se aprecia ninguna conexión con la ordenación de los recursos naturales, objeto de este PORN.

Por el contrario, sí guardan una conexión directa con el contenido de la alegación otras sentencias del Tribunal Constitucional, como las STC 95/2014 y 154/2014.

La STC 95/2014 desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Covaleda contra la Ley 1/2010 de declaración del parque natural de la Laguna Negra y circos glaciares de Urbión, basado en la vulneración de la autonomía local por *“las limitaciones que conlleva (el PORN) en orden a la gestión de los aprovechamientos tradicionales de la zona: pastos, forestales, cinegéticos, micológicos, recreativos, etc”*. La Sentencia, en su fundamento 7º, establece: *“Ciertamente, las medidas que se imponen para la protección de un espacio natural suponen un límite al ejercicio de las competencias de todos los entes cuyas acciones concurren en el territorio afectado. Pero la existencia de límites no es identificable, sin más, con la vulneración de competencias constitucionalmente garantizadas. En el presente caso, la Ley autonómica no impide en absoluto al Ayuntamiento promotor del conflicto que ejercite sus competencias en distintos campos y, en especial, en el aprovechamiento y conservación*

del monte catalogado de utilidad pública núm. 125, ni en la ordenación del ejercicio de los derechos que ostentan los vecinos sobre él. Los límites que los entes locales encuentran están fijados legalmente y en ningún caso anulan el ejercicio de esas competencias hasta el punto de hacerlas desaparecer.

Por su parte, la STC 154/2014, sobre el recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley de Castilla-La Mancha 6/2011, de 10 de marzo, de declaración del parque natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, en relación a las competencias sobre medio ambiente, defensa y Fuerzas Armadas, aguas y obras públicas de interés general, desestima el recurso de vulneración de la competencia sectorial en materia de aguas, legitimando el establecimiento de limitaciones a los «usos, aprovechamientos y actividades» y anula únicamente el inciso que declaraba incompatible un uso considerado de interés general de primer orden (recinto militar), conforme a la excepción del artículo 18.3 de la LPNyB.

Resulta especialmente clarificadora, en relación a la cuestión planteada por el alegante, el fundamento 4º de dicha Sentencia: *La Ley del patrimonio natural y de la biodiversidad, impone la prevalencia de los intereses ambientales a los que sirven los planes de ordenación de los recursos naturales sobre cualesquiera otros intereses públicos, **ampliando sustancialmente la previsión del art. 5 de la Ley 4/1989**, 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, **hoy derogada**. Así, si de acuerdo con la anterior regulación básica, los planes de ordenación de los espacios naturales sólo se imponían a los instrumentos de ordenación territorial o física y tenían carácter meramente indicativo para cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, el art. 18.3 de la Ley 42/2007 prevé que los planes de ordenación de los recursos naturales, que comprenden, entre otras determinaciones, las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse (art. 19 de la Ley 42/2007), se imponen a cualesquiera actuaciones, planes y programas sectoriales. Así pues, son vinculantes para todas las Administraciones públicas.*

*.. Pues bien, los incisos 1, 5 y 6, que se enmarcan en los denominados «usos, aprovechamientos y actividades incompatibles», lejos de establecer un tipo de prevalencia, se limitan a ordenar los usos en aplicación de lo establecido en el art. 19 de la Ley 42/2007, que **obliga a imponer las correspondientes limitaciones a las actividades que se realicen en los espacios protegidos para la preservación de sus valores naturales**.*

Por lo tanto, hay que refutar lo expuesto en este apartado de la alegación, incidiendo además en el hecho de que es la ley, y no la Viceconsejería de Medio Ambiente, la que establece el objeto y alcance de los PORN. En cualquier caso, se comparte totalmente el principio de la inexorable necesidad de colaboración y coordinación entre las administraciones públicas con diferentes competencias en un mismo ámbito territorial.

Por otra parte, la alegación de GV-Agricultura no concreta en qué casos las regulaciones del PORN limitan o impiden el desarrollo de sus competencias, por lo que no es posible revisar aspectos concretos de las regulaciones. El que exista un mayor o menor número de regulaciones no es indicativo de que se estén vulnerando competencias de otros organismos. Además, han señalado

que en el primer PORN sólo se prohíben 3 grupos de actividades, pero existen 46 prohibiciones en el mismo.

Por último, en lo relativo a posibles conflictos competenciales en el establecimiento de los criterios y regulaciones que deben orientar las actuaciones en el ENP Gorbeia, hay que reiterar que en la elaboración y concreción del presente PORN se ha trabajado en todo momento de forma coordinada, tanto con el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava³, como con el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia⁴; colaboración que se hace extensiva también a los PRUG actualmente en tramitación.

En este sentido, todo lo que se establece en el mismo, respeta y está acorde con el actual régimen competencial de las administraciones públicas en materia de espacios naturales protegidos y materias conexas **y de hecho no se ha recibido ningún informe o alegación de las Diputaciones Forales que apunte a una vulneración de las competencias forales en esta materia.**

Hay que añadir asimismo que la propia Norma Foral 3/94, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia y sus posteriores modificaciones establece, en su artículo 1, que el régimen jurídico aplicable a la Administración de los espacios naturales protegidos se regirá por lo dispuesto en ella y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza. Así se especifica más adelante, en el artículo 10 que, los montes o áreas forestales integradas en espacios naturales protegidos se regirán por la legislación específica vigente en la materia, indicando que, no obstante, en dichos terrenos forestales será de aplicación lo dispuesto en la Norma Foral en todo aquello en lo que no se oponga a lo establecido por la normativa específica.

De igual modo, la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes de Álava señala en su artículo 18.1 que *“los montes incluidos en espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, áreas de la Red Natura 2000 u otras figuras legales de protección, se regirán por la presente Norma Foral y por aquella normativa específica que les sea de aplicación”*.

En conclusión, no se comparte la idea de que el documento previo del PORN implique la vulneración de competencias sectoriales y forales.

Tampoco procede eliminar por completo los artículos 10, 23, 34 y 52, relativos al uso forestal en base a los argumentos esgrimidos por Baskegur, en tanto en cuanto no versan sobre aspectos concretos de dichas regulaciones. Esto no es óbice para que a lo largo de la tramitación del PORN se puedan debatir constructivamente y, en su caso, determinados apartados de estos artículos.

³ Artículo 8 del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo.

⁴ Artículo 27 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 70/2017, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

En relación con los aspectos competenciales, la alegación de la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante CH del Ebro), recomienda revisar, con carácter general, las prohibiciones del documento del PORN, argumentando que el órgano gestor no puede prohibir actividades que son competencia de otros organismos, sino que ha de emitir informe preceptivo (y no vinculante).

En relación a esta alegación, cabe remitirse asimismo a la STC 154/2014, de 12 de junio, de la cual ya se han reproducido varios de sus fundamentos. Para la cuestión concreta que se plantea, resulta oportuno reproducir el fundamento 6º:

“El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de aguas, regula expresamente la incidencia de los planes de ordenación de espacios naturales protegidos en la planificación hidrológica. En concreto su art. 43.2 (antiguo art. 41.2 de la Ley de aguas), al regular las previsiones de los planes hidrológicos de cuenca prevé que “podrán ser declarados de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección”.

“La legislación estatal sectorial no impone una regla distinta a la contemplada por la Ley del patrimonio natural y biodiversidad. Antes al contrario, el Estado, y en concreto la planificación hidrológica en las cuencas supracomunitarias, que son las afectadas en este caso, está vinculada por la regulación de los usos del espacio natural protegido, sin que ello impida que, en aquellos casos en que, dándose las condiciones excepcionales previstas en la legislación básica, y mediando resolución motivada, el Estado quede desvinculado, en el ejercicio de las concretas facultades que comprenden sus competencias, de la regulación de usos incompatibles que contiene la Ley impugnada. En base a ello, debemos descartar la vulneración de la competencia que sobre aguas supracomunitarias atribuye al Estado el art. 149.1.22 CE”.

En consecuencia, se desestima esta alegación de la CH del Ebro.

5. EVALUACIÓN DEL PORN ANTERIOR

ACOA-AKE y los concejos que se adhieren a su alegación, los concejos de Zuia a través de la alegación del Ayuntamiento de dicho municipio, el Ayuntamiento de Zigoitia, y el ayuntamiento de Orozko consideran que las medidas contenidas en el nuevo PORN carecen de fundamento al no estar basadas en un análisis de la evolución del espacio natural desde su declaración al momento actual o al no existir un estudio socioeconómico oficial que indique si se han asumido las necesidades socioeconómicas locales, la incidencia del ENP en los distintos sectores y una evaluación de los objetivos propuestos en el primer PORN.

Por su parte, GV- Agricultura afirma desconocer si «la Viceconsejería de Medio Ambiente ha realizado una valoración de los PORN actualmente vigentes. Es decir, si han cumplido, y en qué medida, los objetivos para los que fueron elaborados, las deficiencias o limitaciones que presentaban y los nuevos retos a los que debían enfrentarse».

En primer lugar, cabe recordar que el contenido de los PORN está regulado en el Artículo 19 de la Ley 42/2007 del PNYB y en el artículo 4 del TRLCN del País Vasco. En ninguna de las dos leyes se contempla que lo solicitado por los alegantes sea uno de los contenidos del PORN.

No obstante, se coincide con los alegantes en que la evaluación de la gestión se ha convertido en uno de los grandes retos a los que se enfrentan, desde finales del siglo pasado y a nivel internacional, los espacios naturales protegidos. La gran importancia que estos lugares han adquirido como herramientas de conservación de la naturaleza en todo el mundo (UNEP-WCMC, 2008; Chape et al., 2008), ha tenido como consecuencia un creciente interés por conocer y comunicar cuáles son los resultados obtenidos y en qué medida las áreas protegidas sirven para alcanzar los objetivos para los que se concibieron⁵.

El primer PORN de Gorbeia⁶, contemplaba la siguiente directriz “1.– Se establecerá un Plan de Seguimiento Ambiental para conocer en todo momento la situación del medio natural y cultural del Parque y proponer en caso de necesidad las medidas de actuación necesarias para salvaguardar la calidad de los ecosistemas presentes en el Parque...”. Dicha directriz fue desarrollada posteriormente en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural. Los resultados de este seguimiento se incorporan en la memoria anual que el órgano gestor presenta al Patronato para su aprobación.

Para la elaboración del nuevo PORN se ha manejado toda la información disponible que se ha podido recabar, tanto la procedente de estudios elaborados sobre el ámbito del ENP en los últimos años, como la disponible en las distintas administraciones con competencias en la planificación y gestión de este espacio, incluido el documento al que hace referencia el ayuntamiento de Orozko en su alegación, actualizando los datos de todos aquellos aspectos consideradas en el PORN.

A partir de la información recabada, complementada con un intenso trabajo de campo, se elaboró un diagnóstico del lugar atendiendo a las diversas variables que informan sobre la situación del medio ambiente y los recursos naturales presentes en el lugar en cuestión. Así se determinaron, por ejemplo, aspectos como la identificación y distribución de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes en el ENP, y su estado de conservación, información de partida fundamental para establecer las normas de planificación y los criterios orientadores de la gestión necesarios para alcanzar los objetivos previstos. También se ha tenido en cuenta la información más actualizada disponible en relación con los usos y aprovechamientos presentes en el ENP (agroganaderos, forestales, caza y pesca, uso recreativo, etc.).

En los casos en los que, como consecuencia de los análisis y de la recopilación de información realizados, se han detectado carencias de información que aconsejaron la necesidad de ampliar las herramientas de gestión del ENP, el PORN incluye regulaciones tendentes a compensar estas carencias, derivando al PRUG o a los instrumentos de desarrollo del PORN la subsanación de las mismas. Véase por ejemplo la regulación relativa a la elaboración de un plan de ordenación de pastos o la que determina la necesidad de extender el plan de uso público a todo el ámbito del ENP.

⁵ *Herramientas para la evaluación de las áreas protegidas: modelo de memoria de gestión EUROPARC-España. 2010*

⁶ Departamento de Agricultura y Pesca (2004).

Los documentos técnicos que se han ido elaborando han tenido su natural evolución, y, en la medida en que se ha pretendido elaborar documentos operativos se han ido resumiendo para facilitar su lectura y comprensión. De hecho, una de las sugerencias más repetidas en las sesiones informativas y/o en los talleres de participación realizados durante la tramitación de los documentos de designación de Gorbeia como ZEC, como para la elaboración del documento previo de PORN ha sido la necesidad de superar la dificultad creada por la existencia de distintos documentos, normativas y zonificaciones relativos a un mismo espacio. De ahí la necesidad de elaborar un documento único para la gestión del espacio, de carácter conciso y comprensible.

Por otra parte, con la adaptación del documento a las Directivas europeas se incorpora la exigencia de la Red Natura 2000 de establecer sistemas de seguimiento, y de evaluar e informar de forma periódica sobre el estado de conservación de las especies y hábitats de interés comunitario (artículos 11 y 17 de la Directiva Hábitats). El documento previo del PORN incorpora esta herramienta, necesaria para valorar si las disposiciones y medidas que se están aplicando contribuyen, y en qué medida, a alcanzar los objetivos del PORN, y, singularmente, a alcanzar o mantener el estado de conservación favorable de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario y/o regional y los demás elementos del patrimonio natural. Este plan de seguimiento es un contenido que no figuraba en el PORN anterior y que se considera importante a la hora de abordar las sucesivas evaluaciones periódicas del PORN.

En definitiva, se considera que la memoria del PORN sí recoge el diagnóstico y evaluación del estado de conservación de los hábitats y especies por lo que el lugar ha sido designado, así como de las presiones e impactos a los que se encuentran sometidos, siendo éste el punto de partida para la propuesta de protección y ordenación del ENP. Al mismo tiempo el plan avanza en la definición de un sistema de seguimiento y evaluación de las medidas y el estado de todos los elementos objeto de conservación, tal y como exigen las Directivas europeas y la normativa en vigor.

6. MEMORIA ECONÓMICA, COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR LIMITACIONES Y DESARROLLO RURAL

ACOA-AKE y las Juntas Administrativas adheridas, así como las comunidades de montes 'Altube' y 'Montes de Basaude', el Ayuntamiento de Zuia – y las Juntas Administrativas adheridas, así como la Junta Administrativa del concejo de Ametzaga solicitan que se realice una memoria económica y que se establezca un compromiso presupuestario con compensaciones a las entidades, públicas o privadas, afectadas por las limitaciones de aprovechamientos forestales, piscícolas o de otro tipo.

El Ayuntamiento de Zigoitia, por su parte, alega que es necesario dejar reflejado claramente en ambos documentos en tramitación (PORN y PRUG) la existencia de un mecanismo compensatorio para la determinación de daños o pérdidas de rentas por la aplicación de la normativa o por cualquier otro motivo, que deberá concretar la cuantía y forma de entrega de las indemnizaciones y/o compensaciones, y que cuente con la aprobación de las Entidades Locales afectadas.

BASKEGUR solicita que se realice un informe de la repercusión socioeconómica que conllevan las regulaciones limitantes que se establecen tanto en la gestión pública y privada de los montes, como en su aprovechamiento y la cadena de empresas que transportan y transforman la madera.

Por último, hay que señalar que la Diputación Foral de Álava, en su informe preceptivo, también ha planteado la cuestión relativa a la financiación de las posibles compensaciones e indemnizaciones que se pudieran derivar de la aplicación del PORN.

En relación con el tema de las compensaciones económicas, hay que indicar que, tal como señalan los alegantes, el TRLCN prevé la existencia de un régimen general de compensaciones por pérdida de renta producidas en la aplicación de esta norma. Por otra parte, cabe interpretar que la aplicación de las compensaciones por pérdida de renta forma parte de la gestión del Espacio Natural Protegido, competencia de los Órganos Forales y que por lo tanto corresponde a las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia establecer dichas compensaciones en aplicación del régimen competencial recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales (LTH) y el TRLCN.

Por otra parte, se debe recordar que tal y como señala el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats, los objetivos y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales a establecer en los documentos que regulan los espacios naturales protegidos que forman parte de la Red Natura 2000 deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares. Por lo tanto, no es objeto del PORN adoptar medidas para garantizar la viabilidad de las actividades económicas en la ZEC, lo que debe ser atendido a través de otros instrumentos.

Mantener el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario es la obligación que establece el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva Hábitats. Según el documento de la Comisión "*Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats*", esto significa adoptar de forma permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC), como es el caso de Gorbeia, las medidas preventivas en actividades o acontecimientos pasados, presentes o futuros que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes las medidas de conservación necesarias previstas en el apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad bien suprimiéndola, o bien tomando medidas correctoras, como puede ser una indemnización económica. Son las prácticas que afectan negativamente al estado de conservación de los hábitats y las especies objeto de conservación las que se regulan y no otras.

Ello no obsta para que otros instrumentos se enfoquen a mantener actividades agroforestales económicamente viables, de forma compatible con los objetivos de conservación del lugar, existiendo instrumentos cuyo objetivo es el desarrollo rural compatible con la conservación en estado favorable de hábitats y especies.

Por otra parte cabe considerar que hay otras medidas que no conllevan lucro cesante, y por tanto no son objeto de indemnizaciones compensatorias, en la medida en que son planteadas como posibilidad alcanzar acuerdos con los propietarios para la adopción de compromisos ambientales,

cuyo cumplimiento sí conlleva ayudas establecidas en el Plan de Desarrollo Rural. En todo caso, debe recordarse que las compensaciones económicas no pueden establecerse en genérico, sino que deben ir vinculados a regulaciones concretas del PORN o del PRUG correspondiente. Por tanto, las posibles compensaciones e indemnizaciones deberán estudiarse y establecerse caso por caso.

Así lo han establecido diversas sentencias, como la del TSJ de Extremadura en relación al Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera (STSJ Extremadura, de 24 de noviembre de 2011, rec.1451/2009 y relacionados). Los recurrentes alegaban que el Plan era nulo en tanto que privaba de facultades inherentes al derecho de propiedad sin señalar indemnización. A lo que el Tribunal respondió que no es canalizable por el mecanismo de la expropiación forzosa la limitación de usos que pueden imponerse en ejecución de la Ley a través de los planes de gestión, pero sí deberán indemnizarse por la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración los daños que se causen a particulares en ejecución del plan, siempre que se trate de limitaciones singulares y efectivas, incompatibles con actividades y usos tradicionales y consolidadas del medio rural, respecto de actividades reiteradas, consolidadas y conformes con el ordenamiento jurídico, y ello a través del mecanismo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que requiere para su estimación la existencia de un daño efectivo, real y concreto, no cálculos aritméticos o por referencia, sino concretos y efectivamente padecidos, no hipotéticos o potenciales.

En la STS de Castilla y León (sede Burgos) de 6 de julio de 2012, rec.188/2010 [EDJ 2012/345978], se impugnaba por los recurrentes el Decreto 4/2010 de aprobación del PORN del Espacio Natural Sierra de Guadarrama, que según la administración era también el instrumento de gestión de la ZEPA y LIC Sierra de Guadarrama y LIC Sabinas de Somosierra. Los recurrentes alegaban que el PORN establecía una serie de restricciones (en usos como la caza, aprovechamientos agropecuarios, urbanismo, etc...) que debían ser indemnizadas a los afectados, sin que el plan hiciera referencia alguna al derecho de propiedad, ni al derecho de los propietarios o titulares de los aprovechamientos a ser indemnizados por la limitación de sus derechos como consecuencia de la aplicación del plan. El Tribunal indicó, citando también la STSJ Castilla y León (sede Burgos) de 3 de febrero de 2013, rec. 39/2010 [EDJ 2012/104452], que la parte actora olvida que “la función social de estos derechos delimita su contenido de acuerdo con las leyes”, según el art. 33.2 de la Constitución, al referirse al derecho a la propiedad privada. Es cierto que el artículo siguiente establece que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la pertinente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes, pero según el Tribunal: *“Sin embargo, no se establece ninguna privación de bienes y derechos en este Plan, sino que se establece la delimitación de la función social de este derecho de propiedad, delimitación que en ningún caso supone una expropiación, ni siquiera una privación de derechos inherentes a la propiedad, sino una configuración de estos derechos atendiendo a las características físicas del terreno y a sus exigencias de conservar los ámbitos naturales y de la fauna y flora silvestre, (...) Esto determina una concreción de la función social de estas propiedades, no generando, en principio, derecho indemnizatorio”*.

Por lo que respecta a la financiación de los espacios incluidos en la red natura 2000, hay que indicar en primer lugar que el Anexo III-Normativa del PORN ya recoge una serie de criterios orientadores para las políticas sectoriales, centrados en el desarrollo socioeconómico, donde se incluyen las referencias a las vías de cofinanciación comunitaria. Estos criterios orientadores se completarán y

desarrollarán a través del PRUG del ENP Gorbeia y del resto de planes que regulan los usos y aprovechamientos, y es en ellos donde se deben concretar las medidas de gestión del espacio y las herramientas de financiación apropiadas para su implementación.

En consecuencia, se considera que las normas y el conjunto de disposiciones que contiene el PORN tienen la concreción necesaria como para que las medidas que se implementen en desarrollo de ellas permitan activar las ayudas previstas al efecto en el Reglamento FEADER.

Por su parte, GV-Agricultura valora positivamente la inclusión de los apartados “Medio social” y “Uso de los recursos naturales” ya que *“constituyen un notable avance”*, aunque considera insuficiente el análisis realizado de cara a la aplicación del artículo 36 del TRLCN. Añade además que, *“los PORN deberían ser, precisamente, los instrumentos que concretaran para el ámbito de los Parques Naturales la estrategia de desarrollo rural de la comarca en la que insertan que posteriormente viniera a enriquecer los PDR, al permitir considerar las especificidades de los ENP e integrarlas como oportunidad para el desarrollo rural comarcal”*.

También AKOA y las Juntas Administrativas señalan que existe una omisión del desarrollo local en el PORN, y alega la sucinta mención a los Programas de Desarrollo Rural como herramienta para la mejora de los núcleos afectados.

En relación a estas alegaciones es necesario señalar que el contenido los PORN está establecido en el artículo 4⁷ del Título II del TRLCN y el de los planes Natura 2000 en el artículo 22⁸ del Título III. Entre dichos contenidos no se contemplan los temas relativos a las compensaciones y los programas de desarrollo socioeconómico, ya que estos aspectos se abordan de forma genérica en el capítulo X del Título III. En concreto, el artículo 35 relaciona los posibles medios de financiación para garantizar el cumplimiento de la planificación, ordenación, protección, uso y gestión de los espacios naturales protegidos y señala su posible procedencia citando las distintas administraciones, de fondos europeos o de las aportaciones de personas físicas y jurídicas.

El artículo 36, por su parte, hace referencia a “programas socioeconómicos” a elaborar por las “administraciones públicas” “en función de sus disponibilidades presupuestarias”. Es decir, el artículo prevé que existan instrumentos específicos a este fin, “los programas”, distintos de los PORN, sin concretar el organismo responsable de su elaboración.

Por lo tanto, se discrepa de lo alegado por la Viceconsejería de Agricultura de que los PORN deban ser los instrumentos que concreten para el ámbito de los Parques Naturales la estrategia de desarrollo rural de la comarca en la que insertan para posteriormente enriquecer los PDR, ya que, tal y como se ha expuesto, la ley no destina los PORN a este cometido. De hecho, el primer PORN de Gorbeia, elaborado por el Departamento de Agricultura y Pesca, no asumió esta tarea.

⁷ Art. 16 de la LPNyB, en relación a los PORN

⁸ Art. 45 de la LPNyB, en relación a los planes de los lugares Natura 2000

Cabría en este punto realizar la reflexión contraria, ya que a tenor de lo expuesto en el artículo 5 de la Ley 10/1998, de 8 de abril de Desarrollo Rural, los programas de desarrollo rural atenderán entre otros al criterio *f) sensibilidad medioambiental de la zona y presencia en la misma de elementos de valor natural, cultural y paisajístico*. Y además establece que los Programas de Desarrollo Rural abordarán, entre otras, las siguientes actuaciones: *b) Gestión sostenible del medio ambiente de las zonas rurales, ordenación de los recursos naturales y protección y restauración de la naturaleza*.

Tal y como se ha comentado, ésta es una labor que el artículo 36 del TRLCN atribuye a las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias. En el ámbito de la Administración General de la CAPV, conforme al Decreto 74/2011, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, entre las funciones del mismo figuran la promoción del desarrollo rural y su diversificación económica y la promoción y ordenación agrícola y ganadera. En concreto, corresponde a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca la promoción y ordenación agrarias, la reforma de las estructuras agrícolas y ganaderas, pagos y ayudas comunitarias, gestión de los programas de desarrollo rural, desarrollo y gestión de las políticas y reglamentos europeos relacionados con el desarrollo rural y el carácter multifuncional del sector agrario, la promoción y relación con agrupaciones de productores agrarios y asociaciones de desarrollo rural y realizar propuestas a las instituciones competentes de iniciativas sobre desarrollo rural en relación con los objetivos previstos en la Ley 10/1998, de 8 de abril de Desarrollo Rural.

Por lo tanto, las obligaciones del TRLCN debemos entenderlas referidas a la coordinación y colaboración de las instituciones con incidencia en el territorio para ejecutar lo establecido en los artículos 35 y 36 en relación a la financiación de los medios para garantizar el cumplimiento de la planificación, ordenación, protección, uso y gestión de los espacios naturales protegidos y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones integradas en el ámbito territorial del espacio protegido. En este sentido, hay que señalar que el segundo PRUG de Gorbeia, actualmente en tramitación, contempla entre sus actuaciones la elaboración de un Programa de Desarrollo Socioeconómico del Espacio Natural Protegido alineado con los Planes de Desarrollo Rural ya existentes en las dos vertientes del ENP Gorbeia.

Por último, se han revisado todas las referencias al desarrollo socioeconómico del primer PORN de Gorbeia, elaborado por el Departamento de Agricultura y Pesca, y aunque sólo se han encontrado cuatro objetivos y una directriz a este respecto, se recuperarán aquellas determinaciones que encajen en el marco normativo actual.

7. ÁMBITO DE ORDENACIÓN (art. 1)

GV-Agricultura alega que no se describe en detalle el ámbito del PORN, tal y como figura en el primer PORN de Gorbeia y que no se han facilitado los metadatos de la información cartográfica.

En la actualidad no se considera necesario realizar una descripción detallada de los límites del PORN porque las incertidumbres que podrían existir en la cartografía del primer PORN, publicada en papel, quedan superadas con la precisión de la cartografía digital que estará disponible desde el BOPV y en el Portal de Infraestructura de Datos Espaciales GeoEuskadi, tanto en el visor, como en el servicio de

descarga gratuita. En cualquier caso, se matizará este apartado para que esté más claro este concepto.

Por lo que respecta al modelo de datos, la base cartográfica utilizada es la ya disponible en GeoEuskadi, dentro del apartado Medio ambiente - Recursos medioambientales, protección y conservación.

Ek. Martxan Bizkaia propone la ampliación del ENP para incluir los terrenos de Xorokil, Eguzkiola y Otxarreta hasta la carretera N-240 (Barazar), con el objetivo de incluir en el Parque Natural el karts de Eguzkiola y Xorokil, protegiendo así los valores naturales y culturales del área. Argumenta su petición en base a las posibles afecciones sobre un hayedo calcícola, hábitat acuático en la antigua cantera de Xorokil, cuevas de Xorokil y Eguzkiola con presencia de quirópteros además albergar yacimientos arqueológicos y paleontológicos. Además, añade, el ámbito forma parte del área de amortiguación del corredor ecológico entre Gorbeia y Urkiola, e incrementaría la conectividad entre ambos Espacios Naturales Protegidos.

EH Bildu de Zeanuri, por su parte, propone poner en marcha e impulsar los corredores ecológicos (en general) para favorecer los movimientos migratorios.

Uno de los objetivos del nuevo PORN de Gorbeia ha sido hacer coincidir la delimitación de las distintas figuras de protección que se superponen en este espacio protegido, delimitación sobre la que se ha llegado a consenso suficiente entre las administraciones competentes en materia de planificación y gestión de Espacios Naturales Protegidos. En virtud de este consenso se ha establecido como delimitación del parque natural el mismo ámbito que se ha designado como Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000.

La propuesta de ampliación de Gorbeia será objeto, en su caso, de otro expediente administrativo, en el marco del cual se tomarán en consideración y valorarán, tanto las propuestas derivadas de la elaboración de los documentos técnicos, como las solicitudes formuladas por las distintas administraciones, asociaciones y particulares, a los que una vez más se agradece la interesante información proporcionada.

En este caso concreto, del entorno de la cantera de Xorokil, ya se respondió a una propuesta presentada durante el proceso de designación de Gorbeia como ZEC. Aquella propuesta también proponía la ampliación del ENP en esta zona, a fin de evitar la afección que sobre el medio ambiente podría suponer la puesta en marcha de las canteras de Xorokil. En relación a esta cantera, cabe recordar que la misma cuenta con Declaración de Impacto Ambiental, adoptada mediante Resolución de 9 de noviembre de 2012, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera Xorokil en el término municipal de Zeanuri, promovido por la mercantil Cantera Zeanuri, S.L. Por ello, debe entenderse que para la citada actividad ya han sido establecidas las cautelas y condicionantes ambientales necesarios.

Por lo tanto, se rechaza la alegación y, en el marco del expediente actual, no se amplían los límites de la ZEC y el Parque Natural.

La DFA-Agricultura considera conveniente mantener la delimitación vigente del Parque Natural y descartar la ampliación del Parque para hacerla coincidir con la delimitación de la otra figura de protección que se superpone en el espacio, la ZEC ES2120009 Gorbeia. Añade que, en todo caso, se debería evaluar la afección sectorial agraria generada por dicha ampliación.

De conformidad con el artículo 18 del TRLCN, *“los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”*.

La integración de la planificación del ENP en un único documento es precisamente el objetivo que el Gobierno Vasco ha tratado de cumplir mediante la redacción del presente PORN de Gorbeia. Para ello, se ha considerado que no tiene sentido mantener dos delimitaciones diferentes ya que a partir de la aprobación del PORN será un único espacio natural protegido, con un único régimen aplicable, que mantendrá las dos figuras de protección: Parque Natural y Zona Especial de Conservación.

La delimitación propuesta para el ENP coincide con los límites de la ZEC ES2110009 Gorbeia, aprobados mediante el Decreto 40/2016, de 8 de marzo, que en su Disposición Final Segunda establece lo siguiente: *“A la aprobación de este Decreto se iniciará un procedimiento al objeto de que la delimitación del Parque Natural y de la ZEC coincidan exactamente, y de que el PORN y el PRUG del Parque Natural reúnan la condición de documento único que regule ambas tipologías de Espacios Naturales Protegidos, tal y como previene artículo 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014”*.

Teniendo en cuenta esta obligación, así como que de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la LPNyB sobre la alteración de la delimitación de los espacios protegidos que establece que *“sólo podrá alterarse la delimitación de espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. En el caso de alteraciones en las delimitaciones de espacios protegidos Red Natura 2000, los cambios debidos a la evolución natural deberán aparecer debidamente reflejados en los resultados del seguimiento”*, con la unificación de límites realizada se está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Por otro lado, conviene señalar que el nuevo PORN no establece restricciones adicionales a las establecidas en la designación de la ZEC, sino que incorpora las regulaciones establecidas tanto en el PORN vigente como en la designación de la ZEC, y, en algún caso, las reformula tras considerar las aportaciones realizadas tanto desde las administraciones gestoras del ENP, como del resto de administraciones y agentes afectados, usuarios, o con interés en la gestión del ENP.

El PORN no restringe la actividad agroganadera en el ámbito, si bien establece regulaciones para que su desarrollo sea compatible con los objetivos de conservación del espacio natural protegido, regulaciones que ya son vigentes en la actualidad tras su designación como ZEC.

Por último, señalar que en el ámbito ampliado sólo se han identificado 0,32 has de suelo de alto valor estratégico, por lo que se deduce que la ampliación no supone una repercusión significativa en este tipo de suelos de carácter estratégico para la CAPV⁹. En todo caso, la inclusión de estos suelos en el ENP debe ser una garantía añadida para la conservación de sus características.

8. SOBRE EL DOCUMENTO ANEXO II – MEMORIA

8.1. Toponimia

El Ayuntamiento de Orozko informa que el topónimo que debe designar al biotopo protegido es Itzina, según el estudio toponómico elaborado en 2011.

Se procede a modificar los textos que incluyen este topónimo en los dos anexos del PORN.

8.2. Evaluación del estado de conservación

GV-Agricultura alega que *“no figura en el documento ningún apartado que explique la metodología utilizada para valorar el estado de conservación de los hábitats y especies”*. En este sentido, destaca la ausencia de valores de referencia y una previsión de la evolución futura del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes.

La metodología utilizada para valorar el estado de conservación de los hábitats y especies está basada en la definición que la Directiva Hábitat utiliza para el estado de conservación de los hábitats y especies (art. 1.e y 1.i), en la metodología desarrollada para elaborar el informe del artículo 17, de acuerdo con la publicación de referencia *‘Metodología para la preparación del informe de aplicación de la Directiva Hábitat en España 2007-2012’*, elaborado por Tragsatec (2010), para el actual Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en el documento Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España también elaborado por el MAPAMA y disponible en http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_tip_hab_esp_bases_eco_preliminares.aspx. Así, el estado de conservación general se obtiene combinando el resultado de evaluar cuatro parámetros independientemente:

Especies	Hábitats
Rango	Rango
Población	Área
Hábitat apropiado	Estructura y funciones
Perspectivas futuras	Perspectivas futuras

⁹ Art. 16. Protección especial del suelo de alto valor estratégico de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

La evaluación de cada uno de estos parámetros y del estado de conservación general puede resultar en una de las cuatro clases siguientes, identificadas por unas siglas y un color particular:

Favorable
Desfavorable inadecuado
Desfavorable malo
Desconocido

A cualquier de estos resultados se llega tras aplicar las matrices de evaluación general (Comisión Europea 2005) reproducidas en el Anexo 3 del documento citado.

Aunque dicha metodología está desarrollada a nivel de la región biogeográfica, en los PORN en tramitación se ha adaptado a nivel de lugar, mediante al establecimiento de valores de referencia basados en el mejor conocimiento existente disponible, tal y como se contempla en el documento de “Metodología”¹⁰ de las ‘Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España’, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (MAPAMA).

8.3. Elementos clave

GADEN y Ek Martxan Araba solicitan la inclusión del lobo (*Canis lupus*) como elemento clave del ENP, por tratarse de una especie de interés comunitario. Aportan datos de los últimos censos realizados señalando que el ENP forma parte del área de distribución actual del lobo (Saenz de Buruaga y col, 2015).

Como consideración previa conviene aclarar que en la Directiva Hábitats solamente las poblaciones al sur del río Duero son las incluidas en los Anexos II y IV respecto a especies de flora y fauna silvestre estrictamente protegidas. Las poblaciones al norte del Duero están incluidas en el Anexo V que incluye las especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

En relación con la evolución del área de distribución de la especie en la CAPV, el último censo de lobos en la CAPV, realizado durante los años 2014 y 2015 para el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Alava, señala que hay 7 cuadrículas del entorno de Gorbeia (6 de ellas compartidas entre Araba/Álava y Bizkaia, y una netamente vizcaína) en las que no se han recogido datos de presencia de la especie en el último censo (2014-2015), y en las que sí los había diez años antes (2003-2005). De hecho, en la organización del censo se descartó la prospección de las cuadrículas que incluye el macizo del Gorbeia y sus estribaciones (tanto en su vertiente alavesa como vizcaína), debido “a que hace más de 5 años que no se ha tenido constancia de ningún dato que sugiriera la presencia de la especie en ese sector”. El último censo citado no identifica ya como área

¹⁰ http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-prottegidos/metodologia_tcm7-24202.pdf

conflictiva el sector de Gorbeia, donde no se han verificado sucesos de predación de lobo al ganado en esa zona desde 2008.

En consecuencia, de acuerdo con la información disponible actualmente y, aunque al menos en un pasado reciente, el ENP formara parte del área de distribución de la especie, no hay constancia de que sea especie reproductora en este ámbito, limitándose su presencia, en todo caso, a posibles incursiones esporádicas, por lo que el manejo de la especie a nivel de espacio no respondería a los criterios establecidos para su selección como elemento clave, ya que los factores que están incidiendo en su estado de conservación exceden del ámbito del ENP, siendo necesario un manejo de carácter global de las poblaciones de esta especie.

Por tanto, no se considera necesaria la selección del lobo (*Canis lupus*) como elemento clave del ENP Gorbeia.

8.4. Diagnóstico de los recursos hídricos

La CH-Ebro sugiere incluir los datos de las redes de seguimiento de los organismos de cuenca en el diagnóstico del estado ecológico de los ecosistemas acuáticos en los apartados 3.2.5.1. *Sistema fluvial*, 3.2.5.2. *Zonas Húmedas* y 4.6.4. *Estado de conservación* [elemento clave Sistema Fluvial].

También sugiere modificar la referencia a los Planes Hidrológicos de aplicación en el ámbito del ENP en el apartado 3.4.5. *Aprovechamientos para abastecimientos de agua y aprovechamientos hidroeléctricos*.

Se valoran positivamente la aportación y se incluye una referencia a la red de vigilancia del estado ecológico de la CHE.

8.5. Uso de los recursos naturales

BASKEGUR solicita que se incorpore en el apartado 3.4 del documento Anexo II, Memoria “Uso de los recursos naturales”, una referencia relativa a la difusión a la ciudadanía de los beneficios medioambientales y la contribución a la Sostenibilidad que general la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible)”.

Solicita asimismo que se elimine como amenaza para el elemento clave ‘Bosques naturales y seminaturales’ [apartado 4.2.3. Presiones y amenazas] la referencia a repoblaciones con especies alóctonas (B01.02.02) o autóctonas (B01.02.01), o al abandono de prácticas tradicionales de explotación forestal, como el manejo de los árboles trasmochos.

Los objetivos y contenidos del PORN de Gorbeia están enmarcados en las obligaciones establecidas en el TRLCN, siendo el principal objetivo de estas normas garantizar la conservación de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP. En tanto que integrante de la Red Natura 2000, el nuevo PORN de Gorbeia debe recoger las presiones y amenazas que afecten de forma significativa a los tipos de hábitats y especies de interés comunitario o regional presentes en el ENP, lo que dará como resultado la identificación

de sus problemas de conservación y permitirá focalizar mejor las medidas de conservación que resulten necesarias.

En relación con la solicitud concreta de Baskegur, de eliminar la mención a las repoblaciones como presión y amenaza del elemento clave 'Bosques naturales y seminaturales', conviene señalar que los aprovechamientos forestales intensivos, una de cuyas manifestaciones más extendidas en Gorbeia es la repoblación con especies de crecimiento rápido, están asociados a ciertas prácticas que pueden incidir negativamente sobre las condiciones de hábitats correspondientes a bosques maduros o con una estructura seminatural (Camprodon, 2001), en caso de sustitución, o a las condiciones de territorios potenciales para este tipo de hábitats. Entre estas prácticas se pueden destacar las siguientes: desbroce del sotobosque, eliminación de madera muerta y/o en descomposición, cortas no selectivas, reducción del turno, remoción del terreno, creación de pistas.

Los hayedos, robledales, marojales, encinares y bosques mixtos atlánticos de Gorbeia han sido profundamente intervenidos en el pasado. En Gorbeia se aprecia una elevada fragmentación de las formaciones boscosas naturales y seminaturales. En el caso de los hayedos, que ocupan aproximadamente un 20% de la superficie del ENP, únicamente el 16% de las manchas tiene una superficie mayor de 10 ha; aunque también contiene una mancha superior a 1.000 ha, el hayedo de Altube. En la zona vizcaína aparecen masas aún de menor tamaño y más aisladas. Esta fragmentación puede afectar a algunos grupos de poca capacidad de colonización o con requerimientos de hábitat muy estrictos, como es el caso de algunos grupos de invertebrados saproxílicos (Schiegg, 2000) o incluso a otra escala para las especies de píceos.

Existen numerosos estudios científicos que demuestran que el Índice de Abundancia de Especies principales, y la diversidad específica de los bosques son muy superiores a los de las plantaciones forestales. Dicho índice no sólo mide la riqueza de especies características, sino también su abundancia, y por tanto, en alguna medida, la estabilidad y salud de las poblaciones silvestres. Existe un consenso muy elevado entre la comunidad científica respecto a que la biodiversidad de especies características es tanto mayor cuanto mayor es la complejidad de los ecosistemas. Las plantaciones forestales son sistemas artificiales simples donde la comunidad florística y faunística se reduce y banaliza notablemente. Las especies autóctonas han coevolucionado durante millones de años estableciendo interacciones imprescindibles para el funcionamiento de los ecosistemas y la provisión de bienes y servicios ambientales, que se ven afectados por la sustitución o desaparición de las especies primigenias.

En relación con el abandono de prácticas tradicionales de explotación forestal, como el manejo de los árboles trasmochos, cuya mención como "amenaza" Baskegur también propone eliminar, hay que señalar que los bosques de viejos árboles trasmochos son vitales para la conservación de especies de insectos interés comunitario consideradas elementos clave del espacio, como *Osmoderma eremita*, *Rosalia alpina*, *Lucanus cervus*, *Cerambyx cerdo* (Martínez de Murguía *et al.*, 2003; Martínez de Murguía *et al.*, 2004; Pagola-Carte *et al.*, 2005), además de para píceos, murciélagos, líquenes y otras formaciones de interés. De ahí que en la normativa del ENP se establezca la necesidad de una gestión específica para este tipo de arbolado.

En cualquier caso, es necesario indicar que las actividades tradicionales, como las actividades forestales productivas, no son necesariamente compatibles con los objetivos de conservación por el mero hecho de ser tradicionales, sino en relación con su contribución al mantenimiento o la consecución del estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario en el ámbito del Espacio Natural Protegido.

Aunque Baskegur destaca los avances que se han producido en este terreno, como las certificaciones forestales (PEFC) ya señaladas en el documento Anexo II. Memoria de montes públicos en el ENP, se debe indicar que desconocemos el dato de superficie certificada por propietarios forestales particulares en el ENP, dato que no ha sido indicado en el escrito de Baskegur, por lo que no ha podido ser incluido en el documento. En todo caso, se debe señalar que el documento del PORN apuesta por la extensión de estos procesos de certificación. De hecho, incluye una mención específica a los mismos entre los criterios orientadores de la política sectorial forestal: *Se impulsará el establecimiento de sellos de certificación forestal sostenible, como FSC o PEFC, a través de los cuales se revalorice la producción y se cumplan las medidas propuestas en este documento dirigidas a lograr los objetivos de protección y conservación del ENP.*

La importancia de la gestión forestal sostenible se reconoce y promueve en diversas disposiciones a lo largo del PORN. Así, por poner un ejemplo, entre los criterios orientadores de la gestión del ENP, y en lo relativo al sector forestal, figura en primer término el siguiente criterio: *Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes de Gorbeia, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.*

Por lo tanto, se desestima la alegación, a excepción de las referencias a la certificación forestal sostenible, que ya están recogidas en el documento previo del PORN.

Por otra parte, habiéndose detectado que en el párrafo alegado hay un error, la mención a *“la repoblación con especies autóctonas (B01.02.01)”* como una presión, se procede a subsanarlo eliminando esta referencia.

8.6. Patrimonio cultural

El Servicio de Museos de la DFA (en adelante DFA-Museos) solicita que se relacionen los elementos de interés arqueológico identificados en el ENP, por ser interesante de cara a su visualización.

Por su parte, el Servicio de Patrimonio Arquitectónico de la DFA (en adelante DFA-Patrimonio) solicita que en el apartado 3.3.3 de la Memoria se recojan los siguientes elementos: conjunto monumental de los puentes del Zadorra, bienes propuestos para su calificación o inventariado, bienes culturales de protección municipal, elementos menores del inventario de la cuadrilla de Zuia.

Finalmente, el Servicio de Patrimonio Cultural de la DFA recomienda la consulta al Centro de Patrimonio Cultural Vasco (Gobierno Vasco) institución encargada de mantener actualizado el Registro de Bienes Culturales Calificados.

Si bien en la memoria descriptiva inicial se incluía un listado pormenorizado de los elementos de interés arqueológico incluidos tanto en el ENP como en su ZPP, se considera que no es objeto del PORN¹¹ el incorporar una relación detallada de todos los elementos del Patrimonio Cultural del ENP que ya figuran en otros instrumentos sectoriales, teniendo en cuenta además que se trata de listados abiertos en continua evolución.

Por lo tanto, se estima parcialmente, en el sentido de que se actualizará en el apartado 3.3.3 de la memoria las referencias genéricas a los grupos de elementos del patrimonio cultural citados en ambas alegaciones, pero sin incorporar un listado pormenorizado.

8.7. Servicios de los ecosistemas

La Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco [en adelante GV-Planif. Territorial] propone incluir una mención a los servicios de los ecosistemas en el documento, concretamente entre los beneficios procedentes de los elementos clave.

Se admite y se introduce un apartado relativo a los servicios ecosistémicos en el Anexo II. Memoria.

8.8. Planes de ordenación territorial

La Dirección de DFB-Cohesión Territorio propone recoger en el marco de referencia del PORN que el espacio natural protegido de Gorbeia se encuentra en el ámbito de aplicación de los planes territoriales parciales (PTP) de cuatro áreas funcionales: Álava Central, Igorre, Llodio y Bilbao Metropolitano.

El Documento *Anexo II. Memoria* no pretende recoger el conjunto de normativa territorial o sectorial vigente, que por supuesto resulta de aplicación al ámbito del ENP, al igual que al resto del territorio. La relevancia de las normas y/o planes sectoriales y territoriales en términos de su contribución al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la directiva Hábitats y a la conservación de los elementos clave seleccionados ha sido analizada en cada uno de los espacios, habiéndose incluido solamente aquellas determinaciones que contribuyen al cumplimiento de las obligaciones y objetivos establecidos en relación a la conservación de hábitats y especies.

Gorbeia ya era Parque Natural en el momento de aprobación de los Planes Territoriales Parciales de estas cuatro áreas funcionales, por lo que los PTP correspondientes remiten la ordenación y el régimen de intervención en este espacio protegido a lo establecido en su correspondiente declaración e instrumentos de protección y ordenación.

¹¹ Artículo 4.2 del TRLCN, relativo al contenido de los PORN.

En cualquier caso, se acepta la alegación y se procede a incluir en el documento, *Anexo II. Memoria. Capítulo 2. Características generales y ámbito del Espacio Natural Protegido Gorbeia*, a modo informativo, la referencia a los planes territoriales parciales de las cuatro áreas funcionales citadas.

9. DOCUMENTO ANEXO III – NORMATIVA

Diversas asociaciones y entidades locales coinciden en realizar aportaciones al articulado del PORN en relación con las disposiciones y normas generales incluidas en el articulado del PORN. A continuación, se analizan dichas aportaciones y se da respuesta motivada.

9.1. VIGENCIA DEL PORN

GV-Agricultura alega que el art. 5.1 del TRLCN establece que *“Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán la vigencia que expresamente se determine en su norma de aprobación”* y no existe ninguna referencia en el propio documento a esta circunstancia.

La vigencia del PORN se establecerá en el texto del Decreto de aprobación del mismo.

9.2. ALCANCE DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL ESPACIO (art. 2)

GV- Agricultura alega que este apartado atribuye al órgano gestor del espacio la supervisión de la totalidad de los usos y actividades permitidas, no teniendo en cuenta que las distintas normativas sectoriales atribuyen dicha competencia a otros órganos administrativos.

Se ha modificado el artículo 2.4 para señalar que la supervisión se realizará sin perjuicio de las autorizaciones a otorgar por las administraciones sectoriales en función de la actividad. A este respecto hay que indicar que el órgano gestor del espacio ha solicitado por su parte que se introduzca la mención a su preceptiva autorización. Por lo que teniendo en cuenta dicho informe y aceptando la alegación, se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 2.

9.3. OBJETIVOS, GARANTÍAS Y CRITERIOS GENERALES (art. 3)

GV-Agricultura señala que se han suprimido buena parte de los objetivos y garantías que recogía el PORN vigente (especialmente los relativos al desarrollo de actividades económicas y de uso público), centrándose únicamente en la conservación de la naturaleza, mediante regulaciones que no figuran en los PORN vigentes y que limitan y dificultan el mantenimiento de las actividades tradicionales que han conformado esos espacios. Por otra parte, alega que se ponen al mismo nivel instrumentos que tienen un rango normativo totalmente diferente, en referencia a las estrategias de biodiversidad y geodiversidad.

Baskegur solicita que se señale como objetivo del ENP *“la necesaria compatibilización de las exigencias de conservación con el mantenimiento de las actividades económicas tradicionales como la forestal”*. En este sentido, considera que el nuevo PORN ha de ser compatible con la realización de la actividad productiva de la zona, argumentando para ello la calificación forestal de gran parte del territorio del ENP y de la CAPV en su conjunto, y los beneficios ambientales y de gestión del territorio que dicha actividad aporta. Para ello aporta datos públicos procedentes de los sucesivos inventarios forestales (1996, 2005, 2011).

ACOA-AKE (junto con los concejos de Urkabustaiz y Zigoitia) y el Ayuntamiento de Zuia y sus concejos consideran que se debe incorporar el desarrollo local como objetivo compatible con la protección de la biodiversidad, así como el diseño de programas y medidas específicas con este objeto.

El Ayuntamiento de Orozko señala que en el nuevo PORN no se han incluido objetivos relacionados con la integración de la población local, la mejora de la calidad de vida de los habitantes del entorno o las necesidades de la socioeconomía local. Así, solicita que *“sea incluida la población local dentro de los objetivos y dinámica del Parque”*.

El Ayuntamiento de Zigoitia solicita que se mencione entre los objetivos y criterios generales del PORN estrategias de ordenación de hábitats, especies y actividades económicas, además de las referidas a la ordenación de los recursos naturales.

En relación a las alegaciones relativas a los objetivos de los PORN, hay que señalar el TRCLN sólo entra a regular cuáles han de ser las determinaciones de los PORN en su artículo 4.2 y tales determinaciones no coinciden con los expresados en las alegaciones. En consecuencia, la única referencia normativa a los objetivos de los PORN la encontramos en el artículo 17 de la LPNyB y éstos tampoco coinciden con los alegados. Por lo tanto, se concluye que los objetivos del PORN en revisión se adecúan al marco legal vigente.

En lo que respecta al apartado de garantías del primer PORN, se ha decidido eliminarlo porque ni el TRCLN ni la LPNyB contemplan este contenido en estos instrumentos y porque todas las garantías establecidas en el primer PORN ya existen en aplicación de las leyes vigentes, entre ellas el código civil, por lo que no es necesario reproducirlas. Existe además el riesgo de reproducirlas incorrectamente y de extraerlas de su contexto. Por lo tanto, no se considera adecuado incluir el artículo sobre las garantías del primer PORN.

Por lo que respecta a la alegación de Baskegur para que se incluya entre los objetivos del PORN *“la necesaria compatibilización de las exigencias de conservación con el mantenimiento de las actividades económicas tradicionales como la forestal”* hay que señalar que los objetivos y contenidos del PORN del ENP Gorbeia están enmarcados en las obligaciones que para los espacios de la red Natura 2000 se establecen en las Directivas europeas Hábitats y Aves y para los Parques Naturales en el TRCLN, siendo el principal objetivo de estas normas garantizar la conservación de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, así como su integridad.

Según el alegante, existen diferentes normativas y documentos que avalan la necesidad de que el nuevo PORN sea compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona, señalando expresamente, entre otras, el artículo 3.2 de la Directiva Hábitats en relación con la consideración, respecto a las exigencias económicas, sociales y culturales, que deben tener las medidas que se adopten.

Sin embargo, la interpretación que la propia Comisión Europea realiza al respecto, difiere sensiblemente de la realizada por el alegante. Así, según el documento de la Comisión *“Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats”*, el establecimiento de medidas significa adoptar de forma

permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC) las medidas preventivas en actividades o acontecimientos pasados, presentes o futuros que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes las medidas de conservación necesarias previstas en el apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad bien suprimiéndola, o bien tomando medidas correctoras, contractuales o compensatorias, como puede ser una indemnización económica. Son las prácticas que afectan negativamente al estado de conservación de los hábitats y las especies objeto de conservación las que se regulan y no otras. Son por tanto, las actividades económicas las que, en virtud de lo que establece la Directiva Hábitats, deben ser compatibles con los objetivos de conservación que establecen los documentos de planificación y gestión de los ENP, y no al contrario. Esto ha quedado reflejado en el apartado 1 del artículo 9 del documento en tramitación.

Es en este contexto donde se determina la incidencia que la planificación y desarrollo de los usos pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies. Y es obligación de las actividades sectoriales adecuarse al cumplimiento de los objetivos de conservación que se establecen para cada ENP.

Dicho esto, hay que señalar que tanto los objetivos generales como las normas de aplicación o los criterios orientadores de la gestión del espacio que contiene el nuevo PORN, reconocen la actividad forestal como una de las actividades tradicionales del mismo (Artículo 9) y todas esas disposiciones están orientadas a garantizar dicho uso, de forma ordenada y sostenible, por supuesto, de modo que tal como señala el objetivo 2.3, se *“produzcan los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras”*. También el artículo al que alude el alegante reconoce la importancia del uso forestal en el ENP, incidiendo en la necesidad de promover una gestión forestal sostenible de los montes del ENP Gorbeia, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.

Por lo tanto, se concluye que la compatibilización de las actividades productivas con la conservación de hábitats y especies está tratada adecuadamente en el documento previo del PORN, por lo que no procede su formulación en sentido inverso.

En lo que respecta a los objetivos y programas para el desarrollo de las poblaciones locales, cabe remitirse a lo argumentado en el apartado 6 de este informe.

Tanto Ek. Martxan Araba, como GADEN, coinciden en solicitar que se incluyen entre los objetivos del ENP el de recuperar los taxones que han desaparecido del ENP en tiempos históricos, apoyándose para ello en lo señalado en el art. 55 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

GADEN propone también una redacción más genérica del art. 3.1 incluyendo una referencia a la citada *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*.

En relación con la recuperación o reintroducción de taxones desaparecidos de un determinado territorio, se trata de una cuestión regulada tanto en la Directiva Hábitat (art. 22 a) como en LPNyB (art. 55) y en el Real Decreto 139/2011, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (art. 13).

En dichos textos normativos ya se establece el objetivo de promover por parte de las administraciones públicas las reintroducciones de especies silvestres extinguidas, estableciendo como requisito el estudio de la conveniencia de dicha reintroducción y detallando las medidas preventivas que es necesario adoptar en cada caso y que es sometido al control de diferentes órganos administrativos. Por lo tanto, se considera que es una cuestión que por su trascendencia debe ser abordada a través de los instrumentos establecidos al efecto y no a través de un PORN, por lo que se desestima la alegación.

En lo que respecta a los objetivos y criterios generales que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales en el ENP, la mención a los art. 1 y 2 del TRLCN, se fundamenta en que, precisamente, son los dos artículos en los que se definen los objetivos y criterios que deben regir la protección y conservación de la naturaleza en el Comunidad Autónoma del País Vasco. No es necesario hacer más referencias genéricas a leyes generales o autonómicas que no añaden más obligaciones a las ya señaladas y que, en cualquiera de los casos, son de obligado cumplimiento.

Ekol. Martxan Araba solicita modificar el objetivo 3.2.1, apartado (a) sobre la *“preservación en su estado actual”* de los bosques naturales, porque supone conservar en un estado estático y desfavorable estos hábitats

Se mantiene el texto original ya que la preservación en su estado actual se refiere específicamente a los enclaves mejor conservados, tal y como se puede comprobar en su redacción actual.

El Ayuntamiento de Zigoitia solicita modificar el objetivo 3.2.1, apartado (b), para incluir la *“recuperación de pastos en regresión”* entre los objetivos del PORN.

Se debe entender la recuperación de áreas de pastos en regresión como parte del objetivo de recuperar y mantener la integridad de los hábitats pascícolas de interés comunitario. Por tanto, se entiende que el texto actual del objetivo citado en el apartado 3.2.1. (b) ya contempla la recuperación de los pastos montanos que se encuentren en regresión en ciertas zonas del Parque Natural. En cualquier caso no hay inconveniente en modificar parcialmente el texto para que su redacción sea más clara.

El Ayuntamiento de Zigoitia percibe que es contradictorio señalar como objetivo *“asegurar el buen estado de conservación de los ecosistemas”*, artículo 3.2.1, apartado (d), con *“disponer de un medio resiliente capaz de adaptarse al cambio climático y que contribuya a la mitigación de sus efectos”*.

Resiliencia es el término empleado en ecología de ecosistemas para indicar la capacidad de estos de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado.

La capacidad de resiliencia de un ecosistema está directamente relacionada con la diversidad de especies y número de funciones ecológicas, lo que conlleva una mayor cantidad de mecanismos autoreguladores. Por tanto, unos ecosistemas en buen estado de conservación serán capaces de soportar mejor una perturbación, en este caso derivada de los efectos del cambio climático.

La CH-Ebro propone una redacción alternativa en relación con el objetivo de alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua superficial del ENP, artículo 3.2.1, apartado (e), incluyendo una referencia a la necesaria colaboración con la administración hidráulica.

Se considera que la redacción cubre y engloba los procesos “protección, mejora y regeneración” de las masas de aguas que la CHE sugiere incorporar, por lo que no se considera necesario modificar el texto, salvo de forma puntual, para introducir la referencia a las “masas de agua”.

En referencia a la mención a la colaboración con la administración hidráulica, se trata de uno de los principios básicos de actuación de todas las administraciones públicas, por lo que no se considera necesario citarlo expresamente en este artículo.

La DFA-Patrimonio solicita que entre los objetivos se incluya el siguiente: *“Preservar sistemas ingeniosos agrícolas y ganaderos que puedan existir vinculados a la vida tradicional y compatibles con la conservación de los habitats naturales”*.

Se considera que se trata de un objetivo impreciso y que requeriría de una mayor concreción para ser incorporado al PORN. Por lo tanto, no se admite.

9.4. REGULACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

9.4.1. Coherencia ecológica de la Red Natura 2000 (art.4)

El Ayuntamiento de Zigoitia solicita incluir medidas de adaptación y permeabilización de las infraestructuras para la fauna silvestre

El texto original del artículo 4. *Coherencia ecológica de la Red Natura 2000* incluía la necesidad de establecer medidas para proteger o recuperar elementos del territorio que contribuyen a la conectividad ecológica, pero no hacía referencia a otros elementos que actualmente fragmentan esta conectividad en el ENP, entre las que el ayuntamiento de Zigoitia cita expresamente las carreteras A68 y N-624. Se acepta la alegación y se procede a reformular tanto el apartado 1 del citado artículo 4 como el apartado de 10 del artículo 13 sobre Usos industriales, urbanísticos, edificaciones e infraestructuras

La Confederación Hidrográfica del La CH-Ebro, en relación con la prohibición establecida en el PORN de llevar a cabo actuaciones que implique nuevos procesos de fragmentación y pérdida de la función ecológica de los hábitats objeto de conservación, considera suficiente con atender a lo estipulado en el condicionado de las declaraciones de impacto ambiental.

Se elimina la primera parte del apartado 3 del artículo 4, atendiendo a que se trata de una determinación de carácter general y por lo tanto de difícil aplicación en la práctica.

9.4.2. Protección de las especies de fauna y flora silvestre (art. 5)

El Ayuntamiento de Zigoitia propone ampliar el objeto del artículo 5. *Protección de las especies de fauna y flora silvestre*, y añadir a estas especies el patrimonio geológico y mineral.

Teniendo en cuenta que en el propio artículo se hace mención a elementos del patrimonio natural, como fósiles o minerales, o a elementos del patrimonio geológico, parece lógico incluir también estos elementos en el título del artículo. Se procede, por tanto, a modificar el título del artículo, aceptando parcialmente la propuesta del alegante: *Protección de las especies de fauna y flora silvestre, y del patrimonio geológico*.

En relación con el artículo sobre cambios de uso en caso de incendio, GADEN propone una redacción alternativa añadiendo un nuevo párrafo.

Para la redacción de este apartado 3 del artículo 4 también se han recogido sugerencias por parte de los servicios técnicos de ambas Diputaciones Forales, por lo que se ha procedido a reformularlo atendiendo las distintas propuestas que, salvo en la forma de redacción, eran bastante similares.

Ek. Martxan Araba y GADEN proponen una redacción alternativa para los distintos epígrafes contenidos en dicho artículo.

En síntesis se trata de propuestas que matizan o complementan su redacción. Se atiende básicamente estas peticiones y modifica la redacción del artículo 5.

9.4.3. Especies exóticas invasoras (art. 6)

Las asociaciones Ek. Martxan Araba y GADEN proponen una redacción alternativa para este artículo.

También se ha recibido una sugerencia al respecto procedente del servicio de Patrimonio Natural y de la Diputación Foral de Bizkaia, en el sentido de incluir una mención específica al potencial invasor del género *Eucalyptus*.

Por su parte, DFB-Montes propone no considerar como exótica invasora a la especie *Robinia pseudoacacia*, “*dado que ofrece múltiples beneficios y su propagación es fácil de controlar mediante un correcto manejo de la especie*”.

Las especies exóticas invasoras representan una importante amenaza para la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas, especialmente porque suelen provocar daños a los ecosistemas y reducir su capacidad de resiliencia. En los hábitats naturales, estas especies producen importantes cambios en la composición, estructura y funcionalidad de los mismos, y por tanto, condicionan la consecución de un estado favorable de conservación de los mismos, tal como establece la Directiva Hábitats. Por consiguiente, para hacer frente a esta amenaza, deben adoptarse

medidas proporcionadas para reforzar la resistencia de los hábitats y especies autóctonos frente a las invasiones, reparar los daños causados y mejorar el estado de conservación de las especies y sus hábitats de conformidad con los objetivos establecidos en las Directivas Hábitats y Aves. En esta línea, la Comisión Europea, mediante la aprobación del Reglamento 1143/2014, establece como objetivo reducir al máximo y mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad de la introducción y propagación, tanto de forma intencionada como no intencionada, de especies exóticas invasoras.

El 'Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España' (MAPAMA, 2004) considera a *Robinia pseudoacacia* como muy problemática en la cornisa cantábrica "donde invade los claros donde se conservan las escasas manifestaciones del bosque caducifolio autóctono, en los pisos colino y montano inferior, y en los bosques ribereños, en especial las alisedas". Y añade que "debe evitarse su empleo como fines forestales u ornamentales (...) particularmente en las regiones de mayor riesgo".

El informe 'Diagnosia de la flora alóctona invasora de la CAPV' (Ihobe, 2009) incluye a esta especie en un listado de las 21 especies invasoras presentes consideradas como las más peligrosas (categoría A) para la conservación de la flora y vegetación natural de la CAPV. Califica a *Robinia pseudoacacia* como una especie de vigoroso crecimiento "que ocupa rápidamente las laderas que pertenecen al dominio de los robledales del *Quercion robori-pyrenaicae*, cuando éstos han sido eliminados previamente de algún modo, dificultando su regeneración natural. (...). También es frecuente encontrarla formando parte de bosques mixtos de fondos de valle del *Polysticho-Fraxinetum* (Carpinion) e incluso alisedas de *Alnion incanae*. (...)".

En base a las características señaladas, no se acepta eliminar la mención a la especie *Robinia pseudoacacia* en el apartado 3 del artículo 6 sobre especies exóticas invasoras, dadas las evidencias sobre su carácter invasor que, en todo caso, puede llegar a ser controlado en la medida que se establezcan medidas más o menos estrictas de control, tal y como apunta la regulación. Las principales extensiones de esta especie, que en el conjunto del ENP solamente ocupan una superficie de aproximadamente 15 ha, se han identificado en la cuenca del río Altube, en parcelas cercanas al trazado de la AP-68.

Por otro lado, se acepta la propuesta de las asociaciones GADEN y Ek. Martxan Araba, y la sugerencia del Servicio de Patrimonio Natural de la DFB y se modifica la redacción del artículo 6.

9.4.4. Protección paisajística (art. 7)

Ek. Martxan Araba propone añadir un párrafo a este artículo, en el que se contemple la identificación de zonas de restauración paisajística en el PRUG.

GV-Agricultura alega que no incluye ninguna referencia ni al Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ni a sus instrumentos específicos.

Se aceptan ambas propuestas y se modifica la redacción de todos los apartados del artículo 7.

9.4.5. Protección del patrimonio cultural (art. 8)

DFA-Patrimonio solicita que se incluya la siguiente precisión: *“los bienes culturales de protección municipal, así como los propuestos, gozan del régimen de protección que les corresponda en aplicación de sus respectivas normativas urbanísticas municipales”*.

Se considera que si se trata de bienes culturales de protección municipal es necesario remitirse a los instrumentos urbanísticos correspondientes para conocer el alcance de dicha protección, por lo que no tiene sentido incluir esta sentencia en el artículo 8 y por lo tanto no se admite.

9.5. REGULACIONES RELATIVAS A LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL TERRITORIO

9.5.1. Regulaciones relativas al uso forestal

En relación con el art. **Uso forestal**, el ayuntamiento de Zuia informa que en 2014 encargó la redacción de la *“1ª Revisión del Plan de Ordenación del Hayedo del monte de Utilidad Pública 734”*, uno de cuyos objetivos fundamentales es dotar a la administración de un instrumento de gestión y operatividad de cara a mejorar la gestión integral y sostenible.

En este sentido el ayuntamiento considera fundamental la integración de los objetivos y medidas que se recogen en los Planes de Ordenación Forestal en el documento que se presenta a aprobación.

En primer lugar, agradecer la información aportada por el ayuntamiento de Zuia en relación con la redacción del documento *“1ª Revisión del Plan de Ordenación del Hayedo del monte de Utilidad Pública 734”*.

En segundo lugar, expresar un acuerdo total con la necesidad de coordinar ambos documentos, e integrar los objetivos y medidas del Plan de Ordenación del MUP 734, así como de otros planes de ordenación de montes que se estén elaborando en el ámbito, en la medida en que estos objetivos y medidas sean coherentes con los objetivos y criterios orientadores del ENP.

De hecho, no es la primera mención que se hace al citado documento, que ya fue puesto de manifiesto en la última sesión informativa del procedimiento de designación de la ZEC celebrada en el ayuntamiento de Mungia (2015), información que se ha vuelto a poner de manifiesto en la última sesión informativa celebrada en el mismo ayuntamiento (2017), esta vez durante el procedimiento de audiencia pública del documento PORN.

Una razón de peso para coordinar ambos documentos, además de compartir el objetivo de establecer una gestión integral y sostenible del bosque, es que el MUP ordenado por el Plan de Ordenación citado se extiende en una amplia zona boscosa que supone prácticamente un 30% de la superficie del ENP, y si sumamos la superficie ordenada en los MUP de Zuia y Zigoitia el porcentaje de superficie alcanzaría un 55% del ENP.

Por tanto, al entender la importancia de cotejar las medidas y propuestas del Plan de Ordenación del MUP 734 con la zonificación que se está proponiendo en el documento previo del PORN, se ha solicitado repetidamente su disponibilidad en el marco de las reuniones que se han llevado a cabo con la administración forestal competente, en este caso el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.

Finalmente, el Ayuntamiento de Zuia ha enviado una copia del citado plan que ha sido analizado al objeto de determinar la compatibilidad del mismo con los objetivos de conservación del ENP en su ámbito y, viceversa, qué limitaciones concretas se derivan del PORN en relación a la ordenación forestal del MUP 734.

Después de este análisis se ha concluido que algunas de sus determinaciones están alineadas con los objetivos de conservación establecidos en el PORN, como son las relativas a mejora de la diversidad de especies, la diversidad estructural de las masas forestales y de microhábitats (charcas, trasmochos y pequeños regatos), una selvicultura de claras débiles que se concentren en las coníferas y guíen a las frondosas a un estado de mayor vigor y la prevención de riesgos erosivos.

Sin embargo, se considera que existen otros aspectos del plan que deberían ser revisados para hacerlo compatible con los objetivos de conservación planteados para el Parque Natural y la ZEC. Se trata de los siguientes:

El PORN no permite las cortas a hecho en la Zona de Conservación con uso forestal extensivo y establece que el porcentaje de frondosas a utilizar en nuevas repoblaciones en terrenos actualmente ocupados por plantaciones de coníferas sea del 100 % en montes públicos. Se trata de un objetivo propuesto por los órganos forales competentes en la gestión del ENP y en materia de montes.

- Asimismo, se considera que el impulso de la biomasa comercial no tiene cabida en las zonas de protección y conservación de un espacio natural protegido, que los objetivos cuantitativos de madera muerta en pie y suelo son muy bajos y que la propuesta de revisión de la población de ungulados herbívoros silvestres hacia valores inferiores a los actuales no está suficientemente justificada y en todo caso debe ser valorada por el órgano gestor del ENP.

Ek. Martxan Araba y GADEN proponen añadir un párrafo indicando que los usos forestales deben supeditarse al objetivo de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP.

Tanto en el artículo correspondiente al *Uso forestal*, desdoblado como art. 9 independiente en el nuevo documento respecto al uso ganadero, como en el resto de artículos que contienen regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio (Sección 2), queda suficientemente claro que todos los usos y actividades permitidos en el ENP deben ser compatibles con la conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP, por lo que no parece necesario añadir más condicionantes que los ya incluidos en el documento del PORN en relación con estos usos.

Se mantiene pues la redacción del apartado 1 del artículo 9, añadiendo un matiz aclaratorio a la propuesta original señalando que estos usos no solo deben ser compatibles sino también contribuir a los objetivos de conservación planteados.

Del mismo modo se considera suficiente el nivel de protección establecido en el apartado 11 del artículo 9, relativo a las posibles medidas de urgencia y limitaciones a establecer por el Órgano Gestor.

Ek. Martxan Araba y GADEN también proponen modificar la redacción del art. 10.11 ampliando las garantías de protección de los “árboles hábitat” o de otras zonas de refugio de fauna silvestre.

Por su parte GADEN propone incorporar una regulación en relación con los usos forestales de baja intensidad, como las suertes foguerales, prohibiendo estas actuaciones en las zonas de reserva integral y en las de especial protección.

Además, Ek. Martxan Araba realiza propuestas alternativas sobre el uso de maquinaria (art. 10.14) y la aplicación de fitosanitarios (art. 10.15).

En cuanto a la propuesta relativa a ejemplares arbóreos refugio de fauna silvestre, se acepta parcialmente la propuesta y se modifican los apartados 12 y 13 del artículo 9, aunque no se concreta un perímetro de protección, que se deja a criterio del Órgano Gestor, en función de la especie de que se trate.

Los periodos y ámbitos concretos para la protección del grupo de aves forestales que han de incorporarse en los Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes se dejan a criterio del Órgano Gestor, atendiendo a las consideraciones realizadas por la Diputación Foral de Bizkaia en el informe preceptivo sobre las diferencias de requerimientos de las especies en función del territorio y así se recoge en los apartados 14 y 15 del artículo 9.

En relación con las actuaciones forestales de “baja intensidad” como las suertes foguerales, éstas ya están contempladas en diversos apartados del documento, quedando prohibidas en las Zonas de Especial Protección y en el Sistema Fluvial, y reguladas en el resto, condicionadas en todo caso al mantenimiento del estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de gestión en el ENP.

En relación con el uso de maquinaria se propone una redacción más amplia y genérica del apartado 19 del artículo 9.

En el mismo sentido queda redactado el apartado 2.5 de los criterios orientadores para el sector forestal del artículo 68.

Por lo que respecta al uso de fitosanitarios se acepta parcialmente la propuesta y se modifica la redacción del apartado 23 del artículo 9, haciendo mención específica a los ambientes donde no deben realizarse estas actividades. En las Zonas de Especial Protección el uso de productos fitosanitarios tiene como único objetivo el de mejorar el estado de conservación de los hábitats

naturales ante posibles plagas o enfermedades que puedan poner en riesgo la salud de las formaciones vegetales objeto de protección.

DFB-Montes solicita eliminar la obligación de contar con un informe favorable para autorizar las cortas de arbolado al entender que corresponde al Servicio de Montes emitir dichas autorizaciones.

CH-Ebro, por su parte, propone la siguiente redacción alternativa *“Toda corta de arbolado, incluidos arbustos de riberas, setos y espinares montanos, deberá contar con el informe del Órgano Gestor del ENP. Ante cualquier limitación que se establezca deberán haberse respetado los criterios establecidos por los organismos de cuenca, en especial en todo aquello concerniente a la función de evacuación de los cauces ante las avenidas”*, ya que son los organismos de cuenca son los que deben autorizar las acciones en el dominio público hidráulico.

No se acepta la alegación del DFB-Montes y se acepta parcialmente la de la CH-Ebro, de manera que la corta de arbolado requerirá el informe favorable del Órgano Gestor.

Este mismo Servicio de Montes aboga por no prohibir el uso de especies forestales alóctonas en las nuevas plantaciones forestales sobre terrenos de titularidad pública (art 10.7), argumentando que son estas especies las que con mayor facilidad y menor coste económico se instalan y prosperan y pueden actuar como especies transitorias y permitir el paso hacia etapas de sucesión ecológica más avanzadas.

En relación al uso de especies forestales alóctonas, el artículo al que se refiere el alegante prohíbe el uso de estas especies, en particular las de carácter invasor con capacidad para naturalizarse, en montes de titularidad pública que en el momento de aprobación del PORN mantengan un uso diferente, es decir, no correspondan a plantaciones de especies forestales alóctonas.

Con esta regulación no se pretende eliminar la posibilidad de establecer diferentes estrategias siempre que el objetivo final de las mismas sea la conversión paulatina de estas parcelas de titularidad pública a bosques naturales. Es posible que, como señala el alegante, se den circunstancias concretas en las que pueda ser de interés el empleo de ciertas especies forestales alóctonas, no las de carácter invasor, con carácter de especies transitorias que permitan el paso hacia etapas de sucesión ecológica más avanzadas.

Se acepta, por tanto, parcialmente esta propuesta y se procede a recoger esta posibilidad en el apartado 8 del artículo 9, aunque limitada a las zonas de restauración ecológica y las zonas de producción forestal y campiña.

En el mismo sentido se modifica el apartado 4 del artículo 48 (zona de restauración ecológica) y el apartado 6 del artículo 53 (zona de producción forestal y campiña).

Ek. Martxan Bizkaia propone un nuevo modelo de gestión forestal encaminado a aumentar considerablemente la superficie de bosque autóctono en el ENP Gorbeia, que garantice la conservación de la biodiversidad en los montes públicos y que apueste por la multifuncionalidad del

bosque (conservación, recreo y producción) para los montes productores. Entre las propuestas concretas que incluye en su alegación destacan las siguientes:

- Dedicar el 100% de la superficie arbolada de los montes patrimoniales de las diputaciones y de los MUP a la conservación del bosque autóctono.
- Gestionar el 100% de la superficie arbolada de los montes de titularidad particular con técnicas de 'Gestión Forestal Próxima a la Naturaleza', sin la utilización de cortas a hecho y matarrasas.

DFB-Montes coincide en esta última propuesta y propone *“prohibir las cortas a hecho en todas las zonas del ENP (incluyendo la zona de producción forestal) y promover las cortas de regeneración mediante entresaca o cortas selectivas mediante una gestión bajo cubierta permanente o continua”*.

El Servicio de Montes discrepa, sin embargo, con la propuesta de EK. Martxan Bizkaia de dedicar el 100% de la superficie de los montes patrimoniales y de los MUP a la conservación del bosque autóctono. Propone, en su lugar, no fijar el porcentaje de frondosa autóctona en las repoblaciones de los MUP en terrenos actualmente desarbolados ni en terrenos ocupados actualmente por coníferas, argumentando que *“es posible a partir de una repoblación 100% de coníferas y una adecuada gestión que favorezca la regeneración natural, cambiar de forma progresiva la tipología del bosque”*. Sin embargo, propone mantener el porcentaje de frondosa autóctona a utilizar en las repoblaciones de montes privados que actualmente están ocupados por coníferas.

Los alegantes hacen hincapié en la prohibición de las cortas a hecho en todo el ENP.

En coherencia con lo establecido en el documento de designación de Gorbeia como Zona Especial de Conservación (ZEC), el presente PORN prohíbe las cortas a hecho en hábitats arbolados de interés comunitario y, de manera extensiva, en todos los bosques autóctonos presentes en el ENP.

Además, se establecen limitaciones a las cortas a hecho en todas las zonas establecidas en la zonificación del ENP. Así se recoge en artículos referentes a Zonas de Especial Protección, Zonas de Conservación de Uso Forestal Extensivo, Zonas de Conservación de Uso Ganadero Extensivo, Zonas de Restauración Ecológica, Zonas de Producción Forestal y Campiña y en el Sistema Fluvial.

Únicamente en el caso de las Zonas de Restauración Ecológica y en las Zonas de Producción Forestal y Campiña se podrán permitir las cortas a hecho, en pendientes inferiores al 50%, de forma excepcional, y siempre que sea por motivos justificados, lo que deberá contar con autorización del Órgano Gestor. En pendientes superiores al 50% las cortas a hecho no serán autorizables en ningún caso, tal y como se contempla en el apartado 4 del artículo 9 (uso forestal).

Por otra parte, tal y como se establece en el apartado 11 del mismo artículo, el Órgano Gestor del ENP puede poner limitaciones a los métodos de corta y extracción la época, en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP y paralizar la actividad cuando se detecten aprovechamientos especialmente impactantes para el medio.

En relación con el incremento de superficie de bosques naturales y/o seminaturales, se adecúan los porcentajes mínimos de frondosas en repoblaciones conforme a la solicitud del órgano gestor,

adecuando los porcentajes a la titularidad de las parcelas y a la zona en la que se ubican. El nuevo PORN incluye regulaciones que favorecen esta tendencia, que constituye uno de los objetivos de conservación del ENP.

En este sentido se pueden mencionar los siguientes artículos 23.3 (zona de especial protección), 36.5 (zona de conservación con uso forestal extensivo), 44.6 (zona de conservación con uso ganadero extensivo), 48.4 (zona de restauración ecológica), 53.6 (zona de producción forestal y campiña) y 59.7 (sistema fluvial).

9.5.2. Regulaciones relativas al uso agroganadero

Ek. Martxan Araba y GADEN propone añadir un epígrafe al art. 10 indicando que los usos agroganaderos deben supeditarse al objetivo de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP.

GADEN, por su parte, solicita el diseño de un plan de adecuación y gestión de la ganadería para mejorar el hábitat de la vida silvestre, en general, y de los hábitats y especies clave, en particular; plan que debería establecer las cargas ganaderas de referencia ajustadas a criterios ambientales como medida de gestión.

También proponen una redacción alternativa para diversos epígrafes de este artículo, en relación con la necesidad de un registro ganadero y de titulares de las explotaciones, un registro de explotaciones infractoras de las regulaciones del PORN, el uso de fitosanitarios, los cierres ganaderos, el respeto a charcas y zonas húmedas, el acceso del ganado a cauces, el uso del fuego, la presencia de ganado caprino, acondicionamiento de balsas y puntos de agua, la restauración de la vegetación de ribera, o sobre el favorecimiento de las razas ganaderas con comportamientos antidepredatorios.

Del mismo modo que se ha modificado en el caso del uso forestal, también en este caso se incluye un nuevo epígrafe en el *artículo 10 Uso agroganadero* (apartado 1) en relación con la compatibilidad de este uso tradicional y los objetivos establecidos para el espacio natural protegido, sin considerar que este uso tradicional deba estar supeditado a la conservación del espacio sino que debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.

En relación con la necesidad prioritaria de ordenación del uso ganadero cabe señalar que el PORN ya establece en el artículo 10.4 la previsión de que el Órgano Gestor elabore una ordenación ganadera integral para el conjunto del ENP mediante el desarrollo de planes de gestión de pastos que identificarán, para cada una de las zonas de pasto, las cargas ganaderas compatibles con el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de pastos y brezales del ENP.

En cuanto a la necesidad de llevar a cabo un registro del ganado que pascen en el ENP, así como de los titulares de explotaciones agroganaderas, dicho registro está regulado en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas,

gestionado por los órganos forales. Por lo tanto, no se considera conveniente instar desde el PORN a la creación de registros paralelos, si no de mejorar y optimizar los registros existentes, en el caso de resultar necesario. En el mismo sentido, la implantación de un registro de infractores corresponde al órgano gestor como parte de las funciones de administración del espacio natural protegido.

En relación con el uso de fitosanitarios, en coherencia con el artículo relativo al uso forestal, se establece una prohibición general de su uso sobre hábitats de interés comunitario salvo autorización expresa del Órgano Gestor en el artículo 10.12.

Las regulaciones relativas a los cierres ganaderos forman parte del articulado del PORN, y tienen por objeto garantizar la dispersión y los movimientos de la fauna silvestre, o bien preservar determinados enclaves (zonas húmedas, vegetación de ribera) de interés para la conservación, así como las zonas de regeneración forestal. No obstante, aun tratándose de una cuestión ya atendida por el PORN, no hay inconveniente en aceptar algunas de las propuestas formuladas por los alegantes y se modifica la redacción del artículo 10.10.

Asimismo, se introduce una precisión al respecto en el artículo 69.8 relativo a los criterios orientadores del sector agroganadero.

En cuanto a la protección de charcas, zonas húmedas y puntos de agua, hay que señalar que todas las áreas de interés natural forman parte de las Zonas de Especial Protección del PORN, y las mismas están protegidas mediante regulaciones específicas.

Por último, el plan de seguimiento incluye indicadores de seguimiento en relación con estos ambientes. No se estima necesario, por tanto, modificar estas regulaciones.

Sin embargo, sí se admiten las propuestas de GADEN, en relación a las concesiones de aprovechamiento y a la necesidad de adopción de medidas para evitar la muerte de especies de fauna silvestre en la construcción de abrevaderos, balsas, etc, cuestión ésta última que también ha sido propuesta por la Diputación Foral de Bizkaia en el informe preceptivo sobre el documento previo, que se formula en el artículo 14.8.

Por lo que respecta al acceso del ganado a los cauces fluviales, se trata de una cuestión ya contemplada en el nuevo PORN, que recoge una zonificación específica para estos ambientes (sistema fluvial). No obstante, para evitar interpretaciones erróneas de estas normas, se añade un nuevo apartado 9 al artículo 59, relativo al régimen de uso en la zona 'sistema fluvial'.

En lo referente a la recuperación de la superficie de hábitats forestales de ribera, se trata de uno de los objetivos operativos que se formulan para el sistema fluvial. Las actuaciones concretas que se desarrollen para cumplir estos objetivos deberán ser detalladas en los documentos de desarrollo de este PORN.

Por lo que respecta al seguimiento periódico de vertidos y de la contaminación difusa, uno de los objetivos del PORN es el de *"Garantizar el buen estado ecológico de las aguas de los ríos y arroyos del*

ENP". Para ello se formulan varias regulaciones que se refieren a los diversos usos y actividades que pueden incidir en la calidad de las aguas [artículo 14. Uso de recursos hídricos].

Por lo que respecta al uso del fuego, el artículo 10.7 regula las condiciones en que puede desarrollarse este uso para uso agroganadero, restringiéndolo a quemas controladas que afecten a pequeñas superficies, previa autorización del Órgano Gestor. En cualquier caso, se reformula el artículo de manera que recoja la prohibición del uso del fuego no sólo para su uso extensivo sino su uso para otro tipo de actuaciones.

En relación con la presencia de ganado caprino, se reformula el artículo 10.3, añadiendo algunas precisiones al respecto.

En relación a las variedades con hábitos antidepredatorios, dado que la misma no señala a qué razas hace referencia no se puede establecer una regulación concreta a este respecto.

9.5.3. Regulaciones relativas al uso cinegético

DFA-Caza y Pesca no se muestra de acuerdo con la necesidad de contar con un informe favorable del Órgano Gestor para la aprobación de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética. Entiende que la gestión de recursos piscícolas y cinegéticos corresponde al Departamento de Agricultura, aunque reconoce la necesidad de una estrecha colaboración entre este departamento y el Departamento de Medio Ambiente. Por el contrario, la asociación Ek. Martxan Araba defiende que sea el Órgano Gestor quien evalúe y apruebe los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética.

Esta misma Sección de Caza y Pesca de la DFA propone un plan de mejora para el asentamiento y recuperación de poblaciones de especies cinegéticas autóctonas como la liebre (*Lepus europaeus*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*), al considerar que en la parte alta del macizo existen hábitats muy favorables para ambas especies.

No es objeto del presente documento, que se desarrolla en cumplimiento de las competencias que el TRLCN otorga al Gobierno Vasco en relación con la aprobación del PORN, establecer cómo se van a desarrollar las relaciones entre el Órgano Gestor del ENP y los distintos departamentos de las Administraciones forales, entendiéndose que son los Órganos Forales de los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia los que deben determinar cómo establecen las citadas relaciones, en base a la normativa de aplicación vigente en sus territorios.

En cualquier caso conviene señalar que las competencias y funciones asignadas al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava por el Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, aportado por el alegante, atribuye las funciones relativas a las especies cinegéticas sólo en los periodos de caza de estas especies, mientras que el resto del tiempo son consideradas como especies silvestres, cuya gestión es atribuida al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo por el Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero.

El ejercicio de la caza en este ámbito, como sucede con el resto de usos del espacio protegido, debe ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y poblaciones de fauna y flora

objeto de conservación en el ENP. En este caso, además se debe tener en cuenta que esta actividad puede tener incidencia, según cómo, dónde y cuándo se ejerza, sobre especies consideradas elementos clave del ENP, lo que aconseja a que se requiera el informe favorable del Órgano Gestor del ENP para la aprobación de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética. Es este órgano gestor quien maneja información actualizada del estado de conservación de las distintas especies silvestres presentes en el espacio protegido.

En relación con el plan de reintroducción de las especies cinegéticas liebre y perdiz roja, al igual que la reintroducción de otras especies desaparecidas de este territorio, se trata de una cuestión que tiene su apoyo normativo tanto en la *Directiva Hábitat* (art. 22 a), en LPNyB (art. 55) y el *Real Decreto 134/2011, Listado de Especies en Régimen de Protección Especial* (art. 12 y 13).

En dichos textos normativos ya se establece el objetivo de promover por parte de las administraciones públicas las reintroducciones de especies silvestres extinguidas, estableciendo como requisito el estudio de la conveniencia de dicha reintroducción y detallando las medidas preventivas que es necesario adoptar en cada caso y que es sometido al control de diferentes órganos administrativos. De hecho, el documento de gestión de la ZEC ya contempla la elaboración de un estudio sobre la conveniencia de reintroducción de la perdiz roja.

GADEN y Ek. Martxan Araba solicitan que los usos cinegéticos pasen a regularse por medio del artículo 15, referido al uso público, ya que considera que se trata de actividades humanas de tipo recreativo. Estas asociaciones, junto a Ek. Martxan Bizkaia, añaden que tanto la caza como la pesca son incompatibles con los objetivos y finalidades del ENP y como tales deben ser consideradas como actividades no permitidas.

Estas mismas asociaciones proponen, en caso de que no sea aceptada la anterior solicitud, un nuevo epígrafe al inicio del artículo 11. Caza y Pesca, para afirmar que la gestión de esta actividad queda supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP. Esta misma solicitud ha sido defendida por el Ayuntamiento de Zigoitia.

En relación con este mismo artículo, la Federación de Caza de Euskadi solicita que se incluya en el documento la necesidad de redactar y aprobar un único Plan Técnico de Ordenación Cinegética que abarque todo el Espacio Natural Protegido.

GADEN y Ek. Martxan Araba proponen que las medidas, normas o directrices que deben ser incluidas en los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética se elaboren para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias a todas las especies que no sean objeto de aprovechamiento cinegético y no solo a las especies amenazadas. Añaden que estos Planes deben determinar el censo y estado de conservación de las especies objeto de aprovechamiento, y según sus resultados se determinarán los cupos de capturas anuales y las modalidades de caza.

GADEN solicita, además, que las especies de caza mayor objeto de aprovechamiento cinegético se limiten a ciervos y jabalís, y no se permita la explotación cinegética de corzos, salvo caso de daños a los ecosistemas o sistemas productivos, siempre que sean suficientemente significativos, acreditados

y justificados científicamente, siguiendo las prescripciones contempladas en el artículo 58 de la Ley 42/2007 y el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2014. También propone que se prohíba con carácter general la realización de otras actividades de índole cinegética bajo modalidades sin muerte, salvo autorización expresa del Órgano Gestor.

Ek. Martxan Araba propone prohibir el control de predadores como método de mejora de otras especies cinegéticas en declive. Además solicita que se considere como terrenos no cinegéticos las zonas de especial protección, el sistema fluvial y las áreas críticas para especies silvestres con un plan de gestión aprobado o que pueda aprobarse en un futuro.

Por su parte Ek. Martxan Bizkaia propone prohibir las batidas y la caza de lobo que pudieran adentrarse o instalarse en el ENP y la asociación Ek. Martxan Araba solicita incorporar una regulación que prohíba la realización de batidas de caza mayor en las inmediaciones de las zonas rupícolas “desde primeros de enero”.

DFA-Caza y Pesca propone añadir los daños a personas, cultivos o fauna entre los motivos que puedan aconsejar la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies.

Como se ha señalado anteriormente, las actividades de caza y pesca pueden tener incidencia, según cómo, dónde y cuándo se ejerzan, sobre especies consideradas elementos clave del ENP, lo que aconseja que se requiera el informe favorable del Órgano Gestor del ENP para la aprobación de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética. En cualquier caso se considera que esta actividad queda suficientemente regulada en el PORN para que se realice de modo compatible con los objetivos de conservación del ENP.

No obstante, atendiendo a las alegaciones presentadas por los distintos colectivos señalados se propone una nueva redacción de este artículo 11.

9.5.4. Regulaciones relativas al uso extractivo (Art. 12)

GADEN y Ek. Martxan Araba proponen añadir un epígrafe al art. 12 indicando que los usos extractivos deben supeditarse al objetivo de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP. Esta misma posición ha sido defendida por el Ayuntamiento de Zigoitia.

Por su parte Ek. Martxan Bizkaia propone prohibir en todo el ENP cualquier tipo de actividad extractiva minera, tanto a cielo abierto como subterránea.

GADEN también propone una redacción alternativa al epígrafe 2 de este artículo para que se prohíba cualquier tipo de explotación de hidrocarburos, incluso los convencionales, no solo las relativas al fracking.

Dado que el artículo 12 establece básicamente la prohibición de realizar actividades extractivas en el ENP, no tiene sentido el añadir un párrafo supeditando los usos extractivos a los objetivos de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.

Por otro lado la redacción “prohibición de realizar actividades extractivas” incluye cualquier tipo de actividad extractiva minera, tanto aquellas desarrolladas a cielo abierto como las subterráneas, por lo que no se ve necesaria la modificación del texto del epígrafe 12.1.

Por lo que respecta a la explotación de hidrocarburos, este uso se considera incluido en el genérico de “actividades extractivas”, de este artículo 12, el cual ha sido reformulado.

9.5.5. Regulaciones relativas a usos industriales, edificaciones e infraestructuras

GADEN y Ek. Martxan Araba proponen, al igual que en los casos anteriores, añadir un epígrafe al art. 13 indicando que estos usos deben supeditarse al objetivo de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP. También proponen prohibir la recalificación del suelo no urbanizable hacia suelo industrial (art 13.2.).

GV-Planif. Territorial señala que en el apartado 2 del artículo 13, citado anteriormente, el término correcto es ‘clasificación’ en lugar de ‘calificación’.

Esta misma Dirección, en relación con la regulación de las viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, permitidas en las Zonas de Producción Forestal y Campiña, señala que se debe concretar las condiciones establecidas para ello en la legislación urbanística vigente.

Tanto en el artículo 13 *Usos industriales, edificaciones e infraestructuras* y, en general, en toda la sección 9 ‘Zona de equipamientos e infraestructuras’, queda suficientemente claro que todos los usos y actividades permitidos en el ENP, incluidos las edificaciones y las infraestructuras, deben ser compatibles con la conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP, por lo que no parece necesario añadir más condicionantes que los ya incluidos en el documento del PORN en relación con estos usos.

Por otro lado, el art. 13 ya prohíbe con carácter general las instalaciones industriales y cualquier actividad que pueda suponer un deterioro apreciable de los hábitats y/o especies de interés en el ENP, restringiendo las actividades de edificación a equipamientos vinculados al ENP.

El artículo 13 también se apoya en lo previsto en el art. 13 de Ley 2/2006 para considerar improcedente la transformación urbanística del suelo no urbanizable fuera de los ámbitos señalados. En este sentido se acepta la sugerencia de GV-Planif. Territorial y se sustituye el término “recalificación” por “reclasificación”.

Adicionalmente, se debe señalar que la legislación urbanística no permite calificar un suelo no urbanizable como suelo industrial sin que previamente sea clasificado como suelo urbano o urbanizable, por lo que se entiende que el epígrafe en su redacción actual impide la calificación de nuevos suelos industriales en el ENP.

Todo ello debe garantizar de manera suficiente la protección de los elementos del patrimonio natural del ENP frente a los usos industriales, por lo que no se considera necesario añadir nuevas regulaciones en este sentido.

En relación con la regulación de viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, se modifica el texto del apartado 3 del artículo 13 para incorporar las referencias de la legislación urbanística aplicable, tal y como señala GV-Planif. Territorial.

Ek. Martxan Bizkaia propone prohibir todo tipo de escombreras en el ENP, incluso acopios temporales o permanentes de cualquier tipo procedentes de actividades que puedan realizarse en el entorno del mismo.

Se acepta esta alegación y se modifica la redacción del apartado 8 del artículo 13.

Por su parte Ek. Martxan Araba añade otras propuestas en relación con la construcción de embalses y balsas. Solicita la prohibición de embalses y en el caso de las balsas apunta a que se modifique el epígrafe que permite la construcción de balsas y depósitos únicamente para uso agroganadero o extinción de incendios, permitiendo la creación de pequeñas balsas para la mejora de la biodiversidad.

Por lo que respecta a la construcción de nuevas presas y embalses, se trata de un uso prohibido en todo el ENP, tal como figura en la matriz de usos (art. 18 y Apéndice 1).

Para regular el resto de las tipologías se redactará el apartado 8 del artículo 14 *Uso de recursos hídricos*, para dar respuesta a ambas alegaciones.

Ek. Martxan Bizkaia propone prohibir en todo el ENP las siguientes infraestructuras por considerarlas incompatibles con los objetivos de conservación del espacio y/o por su impacto visual o paisajístico: instalación de nuevos tendidos eléctricos de alta y media tensión, instalación de aerogeneradores y parques eólicos, líneas subterráneas para transporte de gas, petróleo y productos derivados (gaseoductos y oleoductos), instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.

El Ayuntamiento de Zigoitia, por su parte, solicita que se extienda la prohibición de instalación de aerogeneradores e infraestructuras asociadas en todo el ENP. Esta misma solicitud se ha recibido por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.

Se acepta la solicitud, teniendo en cuenta como señala la Dirección General de Medio Ambiente, que la posibilidad de construir centrales energéticas supondría trazar nuevas líneas de tensión y otras infraestructuras por superficies ocupadas por bosques naturales y/o seminaturales, y, en el caso de la Zona de Producción Forestal y Campiña en la parte vizcaína, por una superficie significativa de repoblaciones forestales, lo que conllevaría desbroces obligatorios y sucesivos en esos ámbitos por motivos de seguridad y lucha contra incendios. Además, se debe de tener en cuenta que parte de las áreas incluidas en Zonas de Producción Forestal y Campiña pueden formar parte las áreas de interés de aves necrófagas, cuyo plan de gestión limita la localización de este tipo de instalaciones.

Así, se procede a modificar los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13, que quedan redactados de la siguiente manera:

Por lo que respecta a las infraestructuras no lineales (tipo B), como torres, antenas, estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite, y otras instalaciones de comunicación de similar impacto, están prohibidas en las Zonas de Especial Protección, y, en todo caso, deberán contar con autorización del Órgano Gestor, tal y como se establece en el apartado 16 del artículo 13.

GADEN y Ekolog. Martxan Araba felicitan a los redactores del PORN por la consideración de la necesaria permeabilización para la fauna silvestre de las infraestructuras existentes, aunque lo consideran insuficiente al no contemplar la permeabilización de las infraestructuras que rodean al ENP ni las que se puedan construir en un futuro. Asimismo, solicitan medidas contra el almacenamiento de maquinaria agrícola o los cierres ganaderos en los pasos inferiores de la autopista AP68.

GADEN solicita también la incorporación de un epígrafe que incluya la necesidad de reducir el efecto barrera y/o sumidero de ciertos componentes artificiales, como los drenajes o pasos canadienses.

Por último, GADEN también solicita la inclusión de un epígrafe dirigido a establecer pantallas de reducción de la contaminación acústica generada por el tráfico de las principales infraestructuras viarias.

EH Bildu de Zeanuri solicita que las edificaciones e infraestructuras se ubiquen fuera de los límites del Parque, en la zona de amortiguación.

La matriz de usos del PORN establece la prohibición de nuevas autopistas, autovías, carreteras o redes ferroviarias en todo el ENP, por lo que no se considera modificar el texto para incorporar la permeabilización de posibles nuevas infraestructuras de comunicación en el ámbito del ENP.

En el caso de las infraestructuras que se puedan desarrollar en el entorno del ENP, que pueden tener una incidencia para la fauna silvestre presente en el espacio, serán los propios proyectos los que deban ser evaluados desde este punto de vista, y este será el marco en el que se deban establecer las medidas de adaptación y permeabilización para la fauna silvestre.

Por último, se entiende que debe ser el PRUG el que incorpore medidas concretas en relación con la permeabilización de los pasos inferiores de la autopista AP-68, de la misma manera que se entiende que el PRUG es el documento que debe concretar cuáles son las infraestructuras que requieren una adaptación y permeabilización, dado que se trata de una realidad que puede variar de forma notable en la medida en que se vayan ejecutando las medidas de adaptación o debido a la modificación de circunstancias concretas relativas a ciertas infraestructuras (finalización de concesiones, etc.). En este sentido se modifica el texto del apartado 10 del *artículo 13*.

Atendiendo a lo señalado en las alegaciones promovidas por GADEN/Ek. Martxan Araba y por EH Bildu de Zeanuri, se modifica asimismo los apartados 1 a 4 del artículo 70, que recoge los criterios orientadores de la política sectorial de infraestructuras.

GADEN y Ek. Martxan Araba solicitan que el Órgano Gestor promueva y redacte un análisis de la red de pistas forestales, como parte de un Plan de Evaluación de Pistas Forestales (GADEN) o en el propio PRUG (Ek. Martxan Araba), al considerar su número excesivo. Proponen restaurar hacia la naturalidad todas las pistas redundantes que el citado Plan considere eliminables.

Por su parte, Ek. Martxan Bizkaia considera que con carácter general se deben de prohibir la apertura de nuevas pistas, incluidas las destinadas a actividades agroganaderas, salvo excepciones puntuales justificadas, como la extinción de incendios.

Del análisis previo de la red de pistas forestales del ENP Gorbeia, en base a la información oficial suministrada por la Base Topográfica Armonizada (BTA) de la CAPV y a una fotointerpretación adicional 'ad hoc' de adecuación de la información a la escala del ENP, se concluyen los siguientes resultados por zonas:

Longitud de la Red de infraestructuras de transporte en Gorbeia				
Tipo	Zona	Longitud (m)	Densidad en zona (m/ha)	Densidad en ENP (m/ha)
Vías ferroviarias	Zona de Restauración Ecológica	3.358	1,3	
	Zona Conservación Uso Forestal Extensivo	1.459	0,2	
	Total	4.816		0,24
Autopistas, autovías y vías de doble calzada	Sistema Fluvial	256	0,6	
	Zona Equipamientos e Infraestructuras	18.242	171,5	
	Zona Producción Forestal y Campiña	473	0,1	
	Total	18.971		0,94
Carreteras principales	Zona de Especial Protección	417	0,2	
	Zona Conservación Uso Forestal Extensivo	1.710	0,2	
	Zona de Restauración Ecológica	1.626	0,6	
	Zona Producción Forestal y Campiña	6.608	2,0	
	Sistema Fluvial	1.626	4,1	
	Zona Equipamientos e Infraestructuras	556	5,2	
	Total	12.543		0,62
Otras vías revestidas	Zona de Especial Protección	1.039	0,4	
	Zona Conservación Uso Forestal Extensivo	10.234	1,3	
	Zona Conservación Uso Ganadero Extensivo	2.452	0,8	
	Zona de Restauración Ecológica	7.112	2,7	
	Zona Producción Forestal y Campiña	25.584	7,6	
	Sistema Fluvial	1.756	4,4	
	Zona Equipamientos e Infraestructuras	573	5,4	
	Total	48.750		2,41
Caminos (pistas)	Zona de Especial Protección	9.564	3,8	
	Zona Conservación Uso Forestal Extensivo	122.049	15,1	
	Zona Conservación Uso Ganadero Extensivo	73.766	23,4	
	Zona de Restauración Ecológica	77.100	29,5	
	Zona Producción Forestal y Campiña	89.189	26,5	
	Sistema Fluvial	8.079	20,3	
	Zona Equipamientos e Infraestructuras	1.131	10,6	
	Total	380.878		18,83

TOTAL INFRAESTRUCTURAS	465.959	23,04
-------------------------------	---------	--------------

Se trata de valores elevados que reflejan la intensidad de uso que soporta el espacio protegido. Así, el PORN establece una serie de regulaciones y criterios orientadores destinados a minimizar el impacto que esta red de acceso supone para los objetivos de conservación del ENP.

En lo que respecta a la construcción de pistas forestales el nuevo PORN contempla regulaciones orientadas al objetivo de optimizar el uso de las existentes, evitando la apertura de nuevas pistas. En este sentido la apertura de nuevas pistas queda prohibida en las Zonas de Especial Protección, en el perímetro de protección de zonas húmedas y sistema fluvial, y en áreas críticas para las rapaces rupícolas. Por lo tanto, se modifica la redacción de los apartados 14 y 15 del artículo 13.

Se contemplan medidas de precaución para las aves necrófagas en aplicación del Plan Conjunto de Gestión de dichas aves en las Zonas de Especial Protección (artículo 29.1.8).

También se adopta esta cautela en el entorno de las zonas húmedas (artículo 30.2) y el Sistema Fluvial (artículo 59.6).

El PORN establece condicionantes para la ejecución de las vías de saca en el apartado 21 del artículo 9.

Además de establecer criterios orientadores en relación a la apertura de pistas en el artículo 70.6, se añade un nuevo epígrafe relativo a la densidad máxima de pistas por zonas.

9.5.6. Regulaciones relativas a uso de recursos hídricos

GADEN propone, al igual que en los casos anteriores, añadir un epígrafe indicando que estos usos deben supeditarse al objetivo de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP. Tanto GADEN como Ek. Martxan Araba añaden propuestas en relación con los usos actuales: captaciones, infraestructuras hidráulicas que dificultan la movilidad de las especies ligadas al medio acuático, acondicionamiento de balsas y depósitos para evitar afecciones a especies silvestres.

Todos los epígrafes del artículo 14 así como los artículos relativos al sistema fluvial (Sección 8) inciden en el control del uso de los recursos hídricos, considerando prioritario el mantenimiento de los caudales ecológicos en los lugares de la red natura 2000, frente a otros usos, tal como establece la normativa vigente en materia de aguas, y restringiendo al máximo la autorización de nuevas concesiones que, en todo caso, deben cumplir el régimen de caudales ecológicos y ser compatibles con los objetivos de conservación del ENP. Concretamente, el nuevo PORN recoge lo establecido en la Ley de Aguas, de carácter básico y por tanto de obligado cumplimiento, y que hace referencia al carácter prioritario de los caudales ecológicos en Red Natura 2000, con las únicas excepciones relativas al abastecimiento de poblaciones en caso de sequía. Es decir, que la propia legislación básica sobre el uso de los recursos hídricos en red Natura 2000, ya establece las prioridades en relación con estos recursos, todo ello con el objetivo de garantizar los objetivos de conservación de los hábitats y especies que dependen del agua, por lo que no parece necesario añadir otras cautelas en relación con el uso del agua.

Por otro lado, y en relación con las captaciones de agua, el PORN contiene un epígrafe donde se establece que los titulares de las concesiones de aprovechamiento de recursos hídricos deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales. Además, en lo que se refiere al acondicionamiento de balsas de riego, depósitos de agua, etc., cabe recordar que la nueva redacción del apartado 8 del artículo 14 ya establece la necesidad de adecuar estas instalaciones.

En definitiva, se considera que el articulado citado regula de manera suficiente el uso de los recursos hídricos, de forma que este uso sea compatible con la conservación de los hábitats y especies objeto de protección en el ENP.

No obstante, para evitar interpretaciones no deseadas en relación con la permeabilidad de las infraestructuras relacionadas con el uso del agua se añade un párrafo al artículo 59.2, relativo al régimen de uso en la Zona Sistema Fluvial, de forma que quede clara la necesidad de que dichas estructuras sean compatibles con los objetivos de conservación del ENP.

La CH-Ebro propone la modificación de las condiciones establecidas en el documento para la autorización de nuevas condiciones de aprovechamientos de aguas para incluir una referencia a que la autorización de nuevas concesiones deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en el Plan Hidrológico correspondiente y que cualquier actuación con afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación para el espacio deberá ser evaluada ambientalmente de forma ordenada.

La CHE propone convertir en opcional la obligación establecida en el documento de que los procedimientos administrativos de autorización/concesión de nuevos aprovechamientos de agua deban contar con el informe favorable del Órgano Responsable de la Gestión del Parque.

El artículo 14.4, sobre el uso de recursos hídricos, ya contempla la adecuada evaluación para las actuaciones que puedan suponer una alteración significativa de caudales ecológicos o del régimen hidráulico de las zonas húmedas.

Parece adecuado ampliar la necesidad de adecuada evaluación no solo en las circunstancias citadas ya en el documento sino también en todo tipo de actuaciones que puedan suponer afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación.

Por otro lado, no se acepta la propuesta de la CHE de que sea opcional por parte de los organismos de cuenca la posibilidad de solicitar informe al Órgano Gestor del Parque. Se considera que el informe preceptivo del organismo gestor es una garantía de que se tiene en cuenta las informaciones más actualizadas que se deben tener en consideración a la hora de proceder a autorizar una nueva concesión de aprovechamiento sin que se produzcan afecciones significativas, o, en su caso, para exigir una adecuada evaluación de la actuación.

Por tanto, se modifica parcialmente el epígrafe correspondiente en relación con la competencia de los organismos de cuenca para la aplicación del régimen de caudales ecológicos en los apartados 5 y 6 del artículo 14.

La CHE propone hacer referencia a que los titulares de aprovechamientos de recursos hídricos están sujetos a las condiciones contenidas en la concesión/autorización administrativa conforme a la legislación de aguas.

En el documento del PORN no se pone en cuestión que los titulares de estos aprovechamientos estén sujetos a las condiciones contenidas en la concesión/autorización administrativa. A su vez, se considera esencial que estas concesiones/autorizaciones, bien sean de nuevos aprovechamientos bien sean revisiones de antiguos aprovechamientos, establezcan condicionados que exijan medidas para la permeabilidad de los aprovechamientos para las especies ligadas al medio acuático, así como actuaciones de mejora de la conectividad fluvial y un adecuado control de los caudales derivados.

Se acepta parcialmente la alegación, para introducir una referencia a las concesiones/autorizaciones administrativas, por lo que se reformula el apartado 7 de este artículo 14.

La CHE propone actualizar y completar la referencia al artículo referente a caudales ecológicos del Plan Hidrológico del Ebro, con el siguiente texto: “(...) artículo 8 de la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en su anexo XII.

Se considera que las referencias a las importantes regulaciones contenidas en los textos de la normativa de aguas citados en los apartados 1 y 2 del artículo 14 ya son lo suficientemente claras, por lo que no es necesario añadir más referencias a este respecto y se desestima la alegación.

La CHE propone modificar el artículo referente al régimen de caudales a aplicar en el ENP, en el que el PORN establece que el régimen de caudales se adapte al hidrograma natural del río que deberá definirse aplicando la metodología del caudal ecológico modular.

También propone limitar el marco de actuación a las nuevas concesiones de agua *“que deberán respetar en su condicionado los regímenes de caudales determinados en el Plan Hidrológico correspondiente”*. En relación con estos caudales argumenta que *“los criterios establecidos para la determinación y aprobación de los regímenes de caudales ecológicos han sido definidos para todo el territorio español, y cualquier estudio debe estar sujeto a los mismos”*, haciendo referencia a los criterios establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada mediante la Orden 2656/2008, de 10 de septiembre.

La CHE añade que los caudales deberán ser remitidos al organismo de cuenca competente para su análisis y aprobación en el seno del Consejo del Agua de la Demarcación, conforme al procedimiento establecido.

Se acepta parcialmente la alegación y se procede a modificar el texto del apartado 3 del artículo 14.

9.5.7. Regulaciones relativas al uso público

GADEN solicita que en el epígrafe 15.1 quede claro que la gestión del uso público en el ENP quede supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Consideramos que el epígrafe citado en su actual redacción es lo suficientemente claro y concreto en relación al aspecto señalado, por lo que se mantiene su redacción.

GADEN y Ek. Martxan Araba proponen que el Plan de Uso Público (PUP) sea un documento flexible y de fácil adaptación, pudiendo ser modificado periódicamente, y que sea elaborado en un plazo máximo de tres años desde la vigencia del nuevo PORN.

Estas asociaciones incluyen diversas propuestas en relación con la regulación de las pruebas deportivas organizadas de carácter masivo y las actividades comerciales de uso público, para las que solicitan que se incorporen a los procesos de evaluación de impacto ambiental y se limiten en determinadas zonas y horarios.

En el caso de las carreras de montaña, Ek. Martxan Bizkaia propone su prohibición en las Zonas de Especial Protección, Zonas de Restauración Ecológica y Sistema Fluvial, limitando el tránsito en dichas pruebas a carreteras y pistas principales, limitando el número de eventos (máximo de 1 evento/mes) y el número de participantes por evento (máximo 300 participantes). Señala como igualmente impactantes determinadas celebraciones en las que se producen marchas montaÑeras masivas a la cima del Gorbeia (ej: San Ignacio). Las cuestiones de detalle se regularán en el PUP.

Por su parte, la asociación de empresas dedicadas al turismo activo 'Aktiba' solicita que no se prohíban de forma general actividades de montaña o turismo activo, como es el caso del descenso de barrancos o la espeleología y propone que se regule de forma específica la actividad de descenso de cañones, tal y como se ha hecho en Bizkaia con la escalada.

GADEN y Ek. Martxan Araba proponen también regulación en relación con la circulación de bicicletas y paseos a caballo o la tenencia y estancia de perros.

La CH-Ebro solicita que la autorización del uso de caminos y pistas de tránsito restringido con vehículos a motor se amplíe "*a otras administraciones en el desarrollo de sus competencias*", como los organismos de cuenca para la función de vigilancia y control del Dominio Público Hidráulico.

Por último, EH Bildu de Zeanuri solicita que los campings, refugios y aparcamientos disuasorios se ubiquen fuera de los límites del Parque, en la zona de amortiguación. También solicita que se identifiquen y marquen los caminos que de Zeanuri van hacia la cumbre, así como publicar hojas informativas de los mismo. Opinan que la recuperación de estos caminos incidiría en la promoción socioeconómica del municipio.

De acuerdo con las alegaciones presentadas por los colectivos señalados y las sugerencias recibidas por parte de las administraciones gestoras del espacio, se propone una nueva redacción de este artículo 15, que atiende parcialmente a las propuestas presentadas, en la medida en que se considera que contribuirán positivamente a los objetivos de conservación del ENP.

Asimismo, se introducen medidas preventivas en los apartados 3 y 4 del artículo 71, de criterios orientadores relativos al uso público.

9.5.8. Regulaciones relativas a las actividades científicas y de investigación

GADEN y Ek. Martxan Araba proponen que se consideren otras especies además de las señaladas en el documento del PORN como objeto prioritario de las actividades de investigación. También solicitan la creación de un comité consultivo externo en relación con estas actividades. Ek. Martxan Araba concreta que debería ser los PRUG los documentos que determinen las prioridades temporales de investigación.

GADEN, por su parte, solicita que estas actividades se realicen con respeto a la normativa vigente en materia de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

De acuerdo con las alegaciones presentadas por los colectivos señalados se añaden nuevas consideraciones a los diferentes apartados de este artículo 16.

No obstante, cabe precisar que la creación de un comité consultivo externo es potestad del Órgano Gestor del espacio. Hay que tener en cuenta, por otra parte, que en la composición del Patronato del ENP existen representantes de la UPV, de las asociaciones científicas con una trayectoria acreditada en el estudio, defensa, protección y conservación del medio natural, personal técnico adscrito al órgano gestor, así como de las asociaciones ecologistas y conservacionistas, y que entre las funciones del Patronato se encuentra la de aprobar el programa anual de inversiones, actuaciones, estudios e investigaciones.

9.6. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN

9.6.1. Matriz de usos

La CH-Ebro señala que cuando el órgano sustantivo no es el ambiental, más que una prohibición [3. *Prohibido*] procede hablar de un informe negativo, por lo que “*parece más apropiado continuar con la terminología de los puntos anteriores*”.

Como se ha señalado en respuestas anteriores, del mismo modo que el ejercicio de las competencias que la Administración General de la CAPV ostenta en materia de conservación de la naturaleza (y que se traducen, en el concreto ámbito del documento que nos ocupa, en la facultad para establecer regulaciones y fijar los objetivos de conservación aplicables a una concreta zona de especial conservación) ha de respetar las competencias forales o de otras administraciones sectoriales competentes, tampoco pueden éstas, aunque sean exclusivas sobre determinados espacios físicos, como el sistema fluvial, impedir el ejercicio de la competencia ambiental para la consecución del objetivo perseguido, que no es otro que garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre en el territorio europeo (art. 2 Directiva 92/43/CEE).

Véase a este respecto la STC 182/2014, de 6 de noviembre de 2014, de recurso de inconstitucionalidad de la declaración de un Parque Natural por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y, en concreto el fundamento jurídico 2º. El fallo desestima el recurso del Gobierno del Estado en relación a la competencia estatal en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos

Por tanto, no se acepta la alegación y se mantiene la categoría de “*usos prohibidos*” en la matriz de usos.

9.6.2. Zonas de Reserva Integral / Zonas de Especial Protección

Las asociaciones Ekologistak Martxan Araba, en sus dos escritos de alegaciones, Ekologistak Martxan Bizkaia y Gaden realizan diversas aportaciones en relación con la zonificación del ENP y las regulaciones asociadas a dicha zonificación. A continuación se analizan dichas aportaciones y se da respuesta motivada.

En relación con el **art. 17 Zonificación del ENP en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y del uso del espacio**, tanto las asociaciones Ek. Martxan Araba, Ek. Martxan Bizkaia, como GADEN se muestran en desacuerdo con la propuesta de zonificación proponiendo una estandarización de todas las categorías y matrices de usos en la zonificación de todos los ENP del País Vasco, a la vez que solicitan el mantenimiento de la categoría de ‘Reserva integral’, como categoría de máxima protección.

Exponen diversos argumentos, amparados en estudios y publicaciones científicas y avalados por asociaciones conservacionistas, como la European Wilderness Society, que básicamente concluyen en la necesidad de que las Zonas de Especial Protección pasen a ser consideradas Reservas Integrales, de manera que al menos el 15% de la superficie de ENP cuente con un marco de protección elevado.

Uno de los objetivos que ha orientado la redacción del nuevo PORN ha sido el de utilizar una calificación estándar para las categorías de zonificación utilizadas en el conjunto de los ENPs del País Vasco y, de esta forma, intentar simplificar y aclarar tanto el número de categorías como las regulaciones asociadas a las mismas, buscando la coherencia entre las normativas del conjunto de ENPs. Se ha optado por proponer una gestión con criterios de conservación para todo el territorio, mediante regulaciones específicas, evitando la creación de islas de protección estricta.

No obstante, cada uno de los ENPs cuenta con características propias que en la práctica dificultan un resultado totalmente homogéneo, tanto en cuanto a categorías como en relación a las regulaciones. Como dificultad adicional se debe señalar que los PORN vigentes, de los cuales se parte, presentan una zonificación y una normativa muy diferente entre ellos, en parte debido a las diferentes épocas en que fueron redactados y aprobados.

En el caso de Gorbeia, se ha procedido a unificar en una sola categoría las tres categorías del PORN vigente que establecen el mayor grado de protección, y que agrupa en lo que en su día se consideraron los elementos de mayor valor ecológico y/o las áreas de mayor vulnerabilidad del ENP: zonas de reserva integral, zonas de reserva y zonas de protección.

El nuevo PORN agrupa los elementos y áreas que requieren una mayor protección en la categoría de Zona de Especial Protección por tratarse de áreas del territorio que albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas. Se corresponden con enclaves que presentan valores naturales sobresalientes por su rareza, por sus cualidades representativas o estéticas y por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre. El objetivo general de conservación es favorecer su dinámica natural con el menor grado de intervención humana. Se contempla la protección integral de sus valores, priorizando la conservación frente a otros usos y realizando un seguimiento de su evolución natural, para lo cual se ejercerá un control riguroso de las actividades que se realicen en el entorno.

Las Zonas de Especial Protección cuentan con una regulación general y otra más específica, para los distintos usos (forestal, ganadero, caza) y para los hábitats y especies asociadas de interés (cuevas, roquedos, zonas húmedas), que asegura el cumplimiento de los objetivos de conservación del ENP.

Conviene también señalar que, a diferencia del PORN vigente, el nuevo PORN ha establecido un área de protección en torno a los cursos fluviales que discurren por el ENP, conformando la categoría Sistema Fluvial que constituye un corredor ecológico de primer orden para el tránsito, dispersión y migración de las especies y para el intercambio genético entre poblaciones. En el mismo se prohíbe cualquier actuación que suponga una alteración morfológica del cauce en la zona de dominio público hidráulico del ENP, salvo las destinadas a la mejora y conservación de la biodiversidad, o aquéllas que deban autorizarse por razones de interés público, previamente sometidas a adecuada evaluación y a informe del Órgano Gestor del ENP.

Si se comparan las superficies incluidas en las categorías de mayor protección en ambos Planes de Ordenación, se puede comprobar que éstas no se han reducido.

Hay que tener en cuenta también las superficies que se establecen como rodales de senescencia o microreservas en la gestión de las 'Zonas de Conservación de Uso Forestal Extensivo'. La superficie exenta de intervención se distribuirá en rodales de entre 1 a 4 ha de superficie y la densidad de rodales será de 2 a 3 por km². La red de microrreservas será representativa de los tipos de bosques naturales del ENP.

También se ha incrementado, aunque de forma no tan acusada, la superficie destinada a restauración ecológica.

Por otro lado, si se analizan los objetivos de conservación y los usos permitidos y prohibidos en las zonas de especial protección puede observarse que el nivel de protección propuesto para estas zonas, y, en particular, para sus hábitats y especies objeto de conservación, no difiere sustancialmente del propuesto en el PORN original para la zona de reserva integral. Así, están permitidos básicamente los usos relacionados con la protección de los valores ambientales y la mejora y recuperación del estado de conservación de los hábitats y las especies asociadas, con el objetivo de frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica; y están prohibidos los usos que pueden comprometer estos objetivos.

Además, el nuevo PORN considera los bosques naturales y seminaturales y los pastos de montaña como zonas de conservación, con el objetivo de compatibilizar los usos tradicionales con la mejora y el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies asociados a estos ámbitos.

En el caso de Gorbeia, las superficies incluidas en categorías asociadas a un uso forestal y/o ganadero extensivo y que cumplirían las características de un uso compatible con la conservación se han incrementado.

Se trata en definitiva de reflejar un concepto de conservación de los recursos naturales que armonice la protección de los elementos más valiosos, desde el punto de vista de la biodiversidad, con el uso de los recursos presentes en estas zonas, huyendo de modelos que se centran en la protección de pequeños enclaves, a modo de "islas", donde no se admite ningún uso, e ignoran los importantes valores merecedores de protección del resto del ENP. Se trata de un concepto de conservación de los recursos naturales adaptado a las características de los espacios naturales del País Vasco, donde los usos tradicionales desarrollados en ellos han jugado un importante papel en la configuración de lo que son hoy en día, a la vez que han permitido el mantenimiento de comunidades locales, arraigadas en el territorio y cuyo mantenimiento y desarrollo, debidamente regulado, resulta un factor clave en la gestión de estos espacios, en línea con lo establecido en la Directiva Hábitat, que señala como objetivo principal el de *"favorecer el mantenimiento de la biodiversidad al tiempo que se tienen en cuenta las exigencias económicas, sociales, culturales y regionales, considerando que el mantenimiento de esta biodiversidad podrá en determinados casos requerir el mantenimiento, e incluso el estímulo, de actividades humanas"*.

Propuestas de modificación de ámbito de esta zona

En relación con la zonificación del ENP, GADEN y Ek. Martxan Araba proponen modificaciones en las categorías asignadas a distintas áreas del espacio natural protegido, en las que básicamente solicitan un mayor grado de protección para cada una de ellas. En concreto proponen las siguientes modificaciones:

1. Inclusión como Zonas de Reservas Integrales de todas las zonas así clasificadas en el anterior PORN: arroyo del Bortal, Peña de Iñurbe, Bosque de Altube, etc.
2. Inclusión como Zona de Reserva Integral del macizo de Itzina, por su singularidad y relevancia internacional, incluidos los valores ambientales (hábitats y especies de interés comunitario y catalogadas).
3. Reclasificación de la mancha forestal del hayedo kárstico de la umbría de Pradobaso-Atxandi como Zona de Reserva Integral o, al menos, con protección mínima de 'Zona de Especial Protección', dada la importancia para especies silvestres catalogadas de vertebrados e invertebrados.
4. Declaración de la 'Zona de Especial Protección' del 'Bosque de Altube' como Zona de Reserva Integral, y ampliación de la misma: por el noroeste hasta el arroyo de las Ventillas, por el este hasta la AP-68, por el sur hasta la carretera A-2521 y las zonas de producción forestal y campiña y el colegio de Izarra. En este sector se encuentran las poblaciones más relevantes de especies forestales catalogadas del ENP, como insectos saproxílicos, tres especies de ranas pardas, lirón gris, marta, gato montés, rapaces y quirópteros forestales, picamaderos negro y pico menor, entre otros elementos clave forestales.
5. Inclusión de una mancha forestal, delimitada por la umbría del monte Rikilun, Monzizorroz-arroyo Berbata-arroyo Katxabiano-pico del Fresnal-El Castillo-Pico Mojón Alto-Pico Andotoleta como 'Zona de Reserva Integral' y/o, en su defecto como 'Zona de Especial Protección', por la comunidad de elementos forestales de relevancia internacional, nacional y regional que alberga.
6. Inclusión como 'Zonas de Especial Protección' para los hábitats naturales (hayedos y algunas parcelas de robledales) situados en el sector alavés del ENP, delimitado por el Pico del Fresnal-Huertas de Otxapireta-Calzada-Lugorriaga y umbría del arroyo Argibei.
7. Reclasificación de la mancha forestal incluida como 'Zona de conservación con uso forestal extensivo' situada en la ladera meridional alavesa del monte Gorbeia, conformada por el barranco de las Herrerías-Larreakorta, como 'zona de reserva integral' y/o, en su defecto como 'Zona de Especial Protección'.
8. Inclusión de los hábitats naturales y seminaturales (eminentemente robledales de *Quercus pirenaica*) de la cabecera del río Ugalde y del barranco del arroyo Goba, situado al sur del ENP como 'Zona de Especial Protección', dada la importancia de las comunidades de marojal (*Quercus pirenaica*) que alberga, incluidas citas de taxones clave para el ENP, como insectos saproxílicos (*Lucanus cervus*), rana ágil, lirón gris, rapaces forestales, pícidos como el pico menor (reproductor permanente) y con presencia esporádica e irregular del pico mediano.
9. Inclusión como 'Zonas de Especial Protección' para todos los hábitats naturales (hayedos y algunas parcelas de robledales) situados en el sector oriental del ENP, entre el río Dulau, Azero, Atxurdi, Austeriza, umbría del río Undabe, Kargaleku, Harrikurutze y la alineación Siskina-Olarre, delimitados por el río Siskina y Atxaste.
10. Inclusión de la umbría del monte Arbaiza como 'Zona de Reserva Integral'.
11. Inclusión de los hábitats naturales de la umbría del río Orortegi como 'Zona de Protección Especial', que cuenta con robles albares y retazos de hayedos.

12. Inclusión de la mancha forestal de hayedo en la cuenca del Zubialde como 'Zona de Especial Protección', delimitada por la pista forestal que sube de Peña Rota al Pagazuri, Arroriano y luego la línea que abarca el Egillolarra por la divisoria hasta el río Dulau, y retrocede hasta la cumbre del Azero y la caída hasta el arroyo Zubialde. Incluye el arroyo Asunkorta y el entorno de Mairulegorreta.
13. Inclusión de toda la cabecera y umbría del arroyo Bortal (hayedo-robleal) como 'Zona de Especial Protección'. Este sector debería estar delimitado por el sur por el cordal Andotoleta-Mojón Alto-Burbona, y por el norte por el entorno de la pista Burbona-Haginamendi.
14. Inclusión del territorio de conexión entre la turbera de Saldropo y el cordal de Atxuri-Arralde como 'Zona de Restauración Ecológica'.

Biotopo de Itzina

Por su parte, el Ayuntamiento de Orozko solicita que se siga manteniendo a Itzina como Biotopo Protegido. Aunque considera adecuado que una única normativa abarque a las diferentes figuras de espacios protegidos, valora que Itzina merece seguir siendo Biotopo Protegido en base a los siguientes valores: por su singularidad; por ser un lugar de interés geológico; por ser una zona de especial protección; por la presencia de flora y fauna singular; por sus elementos destacados: ojo de Atxulaur, o las cuevas de Itxulegor y Supelegor; por su espectacular belleza; por su interés científico; y por su fragilidad e importancia.

Una vez analizadas las propuestas aportadas por ambas asociaciones y el ayuntamiento de Orozko se procede a dar respuesta a las mismas. En el caso de la propuesta de este último ayuntamiento se analizará junto a la propuesta que para Itzina realizan los grupos ecologistas.

Se ha optado por aceptar la designación como zonas de especial protección en dos zonas de las propuestas por los alegantes, concretamente el hayedo basófilo de Padurabaso-Atxandi y el robleal de Orortegi, que, como se detalla posteriormente, albergan valores relevantes para ser incorporadas a este tipo de zonas de mayor protección. En relación con el resto de las propuestas se ha considerado que las regulaciones propuestas en el PORN, ya sea como zona de especial protección, como sistema fluvial o como zona de conservación con uso forestal extensivo son garantía suficiente para la adecuada conservación de sus valores naturales.

Además, en relación con la valoración de las propuestas de GADEN y Ekolog. Martxan Araba conviene señalar varias consideraciones:

- En primer lugar, señalar que las alegaciones no han aportado una cartografía concreta de las áreas a modificar y sólo contienen una descripción de las mismas mediante topónimos, lo que ha dificultado en cierta medida el análisis concreto de las áreas citadas. Los datos obtenidos en los análisis de estas zonas son, por tanto, aproximados, en tanto que la delimitación de las propuestas también lo es.
- En segundo lugar, recordar, como se ha señalado anteriormente, que las propuestas parten de una concepción errónea, a nuestro entender, de lo que supone el grado de protección establecido para las zonas de especial protección, o de las zonas de conservación de uso forestal extensivo, minimizando su potencialidad para contribuir a la consecución de los objetivos de conservación del ENP.

A continuación, se recoge una valoración de cada una de las propuestas aportadas:

1. Inclusión como **Zonas de Reserva Integral** todas las zonas así clasificadas en el anterior PORN: arroyo del Bortal, Peña de Iñurbe, Bosque de Altube, etc.

Como se ha señalado anteriormente, se considera que la regulación establecida para las zonas de especial protección es suficiente para preservar los valores ambientales de estos ámbitos, por lo que no resulta necesario mantener la categoría de reserva integral.

Además, se aportan al respecto las siguientes consideraciones:

- En el anterior PORN únicamente se establecían dos reservas integrales en Gorbeia, no tres como afirman los alegantes: la del arroyo del Bortal y la de Peña Iñurbe; estas reservas integrales sumaban una superficie de 82 has, lo que supone un 0,4% de la superficie el espacio protegido.
- En el nuevo PORN se ha procedido a la redelimitación de la zona protegida de la **ladera del Bortal**, para ajustarlo al nuevo límite exterior del parque natural, al área de protección del arroyo Bortal que pasa a ser Sistema Fluvial, y a la delimitación actualizada de la cartografía de hábitats; pasa de una superficie de 59,1 has a una superficie de 60,6 has. El área cuenta con manchas de bortal [F5.21(Y)], robledal acidófilo [G1.86] y marojal [9230]. Pertenece al concejo de Ziorraga (Zuia) y forma parte del Monte de Utilidad Pública 59.

La evolución de estos hábitats desde su designación como Parque Natural es adecuada. Se trata de un terreno abrupto en el que no se han identificado actuaciones que puedan poner en riesgo ni modificar la tendencia positiva para los hábitats y especies presentes en el lugar. Se considera suficiente protección las regulaciones establecidas para las Zonas de Especial Protección.

- En el caso de la reserva integral de Peña Iñurbe ha pasado a integrarse en la Zona de Especial Protección del **bosque de Altube**, pasando de una superficie de 21,4 has a 306 has, a las que habría que añadir las superficies limítrofes igualmente protegidas del salto de Goiuri (47,3 has) y del río Oiardo (34,9 has).

En cualquier caso, teniendo en cuenta la evolución de esta zona en ausencia de intervención se mantiene el ámbito de Peña Iñurbe en calidad de reserva científica en el interior de la Zona de Especial Protección. De hecho, se ha incrementado la madurez de los bosques naturales y seminaturales existentes, así como el volumen de madera muerta en pie y en suelo, donde se han obtenido¹² cifras variables entre 30 – 60 m³/ha en distintas parcelas analizadas del sector, con buenas perspectivas de que pueda ir incrementándose,

¹² Estudio de la cantidad de madera muerta en un hayedo. Olivier Gleizes. 2011.

favoreciendo la instalación a largo plazo de los pícidos amenazados y, en concreto, del picamaderos negro (*Dryocopus martius*), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y nidificante en el área. Por lo tanto, se considera adecuado su mantenimiento como parcela de referencia para labores de investigación, con el objetivo de monitorizar su evolución natural y continuar con los trabajos de seguimiento de la biodiversidad realizados hasta la fecha.

En todo caso, el entorno de la Reserva Integral hasta el cauce del río Oiardo presenta también volúmenes interesantes, aunque variables, de madera muerta. En esta zona también se han identificado indicios de alimentación de pícidos y el mayor número de contactos con el pito negro, así como la localización de sectores con nidos conocidos. Es precisamente en esta zona donde se encuentran la mayor parte de los árboles-nido, en la vertiente izquierda del río Oiardo, y principalmente en el ondulado relieve que se extiende entre éste y las estribaciones de Peña Iñurbe. Es verdad que tanto los contactos como la localización de nidos de esta especie también se han identificado en la margen derecha del río Oiardo hasta el río Altube, si bien en menor densidad que en el entorno más cercano a Peña Iñurbe.

Por estas razones se ha considerado la necesidad de ampliar la protección establecida en el PORN de 1994 a Peña Iñurbe, cuya superficie de 21 ha supone únicamente un 3% del sector forestal delimitado como área de cría de la especie según expertos¹³. Como se ha señalado anteriormente el área propuesta como Zona de Especial Protección se extiende alrededor de Peña Iñurbe hasta el río Oiardo y por el sur hasta el salto de Goiuri, en una superficie conjunta de 388 has si agrupamos estas dos últimas subáreas. El resto del bosque de Altube queda incluido en la categoría de Zona de Conservación de Uso Forestal Extensivo, cuyas regulaciones son suficientes para garantizar una gestión conservadora del bosque, incluido el criterio de mantener microrreservas de senescencia que posibilitarían una red de espacios adecuados para la colonización y asentamiento de ésta y otras especies silvestres forestales.

En el área incluida en la categoría de Especial Protección se han identificado bosques de hayedo acidófilo [9120] y otros hábitats de interés comunitario y/o regional como robledales pedunculados o albares subatlánticos [9160], robledales mesótrofos [G1.A1(X)] y hayedo-robledales ácidos atlánticos [G1.82]. Este bosque se continúa con los quejigales [9240], matorrales oromediterráneos [4090] y hayedos basófilos [G1.64] presentes en el entorno de la cascada de Goiuri, espacio de alto valor paisajístico que ha sido incluido en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV. Incluye asimismo la sauceda del arroyo de Oiardo, de carácter mediterráneo, área de 35 ha seleccionada en torno al hábitat de sauceda ribereña de suelos pedregosos [F9.12(Y)]. Forma parte del área de cría conocida del picamaderos negro (*Dryocopus martius*).

El ámbito seleccionado, que en conjunto ocupa una superficie de 388 has, se encuentra repartido entre los siguientes montes: MUP 91 'Ayuelos y soladera de Gujuli' y MUP 93 'Comunidad de Altube' y puntualmente MUP 94 'Comunidad de Basaude'.

¹³ Situación del picamaderos negro en el Parque Natural de Gorbeia. Javier Villasante. 2010

Las asociaciones ecologistas han enviado una propuesta de ampliación de esta área protegida, que pasaría a ser una reserva integral de 1.272 has, lo que se analiza en el apartado 4 de este mismo epígrafe.

1. GADEN y Ekolog. Martxan Araba: inclusión como Zona de Reserva Integral del **macizo de Itzina**, por su singularidad y relevancia internacional, incluidos los valores ambientales (hábitats y especies de interés comunitario y catalogadas).

Ayuntamiento de Orozko: mantenimiento de Itzina como Biotopo Protegido.

Como señala el Ayuntamiento de Orozko en su alegación, la belleza y valores ecológicos, geológicos y paisajísticos del macizo de Itzina son notables y evidentes, lo que ha quedado reflejado en su designación como Biotopo Protegido en 1995. Se trata asimismo de un Lugar de Interés Geológico.

Sin embargo, a pesar de su valoración, la zonificación vigente establecida en el PORN de 1994 no fue especialmente protectora, ya que asignaba un uso claramente protector únicamente a la tercera parte del ámbito.

Zona (PORN 1994)	Superficie (has)	% del Biotopo
Zona de Reserva	70,1	12,3 %
Zona de Protección	121,5	21,3 %
Zona de Conservación Activa I	336,4	58,9 %
Zona de Conservación Activa II	42,7	7,5 %
Total	570,7	100,0 %

La designación como Biotopo Protegido fue acompañada por una normativa en la que se señalaron los usos permitidos, autorizables y prohibidos.

El estado de conservación de los hábitats y especies asociadas ha tenido una tendencia positiva desde su designación como biotopo, aunque los motivos han estado más relacionados por las dificultades que presenta el ámbito para cualquier tipo de uso, incluso extensivo, que por la regulación de usos del Decreto de designación como Biotopo Protegido, que no ha tenido un desarrollo normativo adicional.

En la propuesta actual prácticamente la totalidad del biotopo se incorpora a la categoría de Zona de Especial Protección, con su normativa correspondiente, salvo pequeñas superficies marginales que corresponden a uso de pastos en el extremo meridional del área, a lo que habría que añadir las regulaciones de carácter protector que se establecen específicamente para las aves rupícolas amenazadas, parte de cuyas 'áreas críticas' forman parte de Itzina.

Por tanto, entendemos que la protección del conjunto del macizo, y de sus elementos y especies asociadas, es suficiente con su consideración como Zona de Especial Protección, en la cual se permite el uso tradicional del ámbito como área de pastoreo en los núcleos de asentamiento pastoril tradicionales de Lexardi e Itxingoiti.

En relación con la solicitud del Ayuntamiento de Orozko de mantener la figura de Biotopo Protegido, la planificación coordinada del espacio mediante un único documento, en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, es una obligación legal reflejada en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco [TRLN]. La marca 'Biotopo Protegido Itzina' puede tener un sentido como distintivo utilizable para el sector turístico o, incluso, como marca de calidad en el sector agrario, más que como una forma de asegurar la protección del ámbito, por lo que no se considera necesario su mantenimiento, al menos, en el marco de la ordenación del ámbito como espacio natural protegido.

3. Reclasificación de la mancha forestal del hayedo kárstico de la umbría de **Padurabaso-Atxandi** como Zona de Reserva Integral o, al menos, con protección mínima de 'Zona de Especial Protección', dada la importancia para especies silvestres catalogadas de vertebrados e invertebrados.

Se trata de un hayedo basófilo o neutro, en una ladera con frecuentes afloramientos rocosos calcáreos y, en general, suelos esqueléticos o de muy escasa profundidad, de aproximadamente 250 has.

El ámbito limita al norte con el arroyo Padurabaso (afluente del Baia), un tramo que presenta un muy buen estado ecológico. Río de aguas permanentes, libre de afecciones en su entorno, al no existir plantaciones forestales en su pequeña cuenca y no explotarse el hayedo desde hace décadas. Transcurre por medio de un karst cubierto en parte por el hayedo. En el ámbito se localizarían las surgencias de Ubegi –nacimiento del Baia- y Lapurzulo.

El ámbito con los siguientes hábitats de interés comunitario y/o regional.

Hábitats de interés comunitario y/o regional			
Cód.UE / Eunis	Descripción	Superficie (has)	% del área
4030	Brezales secos europeos	8,5	3,4 %
4090	Brezales oromediterráneos con aliaga	4,2	1,7 %
6170	Prados alpinos y subalpinos calcáreos	0,5	0,2 %
6230*	Formaciones herbosas con <i>Nardus</i>	0,7	0,3 %
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	0,1	0,0 %
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	14,9	6,0 %
G1.64	Hayedo basófilo o neutro	203,8	82,4 %
Total		247,2	100,0 %

Más del 90% de la superficie del ámbito propuesto son hábitats de interés comunitario y/o regional. En este caso, más del 80% corresponde a hayedo basófilo o neutro, cuya superficie supone el 12% del hayedo basófilo identificado en el ENP. Hay que destacar que Gorbeia es considerado un espacio clave para este hábitat.

Dado la amplia presencia de hábitats y especies asociadas clave del ENP y de sus valores geológicos, hidrológicos, y paisajísticos se acepta la alegación, por lo que se procede a delimitar una zona de especial protección en la ladera de Padurabaso-Atxandi.

4. Declaración de la 'Zona de Especial Protección' del 'Bosque de Altube' como Zona de Reserva Integral, y ampliación de la misma: por el noroeste hasta el arroyo de las Ventillas, por el este hasta la AP-68, por el sur hasta la carretera A-2521 y las zonas de producción forestal y campiña y el colegio de Izarra. En este sector se encuentran las poblaciones más relevantes de especies forestales catalogadas del ENP, como insectos saproxílicos, tres especies de ranas pardas, lirón gris, marta, gato montés, rapaces y quirópteros forestales, picamaderos negro y pico menor, entre otros elementos clave forestales.

Esta ampliación supone pasar de las 388 has del ámbito seleccionado como Zona de Especial Protección a un ámbito de aproximadamente 1.272 has como Zona de Reserva Integral.

Estas asociaciones argumentan que la propuesta *"es coherente ecológicamente, dada la configuración como unidad ambiental del sector que agrupa las cabeceras del río Oyardo y Altube, donde se encuentran las poblaciones más relevantes de especies forestales catalogadas del ENP, como insectos saproxílicos, las tres especies de ranas pardas, lirón gris, marta, gato montés, rapaces y quirópteros forestales, picamaderos negro y pico menor, entre otros elementos clave forestales"*.

Añaden que el área de nidificación del picamaderos negro en Gorbeia es mucho mayor que la cabecera del Oiardo y se extiende por la cabecera del Altube, entre otras zonas del Gorbeia.

En el PORN de 1994 las zonas de mayor protección alcanzan aproximadamente un 7,6% de la superficie del ámbito seleccionado por ambas asociaciones, donde la mayor parte del mismo, en torno a un 86% de su superficie, está incluida en la categoría de Conservación Activa II. En el nuevo PORN las zonas con una elevada protección, como son la Zona de Especial Protección y el Sistema Fluvial alcanza aproximadamente un 36% de la superficie, mientras que la categoría más extendida corresponde a la Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo, a la que corresponde un 60% del ámbito.

La propuesta de ambas asociaciones justifica la propuesta también al considerar incompatible la conservación de los hábitats y especies clave presentes en este ámbito con explotaciones como la llevada a cabo en una parcela de 6 has ocupada por plantaciones de *Pinus radiata*, situada en el centro geográfico de la gran mancha forestal de hayedo-robledal, y ubicada en el MUP nº 94 de la Comunidad de Basaude.

Efectivamente, en lo relativo a la gestión de la plantación, según datos del inventario forestal de 2011, se trataba de una plantación madura [fustal] sobre la que se efectuó una corta a hecho y que actualmente se encuentra nuevamente repoblada.

En cualquier caso, el nuevo PORN incluye esta parcela y el 60% del conjunto del área propuesta por ambas asociaciones como 'Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo'; para estas zonas se promueve un tipo de gestión forestal orientada a aumentar la superficie ocupada por las masas de bosque autóctono, especialmente en los terrenos pertenecientes a Montes de Utilidad Pública.

Se considera que estas regulaciones son suficientes para garantizar los valores ambientales del ámbito propuesto, por lo que no se acepta la alegación.

5. Inclusión de una mancha forestal, delimitada por la umbría del monte Rikilun, Monzizorroz-arroyo Berbata-arroyo Katxabiano-pico del Fresnal-El Castillo-Pico Mojón Alto-Pico Andotoleta como 'Zona de Reserva Integral' y/o, en su defecto como 'Zona de Especial Protección', por la comunidad de elementos forestales de relevancia internacional, nacional y regional que alberga.

Se trata de una amplia zona boscosa, con predominio de hayedo acidófilo, de aproximadamente 420 ha localizada en el municipio alavés de Zuia. El nuevo PORN ha propuesto incluir esta zona como Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo, salvo las áreas de protección de los arroyos Katxanbiano, Berbaka y Errikillun que forman parte del Sistema Fluvial.

Efectivamente, aproximadamente más del 85% del ámbito seleccionado cuenta con hábitats de interés comunitario y/o regional. La formación principal corresponde a hayedos acidófilos, que ocupan prácticamente el 80% de la ladera. El resto corresponde a pequeñas plantaciones de coníferas (40 has) y de caducifolias (20 has).

El hábitat 9120 está bien representado en la zona de especial protección, por ejemplo en la zona de especial protección del bosque de Altube en el entorno de Peña Iñurbe. La protección que supone su inclusión en la Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo es suficiente para garantizar la protección de sus valores ambientales. Hay que recordar que para estas zonas se plantea establecer un sistema de microrreservas o rodales de senescencia [2-3 áreas de entre 1-4 has por km²], lo que en este caso supondría la creación de 8-9 microrreservas.

6. Inclusión como 'Zonas de Especial Protección' para los hábitats naturales (hayedos y algunas parcelas de robledales) situados en el sector alavés del ENP, delimitado por el Pico del Fresnal-Huertas de Otxapireta-Calzada-Lugorriaga y umbría del arroyo Argibei.

GADEN y Ekolog. Martxan Araba no ofrecen mayor justificación para su inclusión como zona de especial protección.

Se trata de una amplia zona de aproximadamente 280 has localizada en el municipio de Zuia y ocupada de forma mayoritaria por hayedos acidófilos (cod UE 9120) situados en el MUP 734 perteneciente al común de los pueblos del valle de Zuia. El nuevo PORN ha propuesto su inclusión en la Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo, salvo las áreas de protección de los arroyos que forman parte del Sistema Fluvial.

Como en el caso anterior, el hábitat 9120 está bien representado en la zona de especial protección del bosque de Altube en el entorno de Peña Iñurbe y su inclusión en la Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo aporta suficiente protección, además de establecerse como sistema de microrreservas en toda esta amplia zona de hayedos aproximadamente siete rodales de senescencia.

7. Reclasificación de la mancha forestal incluida como 'Zona de conservación con uso forestal extensivo' situada en la ladera meridional alavesa del monte Gorbeia, conformada por el

barranco de las Herrerías-Larreakorta, como 'zona de reserva integral' y/o, en su defecto como 'Zona de Especial Protección'.

Se trata de una zona de aproximadamente 175 has localizada en el municipio de Zuia. El nuevo PORN ha propuesto incluirla como Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo, salvo las áreas de protección del arroyo Las Herrerías que forma parte del Sistema Fluvial.

Ocupada de forma mayoritaria por hayedos acidófilos (cod UE 9120), en mosaico con zonas ocupadas por brezales (cod UE 4030), ambos considerados elementos clave del ENP.

Forma parte del Monte de Utilidad Pública nº 734.

Al igual que en los dos casos anteriores no se acepta la alegación al entender que el hábitat 9120 está bien representado en otras zonas de especial protección. Se considera suficiente la protección establecida en la Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo y la creación de pequeños rodales de senescencia en su interior.

8. Inclusión de los hábitats naturales y seminaturales (eminentemente robledales de *Quercus pirenaica*) de la cabecera del río Ugalde y del barranco del arroyo Goba, situado al sur del ENP como 'Zona de Especial Protección', dada la importancia de las comunidades de marojal (*Quercus pirenaica*) que alberga, incluidas citas de taxones clave para el ENP, como insectos saproxílicos (*Lucanus cervus*), rana ágil, lirón gris, rapaces forestales, pícidos como el pico menor (reproductor permanente) y con presencia esporádica e irregular del pico mediano.

Se trata de una amplia zona de aproximadamente 630 has localizada en el municipio de Zuia. El nuevo PORN ha propuesto incluir el ámbito en la Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo, salvo las áreas de protección del río Ugalde y el arroyo Goba que forman parte del Sistema Fluvial.

Forma parte de Montes de Utilidad Pública, concretamente los MUP nº 733, 734, 738 y 745.

El ámbito está ocupado mayoritariamente por marojales en buen estado de conservación.

Los alegantes no aportan información concreta de los datos disponibles en relación con la presencia de las especies de fauna amenaza considerada elementos clave del espacio. En todo caso, a falta de datos que permitan suponer lo contrario, se considera que su inclusión en la Zona de Conservación de Uso Forestal Extensivo es suficiente garantía para la protección de sus valores ambientales. Como en casos anteriores, la designación en su interior de 15-16 rodales de senescencia de 1-4 has en las zonas de mayor interés para su protección por la presencia de especies de interés, puede favorecer el buen estado de conservación de estas especies.

9. Inclusión como 'Zonas de Especial Protección' para todos los hábitats naturales (hayedos y algunas parcelas de robledales) situados en el sector oriental del ENP, entre el río Dulau, Azero, Atxurdi, Austeriza, umbría del río Undabe, Kargaleku, Harrikurutze y la alineación Siskina-Ollar, delimitados por el río Siskina y Atxaste.

Como en el caso anterior los alegantes no aportan información concreta de los datos disponibles en relación con la presencia de las especies de fauna amenaza considerada elementos clave del espacio ni argumentan los motivos por los que considerar una protección insuficiente su consideración como Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo.

Se trata de una amplia zona de la cuenca del río Undabe, con una superficie aproximada de 700 has que el nuevo PORN ha propuesto como Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo, salvo las áreas de Especial Protección del cresterío de Harrikurutze, las zonas húmedas y su banda de protección, y las áreas de protección del río Undabe y sus afluentes que forman parte del Sistema Fluvial.

Mayoritariamente forma parte del Monte de Utilidad Pública 376, del municipio de Zigoitia, aunque también se ha incluido en cabecera una pequeña zona perteneciente al municipio de Zeanuri.

Se considera que su tratamiento como Zona de Conservación de Uso Forestal Extensivo es suficiente garantía para la protección de sus valores ambientales. Como en casos anteriores, la designación en su interior de aproximadamente 17 rodales de senescencia de 1-4 has en las zonas de mayor interés para su protección por la presencia de especies de interés, puede favorecer el buen estado de conservación de estas especies.

10. Inclusión de la umbría del monte Arbaiza como 'Zona de Reserva Integral'. GADEN y Ekolog. Martxan Araba señalan que *"la relevancia y necesidad de conservación estricta de este enclave ya fue expuesta en el inventario faunístico del Parque Natural por Fernández (2004)"*.

Se trata de una zona en la que se ha ampliado su protección con respecto a la establecida en el PORN de 1994. En el primer PORN fue incluida en un 82% como Zona de Conservación Activa I, y el resto como Zona de Potenciación Ganadero-Forestal.

El nuevo PORN contempla su inclusión como Zona de Especial Protección para todo el ámbito. Los motivos que se han señalado para justificar esta protección son que se trata de un ámbito en el que se suceden hábitats de interés como brezales secos europeos [4030], hayedos acidófilos [9120], hayedo-robleal ácido [G1.82], robleal acidófilo de *Quercus petraea* [G1.86(X)], robleal mesótrofo atlántico [G1.A1(X)] y marojales [9230]. Ámbito de interés mastofaunístico".

Se trata de un ámbito de propiedad privada, salvo aproximadamente un 10% del mismo que forma parte del monte patrimonial Nekezeta, de la Diputación Foral de Bizkaia.

Se considera que su inclusión como Zona de Especial Protección es suficiente garantía para la conservación de sus valores ambientales.

11. Inclusión de los hábitats naturales de la umbría del río Orortegi como 'Zona de Protección Especial', que cuenta con robles albares y retazos de hayedos.

Se trata de un espacio bastante similar al de la umbría de Arbaiza, localizado al norte del mismo, también en el municipio de Orozko. La umbría de Orortegi ocupa una superficie aproximada de 150 ha, similar también al ámbito analizado de Arbaiza.

En este caso también se ha ampliado su protección con respecto a la protección establecida en el PORN de 1994. En el primer PORN fue incluida en un 85% como Zona de Conservación Activa II, y el resto como Zona de Potenciación Ganadero-Forestal.

En el nuevo PORN todo el ámbito ha sido incluido en la Zona de Especial Protección.

A destacar la presencia del hábitat Bosques de *Castanea sativa* [cod UE 9260], principal mancha identificada de este tipo de hábitat en Gorbeia, en mosaico con el marojal [cod UE 9230]. Además, se tiene constancia de la existencia un núcleo reproductivo de picamaderos negro en el “Robledal de Orortegi”.

Se trata de una propiedad privada, salvo una pequeña parte en su extremo sur que se adentra en el MUP nº 9.

12. Inclusión de la mancha forestal de hayedo en la cuenca del Zubialde como ‘Zona de Especial Protección’, delimitada por la pista forestal que sube de Peña Rota al Pagazuri, Arroriano y luego la línea que abarca el Egillolarra por la divisoria hasta el río Dulau, y retrocede hasta la cumbre del Azero y la caída hasta el arroyo Zubialde. Incluye el arroyo Asunkorta y el entorno de Mairulegorreta.

Se trata de una amplia zona de aproximadamente 350 has perteneciente al municipio de Zigoitia.

El PORN de 1994 asignaba el área de forma mayoritaria a Zona de Conservación Activa I (72%) y Zona de Conservación Activa II (22%). El nuevo PORN considera todo el ámbito como Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo (99%), salvo las áreas de protección de cauce del río Zubialde y afluentes que se asignan al Sistema Fluvial.

Como en el caso del hayedo de Padurabaso, en esta zona también destaca la notable extensión del hayedo basófilo. Como ya se ha mencionado anteriormente Gorbeia es considerado un espacio clave para este hábitat.

El 99% del área cuenta con hábitats de interés. En este caso, cerca del 90% corresponde a hayedo acidófilo y/o basófilo o neutro, este último en una ladera con frecuentes afloramientos rocosos calcáreos y, en general, suelos esqueléticos o de muy escasa profundidad, donde se ubica la cueva de Mairulegorreta.

Todo el ámbito propuesto está incluido en el MUP nº 376, perteneciente al Ayuntamiento de Zigoitia.

Se considera suficiente la protección establecida en la Zona de Conservación con Uso Forestal Extensivo y la creación de 8-9 rodales de senescencia en su interior.

13. Inclusión de toda la cabecera y umbría del arroyo Bortal (hayedo-robleal) como ‘Zona de Especial Protección’. *“Este sector debería estar delimitado por el sur por el cordal Andotoleta-Mojón Alto-Burbona, y por el norte por el entorno de la pista Burbona-Haginamendi”*.

Ladera con orientación NE y NW de gran interés por la combinación de hábitats existentes, todos ellos de interés comunitario y/o regional, considerados clave en el ENP Gorbeia.

El ámbito ha sido incluido en la categoría de Zona de Conservación de Uso Forestal Extensivo. Se considera que el grado de protección que establece esta categoría es suficiente para el mantenimiento del buen estado de conservación de estos bosques naturales y seminaturales. Además, en este caso, se debe valorar que se debe facilitar una gestión forestal específica que mantenga el equilibrio entre las distintas formaciones para evitar una expansión de ciertas formaciones como el hayedo a costa de distintos tipos de robleal.

Gran parte de este ámbito es Monte de Utilidad Pública, y corresponde al MUP nº 59 ‘Altube’, al igual que la Reserva Integral del Bortal, salvo una parte en cabecera que se adentra en el MUP nº 734 ‘Altube y Gorbeia’.

14. Inclusión del territorio de conexión entre la turbera de Saldropo y el cordal de Atxuri-Arralde como ‘Zona de Restauración Ecológica’.

No aportan más datos en cuanto a extensión por lo que se ha procedido a analizar una amplia zona de uso forestal intensivo existente entre Saldropo y el cordal de Atxuri-Arralde con una superficie aproximada de 240 has. Se trata de terrenos privados localizados en el término municipal de Zeanuri.

El PORN de 1994 incluyó esta zona en la categoría de Zona de Potenciación Ganadero-Forestal. El nuevo PORN propone su inclusión en la categoría de Zona de Producción Forestal y Campiña.

Se trata de una zona muy fragmentada en relación a los usos existentes. Los hábitats de interés pueden llegar a suponer aproximadamente un 20% de la superficie, aunque se presentan muy diseminados entre las plantaciones de coníferas que constituyen el grueso del ámbito.

El objetivo del PORN para estas zonas es ir ampliando de forma paulatina la superficie de hábitats de interés comunitario, sin que esto suponga la desaparición en estos terrenos de titularidad privada de la actividad ganadera y forestal productiva.

Así, algunas de las regulaciones propuestas para estas zonas productivas pueden fomentar la conectividad entre ambos espacios, por lo que se considera que, partiendo de la situación actual, las regulaciones establecidas son adecuadas a las características del ámbito señalado.

El Ayuntamiento de Zigoitia solicita la corrección de varios errores detectados en el **art. Descripción y localización** (en Zonas de Especial Protección), relativos al Monte de Utilidad Pública 376, que en el texto se adjudica al “común de los pueblos de Zigoitia”, cuando en realidad corresponde al “ayuntamiento de Zigoitia”.

El mismo ayuntamiento solicita la inclusión en Zona de Especial Protección de las charcas creadas por el Ayuntamiento en la falda sur del monte Oketa.

Se agradece la colaboración y se procede a corregir el error en los epígrafes del artículo 20, con el texto *“Forma parte del Monte de Utilidad Pública 376, propiedad del Ayuntamiento de Zigoitia”*.

Se acepta la alegación del ayuntamiento y se procede a incluir las seis charcas de Oketa en Zona de Especial Protección.

GV-Agricultura alega que determinadas regulaciones dificultan en gran medida las actividades agroganaderas y forestales. A modo de ejemplo, la norma 22 establece que *“Se prohíben los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado”* o la norma 28 sobre los perímetros y épocas en los que se deben adoptar medidas preventivas para proteger a las rapaces forestales.

En referencia a dicha regulación, es necesario señalar que dicha regulación ya figura en el primer PORN de Gorbeia, elaborado por el Departamento alegante. Por otra parte, la misma se aplica en las zonas de mayor valor ecológico y en clara referencia al uso forestal (no se realiza el uso agroganadero en estas zonas), por lo que su aplicación se considera justificada.

Por otra parte, se acepta parcialmente esta alegación, de manera que será el órgano gestor el que establezca los perímetros de protección en torno a los núcleos de reproducción de las rapaces forestales. Esta regulación ahora se ubica en el artículo 9, relativo al uso forestal en el ENP.

GADEN y Ek. Martxan Araba proponen además la eliminación de todo uso cinegético en las Zonas de Especial Protección, dada la presencia en dichas zonas de elementos clave forestales no considerados en el PORN, así como la ampliación de la zona de reserva vedada a la caza existente en la umbría del arroyo Bortal hacia el cordal Burbona-Haginamendi, solapándose con el área de Especial Protección señalada con el nº13.

Tal y como queda redactado el apartado 4 del artículo 11, en el ENP Gorbeia se consideran terrenos no cinegéticos:

- Las zonas que actualmente no presentan aprovechamiento cinegético en Gorbeia (zona libre de aprovechamiento cinegético creada en la parte alta del macizo, tanto en la parte alavesa como en la vizcaína, zonas de reserva de caza y reservas de los cotos).
- Las Zonas de Especial Protección (incluidas las zonas húmedas y sus zonas de protección).
- El Sistema Fluvial.
- Las áreas críticas de especies silvestres amenazadas con un plan de gestión y/o recuperación

A tenor de lo expuesto, se considera que las regulaciones mencionadas dan respuesta suficiente a las necesidades de compatibilizar la actividad cinegética con los objetivos de conservación de las especies amenazadas presentes en el ENP.

En relación con la ampliación de la zona de reserva vedada a la caza existente en la umbría del arroyo Bortal hacia el cordal Burbona-Haginamendi, corresponde al Órgano Responsable de la Gestión del

ENP determinar y delimitar, bien a través del PRUG o bien a través del Plan de Ordenación Cinegética la zona de reserva vedada a la caza en la zona citada.

En relación con las regulaciones relativas a zonas húmedas y especies asociadas [en Zonas de Especial Protección], la CH-Ebro solicita no incluir la autorización preceptiva del Órgano Gestor para las actuaciones que se realicen en los humedales cambiándola por valoración e informe.

Tal y como se ha argumentado anteriormente en este informe, no se acepta la alegación y se mantiene el epígrafe en su actual redacción, entendiéndose que la autorización expresa del Órgano Gestor es una medida preventiva eficaz para la protección y conservación de estos enclaves incluidos entre las zonas de especial protección.

9.6.3. Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo

Relacionado con el uso forestal y la protección de especies asociadas a este tipo de hábitats las asociaciones GADEN y Ek. Martxan Araba hacen varias aportaciones.

En relación con el **artículo Descripción y localización** [de Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo], se reafirman en solicitar referencias mucho más genéricas, dada la variabilidad y dinamismo de la presencia o no de las especies asociadas a estos hábitats forestales que se mencionan. Añaden, además, que entre las especies asociadas a estas zonas se han ignorado todas las especies protegidas de interés incluidas en el *Real Decreto 134/2011, Listado de Especies en Régimen de Protección Especial*.

En relación al **artículo Regulaciones relativas al uso forestal** [en Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo] solicitan la prohibición de cualquier modalidad de caza en el entorno de los lugares de nidificación del picamaderos negro y, en general, en los sectores críticos para esta especie, dada la importancia de Gorbeia como principal núcleo para los picamaderos negros en Euskadi, con al menos 16 territorios individuales asociados al ámbito del Parque Natural.

A este respecto, además de las propuestas de modificación de la zonificación, ya señaladas en el apartado anterior, proponen añadir varios epígrafes en los artículos correspondientes a los criterios orientadores para el sector forestal, relacionadas con las intervenciones en torno a los nidos de picamaderos, a la protección de insectos saproxílicos o la modificación/eliminación de pistas y rutas de uso público que discurran por el entorno de lugares de crío, refugio y/o hibernación de especies elementos clave.

Todos los hábitats forestales son de interés para las especies forestales amenazadas, incluida la avifauna forestal, con independencia de la zonificación establecida en el ENP. Por otro lado, en muchos casos, se trata de hábitats tradicionalmente sometidos a aprovechamiento, un aprovechamiento que, en todo caso, tiene que ser compatible con la protección de esas especies. Por todo ello parece más oportuno incluir regulaciones de aplicación a todo el ámbito del ENP, con el objetivo de preservar estas especies.

En este sentido, todos los artículos relativos al uso forestal y en particular los apartados 12, 13 y 14 del artículo 9, entre otros, establecen regulaciones específicas para la conservación de las especies forestales.

La prohibición de corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción de especies de fauna forestal, el mantenimiento e incremento de la madera muerta, de árboles viejos, con cavidades, con políporos, etc., son medidas que contribuirán de manera importante a la preservación de la biodiversidad forestal, incluyendo las especies saproxílicas. También los criterios orientadores, en particular los relativos al uso forestal contemplan criterios para una gestión orientada hacia la protección de la biodiversidad en el medio forestal, manteniendo al menos la superficie de bosques naturales en el ENP, su diversidad estructural, así como la protección de los enclaves ambientalmente más sensibles, incluyendo los de interés para las especies de flora y fauna amenazada.

No obstante, lo anterior y atendiendo a la particular vulnerabilidad de alguna de estas especies se añaden algunas precisiones en los apartados 11 a 17 del artículo 9 en relación con las rapaces forestales y el picamaderos negro.

Asimismo, se añade una referencia explícita al picamaderos negro en el apartado 5d del artículo 11. *Caza y Pesca* en relación con su protección.

Por otro lado, y en relación con la protección de los insectos saproxílicos, se introduce un nuevo apartado 2.4 en el artículo 68, relativo a los criterios orientadores para el *Sector forestal*.

En relación con las pistas y rutas de uso público, el Órgano Gestor puede restringir, y en la práctica ya restringe, el tránsito por las áreas y épocas críticas para las especies silvestres. Véanse a este respecto las regulaciones de los artículos 13.16 (infraestructuras), 15.6 (uso público) y artículo 29 (hábitats de roquedos y especies rupícolas).

En relación con el **art. Uso ganadero (en Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo)**, GADEN y Ek. Martxan Araba proponen prohibir la estancia de ganado, salvo en lugares expresamente indicados.

Aun considerando que esta actividad puede resultar de interés en algunas de estas zonas para prevenir incendios, por ejemplo, mediante el control del sotobosque, hay que establecer cautelas sobre este uso en zona forestal, impidiendo que pueda condicionar desfavorablemente la regeneración del bosque. Por ello se estima oportuno considerarlo un uso prohibido en estas zonas con las salvedades que en su caso se establezcan en el PRUG y en el plan de gestión de pastos. En consecuencia, en las Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo se considerará un uso admisible sólo en los lugares o vías acondicionados y destinados a este uso (2b) de acuerdo con la matriz de uso.

Por su parte en los apartados 1 y 2 del artículo 39 *Uso ganadero (en Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo)* se limita el pastoreo extensivo y el ganado caprino en estas zonas.

9.6.4. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo

GV- Agricultura alega que ni la actividad ganadera ni sus distintos tipos de uso o actividad se recogen como “propiciadas” y que la exigencia de realizar desbroces manuales supone costes adicionales y resultados inferiores.

El Ayuntamiento de Zigoitia propone resaltar entre los objetivos el de “recuperación” de los hábitats de pastos y matorrales, así como incluir la recuperación de los brezales y pastizales como uso propiciado.

Atendiendo a la alegación de la Viceconsejería de Agricultura y el informe del órgano gestor de la Diputación Foral de Álava, se modifica la matriz para recoger estos usos como “propiciados”. Por lo que respecta a los desbroces manuales, éstos se vinculan a las zonas ocupadas por brezales húmedos y zonas hidroturbosas en los que el desbroce sólo se permitirá excepcionalmente, como medida de conservación de los hábitats de interés comunitario.

Al parecer, el Ayuntamiento de Zigoitia se refiere a la zona de uso ganadero, a pesar de que en la alegación lo refiera a Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo, lo que posiblemente sea un error, ya que hace referencia al artículo 40. A pesar de que en la alegación no incluye ninguna argumentación al respecto, se puede interpretar que la propuesta viene derivada de la necesidad de incorporar como objetivo explícito el mantenimiento de las zonas pascícolas, cuya evolución en el caso de una disminución de la carga ganadera es la matorralización.

El documento, en su redacción actual ya contempla de forma implícita la recuperación de estas zonas de pastos y del mantenimiento de su superficie, tal y como señala el siguiente objetivo operativo: *Impulsar una gestión ganadera que garantice el mantenimiento de los pastos y matorrales de interés comunitario en un estado de conservación favorable, manteniendo su disposición en mosaico y la superficie actual, al menos, de los considerados prioritarios: brezales húmedos (COD UE 4020*) y pastos montanos (COD. UE 6230*).*

O el siguiente uso propiciado: *El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los brezales y pastizales naturales y seminaturales.*

Este criterio se refleja en el siguiente artículo, que señala lo siguiente: *“Se canalizará hacia esta zona la creación y mejora de los pastizales situados en pendientes menores al 30%”.*

Además, hay que tener en cuenta que el PORN establece una serie de criterios para el mantenimiento de pastizales y/o creación de nuevos pastizales, que han sido incluidos en el artículo 10. *Uso agroganadero.*

Por tanto, no se considera necesario incidir más en el aspecto señalado por el alegante.

La CH del Ebro propone eliminar la mención a ‘vertidos’ en relación con la gestión de los residuos resultantes del manejo del ganado en los artículos 37.2 y 42.9, proponiendo una redacción alternativa del epígrafe.

La mención al “vertido” de los residuos ha sido eliminada de las Zonas de Conservación de Uso Forestal Extensivo [antiguo artículo 37.2] y se ha incluido entre las regulaciones relativas al uso ganadero y forestal en Zonas de Conservación de Uso Ganadero Extensivo.

Se considera que la solicitud de la CHE puede aclarar los términos establecidos en el documento previo del PORN, por lo que se acepta parcialmente la alegación evitando la mención a ‘vertidos’ en el apartado 11 del artículo 10.

La CH-Ebro propone eliminar la autorización preceptiva del Órgano Gestor para la eliminación de bosquetes de frondosas, vegetación de ribazos y setos naturales que existen en estas zonas [Zonas de Conservación de Uso Ganadero Extensivo] en los casos en que estas formaciones formen parte del Dominio Público Hidráulico, por el informe del Órgano Gestor dentro del procedimiento administrativo de autorización de la administración hidráulica competente.

Toda actuación en dominio público hidráulico debe ser autorizada por la administración hidráulica competente, por lo que no es necesario introducir ninguna precisión a este respecto. Tal y como se ha mencionado anteriormente, el trámite de autorización por parte del Órgano Gestor es una garantía para la consideración de todos los elementos que deben de tenerse en cuenta para la consecución de los objetivos de conservación establecidos en el PORN, por lo que no procede aceptar la alegación.

9.6.5. Zonas de Restauración Ecológica

El Ayuntamiento de Zigoitia solicita que el PORN aclare las características de estas áreas y, concretamente, explique cuál es la funcionalidad de estas áreas a las que se hace referencia al incluir la recuperación de su funcionalidad como objetivo para estas zonas.

Se acepta la alegación y se procede a la aclaración tanto de la definición de estas zonas como de sus objetivos en los artículos 45 y 47 respectivamente.

9.6.6. Sistema Fluvial

La CH-Ebro solicita modificar la redacción de uno de los objetivos operativos establecidos para el Sistema Fluvial, cambiando “*garantizar*” por “*contribuir a garantizar*” y haciendo referencia al “*régimen de caudales ecológicos que determinen el Plan Hidrológico correspondiente y su régimen concesional*” en vez de el “*régimen de caudales naturales*”.

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica la referencia al régimen de caudales naturales por el régimen de caudales ecológicos, tal y como se recoge en el artículo 14.2 del PORN en referencia a lo establecido en el apartado 3.4.1 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

La CH-Ebro solicita modificar el artículo *Uso Forestal* en aquellos epígrafes relacionados con actuaciones en el sistema fluvial, para especificar que cualquier limitación que se establezca en el

dominio público hidráulico deberá respetar los criterios establecidos por los organismos de cuenca, en especial en todo aquello concerniente a la función de evacuación de los cauces ante las avenidas.

En el artículo correspondiente al *Régimen de uso* del Sistema Fluvial se tiene en cuenta la necesaria autorización expresa de la administración sectorial competente en las tareas de limpieza de los márgenes fluviales y en la retirada de madera del cauce fluvial, incluyendo el criterio de valorar la función de evacuación de los cauces.

En cualquier caso, se acepta parcialmente la sugerencia de CHE y se reformula el apartado 5 del artículo 59, incorporando una mención expresa para contemplar la función de evacuación de los cauces ante las avenidas.

La CH-Ebro solicita que las actuaciones que supongan significativas alteraciones morfológicas del cauce o las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por sus cauces no sean prohibidas sino que el Órgano Gestor se limite a informar negativamente en los correspondientes procedimientos de autorización.

Se acepta parcialmente la alegación y se reformulan los apartados 1 y 2 del artículo del artículo 59 para aclarar estos aspectos competenciales.

La CH-Ebro solicita modificar los criterios para la instalación de cercados para incorporar una mención a la permeabilidad de los cierres en zona de flujo preferente, en base a las modificaciones introducidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado mediante *Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre*.

Se acepta la alegación y se procede a incorporar un nuevo apartado 10 en el artículo 59, del régimen de uso del Sistema Fluvial modificando ligeramente la redacción propuesta por la CHE.

En relación con el **artículo Protección y conservación de flora y fauna silvestre (en el Sistema Fluvial)**, GADEN y Ekolog. Martxan Araba proponen que se prohíba con carácter general de la estancia de ganado en el Sistema Fluvial, salvo en lugares expresamente indicados. También solicitan que el PRUG incluya medidas para permeabilizar determinados componentes artificiales como drenajes o pasos canadienses.

Se admite la alegación y se modifica el apartado 9 del artículo 59.

En relación con la permeabilidad de drenajes o pasos canadienses, ya se ha tenido en cuenta en una anterior alegación. En este sentido se modifica el apartado 10 del *artículo 13. Usos industriales, edificaciones e infraestructuras*.

En relación a las medidas que el PRUG establezca para la permeabilización de los obstáculos a la migración en los ríos del ENP, la CH del Ebro solicita que se tenga en cuenta la realidad concesional vigente y se cuente con la autorización del organismo de cuenca correspondiente.

El régimen de uso del sistema fluvial ya establece, en su primer epígrafe, la necesaria autorización de la administración hidráulica competente, por lo que no se considera necesario redundar en este aspecto, si bien se acepta parcialmente la alegación para incluir una referencia a la realidad concesional vigente en el apartado 5 del artículo 60.

9.6.7. Zonas de equipamientos e infraestructuras

En relación con el **art. Objetivos (en Zonas de equipamientos e infraestructuras)**, el Ayuntamiento de Zigoitia propone incluir como objetivo el de *“Dotar a las áreas de acogida y recreativa de un mínimo de infraestructuras: señalización de aparcamiento, mobiliario (mesas, bancos, papeleras, servicios...)”*.

GADEN y Ekolog. Martxan Araba proponen establecer la necesidad de reducir la contaminación acústica generada en las infraestructuras de transporte. Ambas asociaciones también apuestan por el traslado del Centro de Interpretación de Sarria a la localidad de Murgia.

EH Bildu de Zeanuri solicita que los campings, refugios y aparcamientos disuasorios se ubiquen fuera de los límites del Parque, en la zona de amortiguación. También solicita que se identifique y marquen los caminos que de Zeanuri van hacia la cumbre, así como publicar hojas informativas de los mismo. Opinan que la recuperación de estos caminos incidiría en la promoción socioeconómica del municipio.

Entendemos que la solicitud del ayuntamiento de Zigoitia, así como las propuestas de EH Bildu de Zeanuri, forman parte y deben ser reguladas por el Plan de Uso Público del Parque Natural, uno de cuyos aspectos a considerar son las áreas de acogida y recreativas, tal y como se ha señalado con anterioridad, por lo que encaja como objetivo general para estas zonas.

En todo caso, se incorpora el objetivo entre los criterios orientadores (apartado 2 del artículo 71 *Planificación y gestión del uso público*) en tanto no sea aprobado el Plan de Uso Público del ENP.

En relación con la propuesta de traslado del centro de interpretación parece evidente que es un aspecto que debe tratar el PRUG o en el marco de la redacción del Plan de Uso Público del ENP, teniendo en cuenta el nivel de afluencia al espacio, su capacidad de acogida, la zonificación en relación con el uso público, elementos a proteger y así se recoge en el apartado 2 del artículo 15. *Uso público*.

En relación con el **art. Descripción y localización (en Zonas de equipamientos e infraestructuras)**, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia entiende que las carreteras de titularidad foral como su dominio público deben calificarse como *“Zona urbana, de equipamiento e infraestructura”*.

El Anexo III Normativa del documento previo del PORN, en su sección 9. *Zonas de equipamientos e infraestructuras* ya señala que también son considerados como zona de equipamientos e infraestructuras “*otros ámbitos y elementos lineales o puntuales que no son cartografiables por razón de escala (...) a los que se les aplicará la regulación correspondiente a este tipo de zonas*”. Entre estos elementos el documento incluye la “*Red de carreteras forales y locales, así como su correspondiente zona de servidumbre*”.

Se ha optado por incluir en esta categoría las zonas de servidumbre de las infraestructuras, más amplia que la zona de dominio público -8 metros de la zona de servidumbre a ambos lados de la carretera frente a los 3 metros a ambos lados en el caso de la carretera BI-3513 señalada por el departamento alegante, al entender que la propia normativa de carreteras de Bizkaia [*Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de carreteras de Bizkaia*] exige que en la zona de servidumbre “*no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia, sin perjuicio de otras competencias concurrentes*”.

En el caso de las carreteras de Álava la normativa en este caso es idéntica, según establece la *Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava*.

En relación con el **art. Régimen de uso (en Zonas de equipamientos e infraestructuras)**, el mismo Departamento de la DFB señala que deberá incluir que en la citada zona se podrán realizar las obras de mejora, modernización y seguridad vial en el Sistema General Viario Foral.

A este respecto, en el régimen de usos de las Zonas de equipamientos e infraestructuras se especifica lo siguiente: “*En general, la normativa a aplicar en estas zonas será la correspondiente a la legislación sectorial que le sea aplicable a cada una de las infraestructuras*”. Entendemos que esta disposición es suficiente sin tener que especificar las determinaciones establecidas en las legislaciones correspondientes a los distintos tipos de infraestructuras incluidas en estas zonas, lo que podría conllevar errores a la hora de trasladar estas determinaciones u omisiones en el caso de sucesivas actualizaciones de las legislaciones sectoriales.

En relación con el **art. Régimen de uso (en Zonas de equipamientos e infraestructuras)**, GADEN y Ek. Martxan Araba solicitan la incorporación de epígrafes relativos a medidas para reducir el efecto barrera de algunas infraestructuras y para favorecer la permeabilidad para la fauna de otras, que serán incorporadas a un Plan de Infraestructuras Viarias.

En relación con este Plan de Infraestructuras Viarias, el departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la DFB señala que “*como Departamento titular y directamente responsable de dichas infraestructuras, dicho Plan deberá ser informado por el Departamento Foral que en ese momento ostente la competencia sobre las citadas carreteras, y que a día de hoy es el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial*”.

La CH-Ebro, por su parte, propone que el Plan de Infraestructuras Viarias del ENP contemple también las posibles inundaciones como aspecto a tener en cuenta en la adecuación de la red viaria existente.

Tras analizar las sugerencias recibidas, se considera que el PRUG y las directrices de gestión del ENP constituyen el marco más adecuado para programar las actuaciones necesarias en relación con las infraestructuras viarias, teniendo en cuenta asimismo, tal y como señala el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, que la competencia para desarrollar actuaciones de mejora, modernización y seguridad sobre la red viaria corresponde a otros departamentos de las administraciones forales.

Sin embargo, es evidente que las características de estas infraestructuras, en aspectos como permeabilidad para el paso de la fauna silvestre, contaminación acústica, etc., pueden incidir e inciden en el estado de conservación de especies silvestres de interés, algunas de las cuales han sido consideradas como elementos clave del ENP.

Por tanto, lo que sí se considera necesario es que el PRUG contemple y proponga medidas de adaptación y permeabilización de las infraestructuras, no solo viarias, que así lo requieran, para lo cual puede resultar más eficaz la elaboración de un plan de permeabilización de las infraestructuras, cuya elaboración y desarrollo, obviamente, deberá coordinarse con las administraciones sectoriales competentes. Y así se ha incorporado el apartado 10 del artículo 13.

En relación con el **art. Protección y conservación de la fauna silvestre (en Zona de equipamiento e infraestructuras)**, GADEN y Ek. Martxan Araba proponen una nueva redacción en relación con la adecuación de nuevas infraestructuras edificaciones y rehabilitación de las existentes a los requerimientos de los quirópteros.

En relación con la regulación de obras en puentes, ermitas, iglesias u otras infraestructuras en el ENP, la asociación Ek. Martxan Araba propone incorporar una regulación más detallada respecto a la protección de refugios de quirópteros o de otras especies de interés. Añade además que no se puede exigir lo mismo a actuaciones que se desarrollen con dinero privado o con dinero público. Para estas últimas actuaciones propone elevar el nivel de exigencia, solicitando medidas adicionales para favorecer la presencia de fauna silvestre en los edificios.

Las regulaciones relativas a la adecuación de las infraestructuras y edificaciones existentes a los requerimientos de los quirópteros se recogen en el artículo 13 del PORN, relativo a las infraestructuras y edificaciones. No obstante, se acepta parcialmente la propuesta de forma que se añaden algunas precisiones en los apartados 12 y 13 de dicho artículo.

9.7. CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES

9.7.1. Sector forestal

GADEN propone la reformulación de los criterios incluidos para el tratamiento de las parcelas de árboles trasmochos, aduciendo que forman parte de un modelado cultural que puede tener y tiene valor ecológico, pero no en sí mismos, sino por haber constituido refugios de especies en ausencia de árboles maduros.

El Departamento de Medio Ambiente de la DFB también ha señalado la necesidad, por otros motivos, de especificar tratamientos específicos para estas parcelas de árboles trasmochos. En concreto, señala que el 90% del bosque en la parte vizcaína del Parque Natural es un hayedo trasmochos de origen cultural, cuyas características de forma y estructura los hacen incompatibles con objetivos generales establecidos en otros tipos de bosques en los que se plantea una reconducción de monte bajo u otro tipo de masa arbórea a transformar en monte alto.

Atendiendo a las alegaciones señalada en relación con los rodales de trasmochos, se ha procedido a reformular y trasladar las regulaciones al apartado 9 del artículo 9 relativo al *Uso forestal*.

De la misma forma se reformula el criterio de referencia que, a este respecto, se ha incluido en el artículo 68.1.3 *Sector forestal*.

GADEN y Ek. Martxan Araba solicitan la incorporación de diversos epígrafes sobre cuestiones relativas a la necesidad de promover directrices específicas para el picamaderos negro, los insectos saproxílicos, rutas de uso público y pistas forestales, otros elementos estructurales utilizados por la fauna silvestre y los cierres forestales.

Por lo que respecta a los requerimientos de hábitat específicos para el picamaderos negro o los insectos saproxílicos, tal como se ha comentado anteriormente, todos los artículos relativos al uso forestal y en particular los artículos 9.12, 9.15, 9.16 y 9.17, entre otros, establecen regulaciones específicas para la conservación de las especies forestales. La prohibición de corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción de especies de fauna forestal, con políporos, el mantenimiento e incremento de la madera muerta, de árboles viejos, con cavidades etc., son medidas que contribuirán de manera importante a la preservación de la biodiversidad forestal, incluyendo las especies saproxílicas. Hay que recordar en este sentido la nueva redacción adoptada para los artículos 9. *Uso forestal* y 11. *Caza y Pesca*, en relación con el picamaderos negro.

En lo que respecta a los criterios orientadores, en particular los relativos al uso forestal, se contemplan criterios para una gestión orientada hacia la protección de la biodiversidad en el medio forestal, incluyendo la necesidad de incrementar la presencia de madera muerta en suelo y en pie, de árboles grandes, maduros o extramaduros, con cavidades, etc. Son criterios de gestión que deben contribuir de manera favorable a la conservación de las poblaciones de picamaderos negro y de las especies forestales en general.

Por otro lado, y en lo que se refiere a los bosques naturales y/o seminaturales en particular, hay que señalar que la mayor parte de los presentes en el ENP se integran o bien en la Zona de Protección Especial o en la Zona de Conservación de Uso Forestal Extensivo. En el primer caso, los criterios de gestión se orientan hacia la mínima intervención posible, restringiéndola a cortas controladas de carácter sanitario o de regeneración, en caso de resultar necesarias, y donde se prohíbe expresamente la extracción de madera muerta. En el caso de las Zonas de Conservación de Uso Forestal Extensivo el uso propiciado corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de estos bosques, incluyendo criterios de mantener presencia de madera muerta y en pie, en los que se permite la extracción de madera muerta caída en el suelo con autorización del

Órgano Gestor y, únicamente para su uso como leña de autoconsumo *“siempre y cuando no se comprometa la conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna asociada a los mismos”*.

Por este motivo hay que esperar que los criterios que para la gestión de los bosques naturales y/o seminaturales se proponen en la alegación presentada, se cumplan de manera suficiente, sin que sea necesario añadir otras medidas.

Asimismo, se añade un epígrafe 3.5 del artículo 38, con la previsión de que los Planes de Ordenación Forestal incluyan valores objetivo de madera muerta en suelo y pie en función de la especie y los tipos de masa o rodal.

Asimismo, Sin perjuicio de lo anterior, y al objeto de plantear unos objetivos más ambiciosos en lo relativo a la presencia de madera muerta para los bosques naturales y/o seminaturales del ENP se modifican los apartados 2.3 y 2.4 el artículo 68, para incorporar criterios orientadores en relación a la madera muerta y la conservación de insectos saproxílicos.

En relación con los cierres forestales resulta de aplicación lo señalado en el artículo 10.10, en su nueva redacción, que recoge básicamente lo señalado por la Asociación GADEN.

Se modifica asimismo la redacción del criterio orientador del artículo 69.8 en relación a los cierres en desuso.

La CH-Ebro propone tener en consideración la función de evacuación de los ríos ante las avenidas entre los criterios del sector forestal, al considerar importante mantener la capacidad de desagüe de los cauces públicos para minimizar los daños producidos por las riadas.

Este aspecto ya ha sido recogido en el artículo 59.5, relativo al Sistema Fluvial, en relación con la ejecución de tareas de limpieza de los cauces fluviales, por lo que no procede modificar este punto.

La CH-Ebro propone señalar que las cortas de vegetación en dominio público hidráulico deberán contar con la autorización de la administración hidráulica competente.

Como se ha señalado anteriormente, el documento ya incluye la preceptiva autorización de la administración hidráulica competente para cualquier intervención que se realice en el dominio público hidráulico.

Ek. Martxan Bizkaia propone intensificar la compra de terrenos privados dentro del Parque Natural por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, priorizando las fincas que alberguen especies protegidas o terrenos con una pendiente superior al 50% donde se pueden generar procesos erosivos.

Esta última propuesta también ha sido respaldada en la alegación enviada por el alcalde de Ubide, que entiende que para desarrollar los criterios estratégicos culturales, socioeconómicos y ecológicos del ENP sería conveniente convertir los terrenos del Parque Natural de Bizkaia, donde la mayor parte de los mismos son privados, en terrenos públicos.

GADEN y Ek. Martxan Araba también proponen la asignación de un 5% del presupuesto anual del Parque Natural a la adquisición de terrenos particulares por parte de organismos públicos en cualquiera de las zonas, a fin de poder gestionarlas desde la óptica de una máxima protección. Solicitan incluir como indicador de gestión el *nº de hectáreas de terreno particular adquirido por la administración en el ENP*.

El PORN en tramitación concibe la compra de terrenos por parte de la administración como parte de una estrategia de gestión útil en casos particulares, cuando se den criterios de oportunidad o cuando así lo aconseje la protección de determinados enclaves de interés relevante para la conservación y especialmente frágiles o amenazados. Pero la compra de terrenos “per se” no debe considerarse como una herramienta de gestión de carácter sistemático, existiendo otras fórmulas que pueden cumplir perfectamente con la función que se pretende (incentivos financieros, sociales y éticos, acuerdos voluntarios, custodia del territorio, etc.), y que en la medida en que pueden implicar a los propietarios de los terrenos y a la sociedad civil en la conservación del patrimonio natural, deben promoverse e incentivarse.

Además, se entiende que la decisión sobre la compra de determinados terrenos forma parte de la gestión del ENP, y, por tanto, compete al Órgano Gestor valorar las oportunidades de compra, las posibilidades financieras y su posible priorización en relación con otra serie de medidas que, en cualquier caso, deberán ser contempladas en el PRUG, documento a elaborar por las administraciones forales gestoras del ENP.

En cualquier caso, el artículo 72, sobre Gobernanza ya recoge criterios orientadores en la línea señalada por los alegantes.

Por último, se incorpora en el artículo 76, el indicador propuesto, *nº de hectáreas de terreno particular adquirido por la administración del ENP*.

9.7.2. Sector agroganadero

El Ayuntamiento de Zigoitia considera necesario incluir la recuperación de pastos como criterio orientador de las políticas públicas del sector agroganadero.

Con relación a las actividades económicas que se desarrollan en el espacio, las regulaciones contenidas en el PORN demuestran que se asume que las actividades tradicionales agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas van a continuar en el ENP y por ello, tiene en cuenta la compatibilización entre éstas y los objetivos de conservación. Además aquellas actividades económicas que son compatibles con los objetivos de conservación no sólo no se limitan, sino que se proponen medidas con el objeto de fomentarlas, siempre sin perder de vista la finalidad última que es el estado de conservación favorable de los hábitats y las especies de flora y fauna silvestre.

En cualquier caso, como ya se ha indicado en este informe la compatibilidad de las actividades tradicionales con los objetivos de conservación no tiene que ver con el hecho de ser tradicionales,

sino con su contribución al mantenimiento o la consecución del estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de conservación en el espacio.

En este sentido se considera que el documento del nuevo PORN en su redacción actual incluye criterios específicos para la recuperación de los pastos, por lo que no procede incorporar como criterio general de orientación para todo el espacio la recuperación de pastos. En todo caso, el pastoreo extensivo en zonas de pastos y/o en zonas más o menos matorralizadas será fomentado en aquellos ámbitos aptos para esta finalidad, tal y como se recoge en el artículo 69.1.

GADEN y Ek. Martxan Araba solicitan la incorporación de diversos epígrafes sobre cuestiones relativas a la condicionalidad del régimen de ayudas, el uso del fuego, los desbroces de matorral, los cierres ganaderos, o el fomento de razas ganaderas con comportamientos antidepredatorios.

Los artículos dedicados a la pérdida de rentabilidad financiera asociada a determinadas regulaciones en el sector forestal y agroganadero, señalan que corresponde a las Diputaciones Forales aprobar las bases para la concesión de estas ayudas al amparo de las medidas que contemple el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco, teniendo en cuenta las directrices establecidas para ello en la Política Agrícola Común vigente en cada momento.

Por lo que respecta al uso del fuego, el art. 10. *Uso agroganadero* regula las condiciones en que puede desarrollarse este uso, restringiéndolo a quemas controladas que afecten a pequeñas superficies, previa autorización del Órgano Gestor. En cualquier caso, se reformula el apartado 7 del artículo 10, de manera que recoja no sólo su uso extensivo sino su uso para otro tipo de actuaciones. Además se ha considerado incluir una referencia al uso del fuego en el nuevo apartado 5 en el artículo 9. *Uso forestal*.

En lo que respecta a los desbroces de matorral, en tanto en cuanto se redacta el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera en el ENP, el PORN recoge unas pautas y criterios de gestión. Para reforzar estos criterios y evitar interpretaciones erróneas de estos artículos, se adopta una nueva redacción del artículo 10.6. Se establecen cautelas para las áreas ocupadas por brezales húmedos y zonas hidroturbosas, así como enclaves con presencia de flora y fauna amenazadas y en sus perímetros de protección. También se preservan los enclaves con vegetación natural, arbórea o arbustiva, asociada a cursos de agua, fondos de vaguada, bosquetes, setos, linderos, etc. No se plantea el desbroce de grandes superficies cubiertas por brezales u otros hábitats de interés comunitario, pues no hay que olvidar que el objetivo para estas zonas es la conservación de los hábitats de pastos y matorrales, y su disposición en mosaico, de tal modo que se garantice la conservación de la superficie actual del conjunto de matorrales y pastos montanos, estableciendo unas pautas de gestión compatibles con un estado de conservación favorable.

El artículo 44.3. *Zona de conservación con uso ganadero extensivo*, establece los criterios para la creación de nuevos pastizales y mantenimiento de pastizales matorralizados mediante el desbroce de matorral. Las actuaciones se limitarán a laderas con pendiente menor al 30%. Por otra parte, los criterios orientadores del artículo 69.5 referentes al Sector Ganadero pretenden limitar los desbroces en el ENP, concibiéndolos fundamentalmente como medida de control del matorral, en los pastizales más matorralizados, y siempre en parcelas de pequeña extensión. El artículo contempla tener en

cuenta el impacto paisajístico de los desbroces, proponiendo, al igual que el alegante, criterios para evitar el mismo, o directrices para evitar riesgos erosivos.

En cuanto a los cierres ganaderos hay que remitirse al artículo 10.10 del *Uso agroganadero* en su nueva redacción, tal como se recoge en el punto anterior.

Y por último, en lo que respecta a las razas ganaderas que pueden pastar en el ENP, se trata de una cuestión recogida en el citado artículo 10, que hace referencia a la ganadería tradicional de este ENP, siendo necesaria la autorización expresa del Órgano Gestor para introducir otro tipo de ganado distinto al señalado en el citado artículo.

También se incluye en el artículo 69.4.d, relativo a los criterios orientadores del Sector agroganadero una mención a las razas y variedades ganaderas propias del macizo entre los criterios que debe contemplar el 'Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera de Gorbeia'.

9.7.3. Infraestructuras

DFB-Montes propone incorporar como criterio orientador *"la instalación de plantones protegidos con marcos amplios e irregulares en los bordes de las pistas al objeto de minimizar el impacto paisajístico de las mismas, propiciar la conectividad y diversificar el medio"*.

En relación con la protección del paisaje el PORN incluye la necesidad de analizar la incidencia paisajística de todas las actuaciones que se acometan en el ENP, con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible, y añade que será el PRUG o, en su caso, otros instrumentos de desarrollo del PORN, los que determinarán *"aquellas zonas en las que sea necesaria la realización de actuaciones de restauración paisajística incorporando en su caso, prioridades, calendario de ejecución y presupuestos"*.

Como se ha señalado en una respuesta anterior relativa a la proliferación de pistas en el ENP, el análisis previo señala la existencia de una extensa red de pistas que reflejan la intensidad de uso del espacio. Se trata, por tanto, de uno de los aspectos que deberá contemplar el PRUG en su análisis destinado a definir las actuaciones de restauración paisajística.

En todo caso, no hay inconveniente en que la propuesta sea incorporada como criterio orientador dentro de la política sectorial de infraestructuras del PORN, artículo 70.4.

9.7.4. Planificación y gestión del uso público

GADEN solicita que la gestión del uso público sea acorde con los estándares propuestos por entidades como IUCN y la European Wilderness Society.

De la redacción del artículo 71.2 se desprende claramente la prioridad de la conservación frente al uso público. El PORN traslada al Plan de Uso Público (PUP), que debe redactar el Órgano Gestor, las condiciones concretas en que las actividades de uso público en el ENP pueden llevarse a cabo, pero anteponiendo siempre la conservación de los elementos objeto de gestión en el espacio. Esta

disposición, por tanto, da respuesta suficiente a los compromisos de conservación que señala GADEN.

No obstante, con el objeto de complementar estas regulaciones relativas al uso público, y atendiendo a la creciente demanda de los ENP como ámbitos para el desarrollo del turismo de naturaleza, con las implicaciones que de ello pueden derivarse, se reformula el artículo 71.6, en relación con los estándares de uso público de las entidades internacionales señaladas por el alegante y por parte de la Federación EUROPARC.

9.7.5. Gobernanza

GADEN solicita la creación de un comité consultivo externo como instrumento de participación externa. Este comité tendría funciones de asesoría al Órgano Gestor y al Patronato sobre propuestas de estudios, trabajos y acciones de gestión. Estaría seleccionado por el Patronato a propuesta del Órgano Gestor y estaría formado por personas externas cualificadas.

Ek. Martxan Araba solicita reformular el criterio orientador sobre la implicación de la población local en la gestión del ENP, al considerar que se debe integrar a la población en todo tipo de actividades, también desde una perspectiva social y no solo en actividades económicas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 9.5.8 de este informe, la creación de un órgano consultivo externo es potestativo del órgano gestor y en cualquier caso el Patronato puede requerir la participación de especialistas cuando lo considere necesario.

En lo relativo a la necesidad de implicar a la población en la gestión del ENP, también desde una perspectiva social, se considera que la integración de la población del entorno en las actividades económicas ligadas a los servicios que dicho espacio pueda ofrecer, es una cuestión básica para un desarrollo armónico de las políticas de conservación que se pretenden, siendo este un aspecto clave, precisamente, desde una perspectiva social. No obstante, se puede complementar el artículo 72.4, atendiendo a la propuesta.

9.8. EVALUACIÓN AMBIENTAL

El Ayuntamiento de Zigoitia solicita incluir los hábitats y elementos naturales como elementos a conservar en el artículo 75.3.

Se acepta la alegación y se modifica el apartado correspondiente, con una redacción más global.

GADEN solicita que se incorporen a los procesos de evaluación de impacto ambiental las actividades relacionadas con competiciones deportivas organizadas, siguiendo las prescripciones de Europarc, así como las relacionadas con el turismo comercial organizado basado en la observación de especies silvestres de fauna y flora.

El artículo 15 ya establece las condiciones en que pueden desarrollarse los eventos deportivos organizados. Es decir, el PORN reconoce la creciente demanda de este tipo de actividades en los ENP y la necesidad de regularlas a fin de evitar efectos negativos sobre los hábitats y especies objeto de

conservación y que motivaron la designación del espacio Gorbeia como ENP. Sin embargo, desde esta perspectiva tiene sentido la solicitud de GADEN de que estas actividades deban ser tenidas en cuenta en el apartado 3.2.g del artículo 75, en relación al estudio detallado de las afecciones que generan este tipo de actividades para que, en su caso, se concluya sobre su sometimiento a una adecuada evaluación.

La CH-Ebro señala que resultaría conveniente ajustar la magnitud de la presión-impacto de las alteraciones morfológicas de los cauces que deben ser sometidas a adecuada evaluación.

Se acepta la alegación y se procede a modificar el apartado 3.1.d del artículo 75.

GADEN propone dar una redacción más genérica del último punto del artículo 75.3.1 para incluir todas las especies silvestres del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas.

No se considera necesaria la mención al Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas porque el listado de especies que figura en el *Apartado 3.2.4 del Anejo I Memoria* es un listado abierto que recoge todas las especies que se han identificado en el ENP, asociadas a los hábitats para los cuales el ENP se considera un espacio clave, lo cual añade precisión a la hora de determinar la significación de un potencial impacto, huyendo de generalizaciones que no aportan valor a la herramienta de la adecuada evaluación, que debe orientarse a la detección y corrección de aquellas actuaciones que pueden afectar de manera apreciable al lugar, tal y como se señala en el apartado. Lo anterior queda recogido mediante el apartado 3.1.f de este artículo 75.

La CH-Ebro considera que es necesario acotar qué planes, programas y proyectos deben someterse a adecuada evaluación y considera que no es razonable que el PORN (Decreto) modifique los umbrales establecidos en los Anexos de una Ley.

El PORN no modifica los umbrales establecidos en los Anexos de la legislación ambiental vigente, sino que establece el requisito de “evaluar adecuadamente” determinados planes, programas o proyectos.

La CH-Ebro también solicita modificar el texto de relativo a las nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas que deben ser sometidos a adecuada evaluación. En su texto alternativo plantea especificar que sean sometidas a adecuada evaluación aquellos que “*excedan las dotaciones máximas establecidas en el Plan Hidrológico correspondiente*”, propone retirar la referencia a “*caudales ecológicos*” y sustituirlo por “*caudales*”, incluir que la afección a zonas húmedas y sus zonas de protección sea “*significativa*”, y añadir que “*deberán ser evaluadas antes de su autorización por el organismo de cuenca*”. Argumenta al respecto que no resulta eficiente que todos los aprovechamientos de agua, independientemente de su tamaño o magnitud, sean evaluados ambientalmente.

Precisamente el concepto de “adecuada evaluación” conlleva que dicha evaluación se adecue teniendo al tamaño y la magnitud de la actuación evaluada. Se considera que este apartado, con su

actual redacción, refleja el objetivo de evaluar aquellas actuaciones que puedan incidir en los elementos objeto de conservación en el ENP. En el caso de las nuevas captaciones y aprovechamientos en ningún caso pueden afectar al régimen de los caudales ecológicos, por lo que se elimina la referencia a este tipo de caudales.

Por tanto, **se acepta parcialmente la alegación**, y se procede a reformular el apartado 3.2.f del artículo 75, teniendo en cuenta las consideraciones de la CHE.

El Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia propone que el “*nuevo PRUG de Gorbeia*” se someta a evaluación ambiental, al objeto de valorar los impactos derivados de la aplicación de la propia normativa que zonifica y regula los usos.

La Disposición adicional décima de la Ley 33/2015, por la que se modifica la LPNyB, establece que solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica.

9.9. PLAN DE SEGUIMIENTO

Ek. Martxan Araba muestra su disconformidad sobre algunos aspectos del Plan de Seguimiento del PORN, señalando la necesidad de uniformizar una serie de indicadores comunes a todos los ENP del País Vasco, además solicitan que estos indicadores se fijen con posterioridad mediante un proceso de participación ciudadana, donde se determinen los indicadores comunes a todos los ENP, los particulares de cada espacio y se incluyan también indicadores socioeconómicos y de gestión, no solo ecológicos.

El Capítulo 6. *Plan de seguimiento* del PORN incluye dos grupos de indicadores: por un lado, los dirigidos a la evaluación periódica de la aplicación del Plan, y, por otro lado, los dirigidos a la evaluación periódica del estado de conservación de los elementos objeto de conservación.

Por lo que respecta a indicadores socioeconómicos y de gestión, es necesario señalar que ya se incluyen este tipo de indicadores de seguimiento. Algunos ejemplos son los siguientes: Plan de uso público de Gorbeia; Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera; Plan de gestión de cavidades; Plan de ordenación cinegética del ENP; número de Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes o planes dasocráticos revisados y adaptados al PORN; número de Planes Técnicos de Ordenación Cinegética para su adaptación al PORN; número y tipología de las autorizaciones otorgadas con carácter excepcional; número de proyectos de infraestructuras autorizados y ejecutados en el ENP; número de planes y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP; número y cuantía de contratos de custodia del territorio; número y cuantía de contratos agroambientales y silvoambientales.

Respecto a los nuevos indicadores que propone Ek martxan Araba, hay que reseñar que el objeto prioritario de este documento es conservar, en un estado de conservación favorable, los hábitats y

especies de interés comunitario y regional, por lo que los indicadores de seguimiento del apartado señalado responden a este objetivo concreto.

Por último indicar que la selección de indicadores responde a los objetivos y al conjunto de disposiciones del PORN, para cuya elaboración se ha contado con los antecedentes ya citados en otros epígrafes de este informe, tras un proceso de participación social cuyos principales hitos se recogen en el punto 1 de este informe.

El Ayuntamiento de Zigoitia solicita el adelanto a 2018 de la fecha prevista en el Plan de seguimiento para la finalización del Plan de Ordenación de Pastos del Gorbeia (2020), habida cuenta de la relevancia de contar con un instrumento de ordenación de pastos.

Es evidente la necesidad de contar con un instrumento de ordenación de los pastos del ENP, dada la relevancia del sector en Gorbeia y la incidencia de las medidas y actuaciones que desarrolla el sector (pastoreo, desbroces, etc.) en el estado de conservación de los hábitats pascícolas y de matorral.

Sin embargo son varias las razones por las que resulta aconsejable mantener la fecha inicialmente acordada como fecha de referencia para la elaboración de dicho plan. Por un lado, si se tiene en cuenta la tramitación pendiente del nuevo PORN es posible que el PORN no esté aprobado antes de 2018. Por otro lado, el Plan de Ordenación de Pastos es un plan complejo, que debe conciliar las distintas realidades existentes en ambas vertientes e, incluso, entre los diferentes municipios que conforman el espacio, lo que aconseja que se elabore con medios y sin urgencias. Por último, y tal y como ha alegado el propio ayuntamiento de Zigoitia, se trata de un plan cuya elaboración y puesta en marcha requerirá la participación de todos los agentes que están implicados en el sector, desde las administraciones forales gestoras y/o con competencias en el sector, las entidades locales administradoras de los montes públicos, las explotaciones ganaderas, el personal técnico, etc.

Por tanto, el horizonte de 2020 para la elaboración del Plan parece más realista que su adelanto a 2018. Además, teniendo en cuenta que la tramitación de un PORN es dilatada en el tiempo se modifica dicho horizonte y se establece con nivel orientativo el año 2021.

La CH-Cantábrico sugiere incluir como indicador los datos de las redes de seguimiento de los organismos de cuenca

Se acepta la alegación y se incorporan como indicadores los datos de las redes de seguimiento de los organismos de cuenca, Confederación Hidrográfica del Cantábrico y Confederación Hidrográfica del Ebro.